



idehpucp

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. 90 AÑOS

# MEMORIA

REVISTA SOBRE CULTURA, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

N.º 1, 2007



# MEMORIA

REVISTA SOBRE CULTURA, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

N.º 1, 2007

## **MEMORIA**

REVISTA SOBRE CULTURA, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS  
N.º 1, 2007

### **Editora Responsable**

Iris Jave

### **Comité Editorial**

Walter Albán Peralta, Rolando Ames, Javier Ciurlizza, Carlos Iván Degregori,  
Miguel Giusti, Iris Jave, Salomón Lerner Febres, Félix Reátegui, Elizabeth Salmón

### **Cuidado de la edición**

Rocío Reátegui

### **Diseño de cubierta e interiores**

Renzo Espinel y Luis de la Lama

### **Impresión**

Gráfica Delvi

### **Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos es una publicación cuatrimestral del IDEHPUCP.**

El IDEHPUCP, creado en el 2004, es el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

### **Asamblea de Miembros**

Salomón Lerner Febres, Walter Albán Peralta, Rolando Ames, Enrique Bernales,  
Javier Ciurlizza, Carlos Iván Degregori, Miguel Giusti, Pepi Patrón,  
Gonzalo Portocarrero, Félix Reátegui, Catalina Romero, Marcial Rubio,  
Elizabeth Salmón, Máximo Vega Centeno

© Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad  
Católica del Perú, 2007

Calle Tomás Ramsey 925, Lima 17 - Perú

Teléfonos: (51 1) 626-2000, anexos 7500 y 7501; 462-0538 y 261-5859

Fax: 626-2904

memoria@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/idehpucp

*Derechos reservados. Prohibida la reproducción de esta revista por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.*

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2007-06413

ISSN: 1995-1582

Impreso en el Perú - Printed in Peru

# Índice

5	<b>PRESENTACIÓN</b>
	<b>ENSAYOS Y ANÁLISIS</b>
9	Género en transición: sentido común, mujeres y guerra KIMBERLY THEIDON
29	Pobreza, igualdad y derechos humanos MIGUEL GIUSTI
	<b>JUSTICIA Y SOCIEDAD</b>
39	El valor democrático de una sentencia SANTIAGO PEDRAGLIO
49	La autoría mediata de Abimael Guzmán IVÁN MEINI
59	Una innovadora aproximación al DIH ELIZABETH SALMÓN
	<b>PORTAFOLIO GRÁFICO</b>
72	Ciertos vacíos CECILIA LARRABURE
	<b>IDEAS Y PROPUESTAS</b>
81	Constitución, ciudadanos y derechos humanos JUTTA LIMBACH
87	<i>Laudatio</i> a la profesora Jutta Limbach CÉSAR LANDA
	<b>REPORTAJE EN PROFUNDIDAD</b>
95	Violencia de palabra MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
	<b>MEMORIA CVR</b>
107	Avances y retrocesos JESÚS PEÑA Y RAFAEL BARRANTES

## RESEÑAS Y CRÍTICAS

- 117 Liliana Regalado de Hurtado. *Clío y Mnemósine. Estudios sobre historia, memoria y pasado reciente*  
FÉLIX REÁTEGUI

- 125 **COLABORADORES**

# Presentación

*Memoria, revista sobre cultura, democracia y derechos humanos* es una iniciativa de académicos convocados por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), cuya preocupación es aportar reflexiones al debate público, necesario y urgente, en un país marcado por dos realidades aparentemente contradictorias: una situación de posconflicto sobre la que a veces nos negamos a hablar, y otra, la de un país en emergente desarrollo económico, el cual tiene implicancias en la vida social, cultural y política del país.

Los países que atraviesan por situaciones tan dramáticas como son los conflictos armados internos o las situaciones de crisis extrema marcadas por autocracias y dictaduras, suelen enfrentar imbricados procesos de transición a la democracia: los actores políticos que protagonizaron el conflicto conviven muchas veces con el temor de enfrentar el presente; las secuelas empiezan a aparecer en la sociedad de manera evidente y los Estados, precarios aún, carecen de legitimidad para enfrentar tales condiciones. El Perú no se encuentra exento de este proceso; aunque se pueden registrar algunos avances, las demandas ciudadanas por políticas en materia de justicia, reparación y reformas institucionales aún se encuentran pendientes en la agenda de la gobernabilidad.

Al mismo tiempo, paradójicamente asistimos a un desarrollo económico sostenido en los últimos años, que podría ser visto como una oportunidad para la aplicación de políticas públicas en materia de derechos humanos: un país que emerge no solo en condiciones económicas favorables sino en consonancia con la expansión de la democracia y el acceso de las poblaciones más desprotegidas a condiciones de vida digna y ello es así porque la violencia nos ha dejado lecciones que hoy debemos recordar para analizarlas y el desarrollo nos abre nuevas perspectivas para crecer en democracia.

El nombre de la revista que hoy presentamos obedece a esa inquietud que nace del mundo de la academia por colaborar con la maduración de la cultura política en el país, desarrollar una conciencia de la real historia que hemos vivido los peruanos, reconstruir la memoria que nos dejó el conflicto y, a partir de ello, enlazar las nuevas perspectivas que nos ofrece esa experiencia a la luz de los cambios sociales, culturales y políticos. Queremos compartir y abrir el diálogo acerca de la producción del conocimiento desde diversas disciplinas con el mundo social, político y cultural para que, desde la aproximación de una memoria histórica, este diálogo contribuya a la afirmación de una sociedad democrática en la que vivamos respetando a nuestros semejantes.

Así pues, la revista del IDEHPUCP intenta proporcionar elementos teóricos y analizar experiencias concretas para poner en discusión el sentido y valor de hacer

memoria en el país; la necesidad que existe de recordar para mirar hacia el futuro al tiempo de aportar al presente reflexiones desde diversas disciplinas. De este modo, el IDEHPUCP estaría colocándose a la altura de una demanda que se está iniciando; por ello, esta revista quiere ser un espacio que acoja esas iniciativas.

En esta primera edición, en la sección «Ensayos y análisis», presentamos un texto de la antropóloga norteamericana Kimberly Thiedon, quien luego de vivir algunos años en el Perú y de haber estado dedicada a la investigación sobre temas de violencia y memoria, nos ofrece un análisis en el que explora las estrategias de investigación *sensibles* al tema del género y los modos bajo los cuales las comisiones de la verdad han incorporado estas estrategias en su trabajo. Completa la sección un artículo de Miguel Giusti que pone en cuestión los conceptos de pobreza e igualdad cuando se habla sobre ellos en el campo de los derechos humanos.

En la sección «Justicia y sociedad», incluimos tres ensayos que buscan analizar desde diversas perspectivas las implicancias nacionales e internacionales de la sentencia aplicada por la Sala Suprema Antiterrorista al máximo líder de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán, en octubre de 2006. Un primer ensayo elaborado por Santiago Pedraglio aborda el impacto político de la sentencia y demuestra que es posible enfrentar en democracia el juicio y la condena de personas que han cometido delitos de lesa humanidad. El segundo ensayo a cargo de Iván Meini plantea la aplicación de *la autoría mediata en virtud del dominio sobre la organización*, teoría aceptada por primera vez en la jurisprudencia peruana. Finalmente, Elizabeth Salmón aborda una perspectiva crítica de la sentencia y su significado para el desarrollo del derecho internacional humanitario.

En la sección «Portafolio gráfico», la revista ofrece un ensayo fotográfico elaborado por Cecilia Larrabure a partir de la sistematización de su experiencia fotografiando niños huérfanos en tres albergues de Ayacucho y Junín durante el conflicto armado interno. Un reportaje sobre cómo se percibe la violencia en la literatura peruana durante estos años, qué se produce y cuál es la preferencia del público lector son algunas de las preguntas a las que intenta responder Miguel Ángel Cárdenas en la sección «Reportaje en profundidad».

En la sección «Memoria CVR», la revista brindará en cada edición un seguimiento y análisis de las recomendaciones del *Informe Final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación implementadas por el Estado peruano. En este número, dicho seguimiento y análisis está a cargo de Rafael Barrantes y Jesús Peña.

Finalmente, la revista ofrecerá en la sección «Reseñas y críticas» una revisión cuidadosa sobre una publicación reciente relacionada con los temas que nos convocan. En esta ocasión, Félix Reátegui reseña el libro *Clío y Mnemósine. Estudios sobre historia, memoria y pasado reciente* de Liliana Regalado de Hurtado.

Esperamos que el material reunido contribuya a percibir las complejidades del tipo de cultura política que se va construyendo en una sociedad marcada por el posconflicto y empiece a animar un debate público, tan necesario como urgente, para la recuperación de las memorias que nos preceden y para la preservación de las memorias que nos aguardan en la necesaria construcción de nuestra historia colectiva.



# Ensayos y análisis



# GÉNERO EN TRANSICIÓN: SENTIDO COMÚN, MUJERES Y GUERRA\*

KIMBERLY THEIDON

El sentido común no es lo que la mente despejada de ideología aprehende espontáneamente; es lo que la mente colmada de presuposiciones [...] concluye.<sup>1</sup>

El 28 de agosto de 2003, tras dos años de trabajo y habiendo recopilado unos diecisiete mil testimonios, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú presentó su *Informe Final* sobre el período de violencia 1980-2000. Esta comisión compartió numerosos rasgos con las comisiones guatemalteca y sudafricana que la antecedieron. Las tres comisiones fueron consideradas *sensibles al género*, puesto que buscaron activamente sacar a la luz las experiencias de violencia sufridas por mujeres. Este énfasis reflejó el deseo de escribir «verdades más inclusivas», así como también los cambios en la jurisprudencia internacional.

En este artículo examino las estrategias de investigación *sensibles al género* y los modos según los cuales las comisiones de la verdad han incor-

porado estas estrategias en su trabajo. La verdad y memoria se encuentran, de hecho, atravesadas por el género, pero no necesariamente del modo en que lo entiende el sentido común.<sup>2</sup> Así, espero ofrecer una comprensión más sutil de las dimensiones asociadas al género presentes en la guerra. Considero adecuado comenzar con un recuerdo propio.<sup>3</sup>

## 1. PERÚ, FEBRERO DE 2003

En Accomarca nos hablaron de Eulogia, una joven que había muerto antes de nuestra llegada. Eulogia era muda y vivía en el momento en el que la base militar se asentó en la colina que da nombre al poblado.

Una noche, los soldados bajaron de la base y entraron en la casa donde Eulogia vivía con su abuela. Hicieron cola para violarla aprovechando su incapacidad para expresar verbalmente su dolor.

\* Versión abreviada de la ponencia presentada en el Seminario Internacional «Condiciones para Lograr la Reconciliación en el Perú», 22-24 de agosto de 2006, Centro Bartolomé de las Casas.

1 GEERTZ, CLIFFORD. *Local Knowledge: Further Essays in Interpretive Anthropology*. Nueva York: Basics Books, 1983, p. 84.

2 Cf. JELIN, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI, 2002.

3 Este artículo se basa en investigaciones que he conducido desde 1995 en el Perú. Por otro lado, durante el trabajo de la CVR tuve la fortuna de trabajar con un sobresaliente equipo de investigadores entre el 2002 y el 2003 como parte de mi trabajo con la oficina de dicha organización en Ayacucho. Quiero agradecer a Edith del Pino, Leonor Rivera Sulca, José Carlos Palomino, Juan José Yupanqui y Dulia Lozano Noa por su calidad humana y su agudeza analítica.

Sus vecinas nos contaron, con una mezcla de compasión y vergüenza: «No pudimos hacer nada; teníamos miedo que nos iban a visitar también».

Los sonidos guturales y apagados de Eulogia todavía resuenan en los oídos de sus vecinas. «Lo sabíamos por los sonidos; sabíamos qué estaban haciendo los soldados. Pero no podíamos decir nada». Los soldados lograron reducir a todas a la condición de mudas.

Hay dos versiones sobre cómo murió Eulogia. Algunas nos dijeron que se cayó mientras bajaba los barrancos hacia Lloqlllepampa. Otras insistían en que se lanzó del barranco, incapaz de tolerar su dolor.

Elaine Scarry ha afirmado que el dolor y la tortura buscan «deshacer el mundo», y robar al ser humano su capacidad de hablar y crear sentido —un sentido que se pueda compartir con otros seres humanos—. <sup>4</sup> Eulogia no podía recurrir al lenguaje: no podía poner palabras a su dolor; no podía denunciar la injusticia. Ella aparece también en mis recuerdos: es imposible borrar la imagen de una joven gritando con todas sus fuerzas, pero incapaz de decir nada.

Cuando se habla sobre violaciones, se da gran importancia a los silencios. Cómo escuchar esos silencios, cómo interpretarlos, cómo determinar cuándo son opresivos y cuándo constituyen una forma de *agencia*, es un gran tema de debate. <sup>5</sup> Deseo

compartir, a propósito de estos problemas, algunas de las conversaciones que mi equipo de investigación y yo tuvimos con las mujeres en el Perú de la posguerra y, por ese medio, tratar algunos temas que nos impresionaron profundamente.

En primer lugar, quiero explorar la historicidad de la memoria discutiendo cómo, en el contexto del trabajo de una comisión de la verdad, ciertas categorías de víctimas se convierten en *capital narrativo para las comunidades que dan testimonio*. En segundo lugar, abordé los temas sobre los que las mujeres hablaban y examino cómo sus narrativas son *descripciones densas* en el sentido antropológico del término; esto es, descripciones que invitan a analizar la actividad humana a la luz de la complejidad de prácticas y discursos presentes en la sociedad. A partir de esas descripciones examino algunos supuestos existentes sobre aquello en lo que consiste una perspectiva de género sobre el conflicto armado. Al hacer esto, discuto cómo las mujeres charlaban con nosotras acerca de las violaciones, y el énfasis que ponían en cómo habían intentado defenderse a sí mismas y a los miembros de sus familias. En tercer lugar, examino cómo las mujeres fueron forzadas a participar en *intercambios* sexuales para salvar sus vidas y las de sus seres queridos. Discuto a continuación los modos en que las violaciones entre hombres y mujeres —y entre hombres— constituían una for-

<sup>4</sup> Cf. SCARRY, Elizabeth. *The Body in Pain: The Making and Unmaking of the World*. Nueva York: Oxford University Press, 1985.

<sup>5</sup> En su trabajo sobre la partición de la India, Veena Das ha sugerido que el silencio de las mujeres en torno a las violaciones puede constituir una forma de *agencia* —quizá la única forma posible para las mujeres—; por lo tanto, el silencio no necesariamente significa ausencia de competencia lingüística, sino más bien una negación activa. Cf. DAS, Veena y Ashis NANDY. «Violence, Victimhood and the Language of Silence». En Veena Das (ed.). *The Word and the World: Fantasy, Symbol and Record*. Nueva Delhi: Sage Publications, 1986. Cf. también ROSS, Fiona. *Bearing Witness: Women and the Truth and Reconciliation Commission in South Africa*. Londres: Pluto Press, 2002; y BUTALIA, Urvashi. *The Other Side of Silence*. Durham: Duke University Press, 2000.

ma de establecer relaciones de poder y de crear *hermanos de sangre*. Para concluir, considero algunos de los legados de la violencia sexual masiva y reflexiono sobre la posibilidad de las *reparaciones* ante los grandes daños ocasionados.<sup>6</sup>

## 2. COMISIONES DE LA VERDAD: UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Un objetivo explícito de las comisiones de la verdad es la escritura de nuevas narrativas nacionales que resulten más inclusivas respecto de los grupos históricamente marginados durante la construcción del Estado. Hay la expectativa de que una democratización de la historia influya positivamente en el futuro y de que las comisiones de la verdad sean un escenario más adecuado para escribir tal historia inclusiva. En contraste con los procedimientos legales, y con los agresivos interrogatorios que los caracterizan, las comisiones de la verdad se consideran *centradas en las víctimas o amistosas hacia las víctimas*, dado que incluyen una escucha empática antes que una hermenéutica de la sospecha de signo antagonista.<sup>7</sup>

Un grupo frecuentemente incluido entre las víctimas olvidadas es el de las mujeres. De hecho,

cuando se trata de guerras, la palabra *víctima* evoca un conjunto de imágenes altamente marcadas por el género. Sin embargo, pese a la presunción de estar centradas en las víctimas, el ascenso de las comisiones de la verdad en escenarios posteriores al conflicto se ha visto acompañado de la queja de que «las mujeres no hablaban». Existen diferentes motivos para ello, pero en su estudio de los mecanismos de búsqueda de la verdad, Priscilla Hayner determina que «[...] la mayor parte de las comisiones de la verdad no han sido activas en la búsqueda, en el fomento o en el facilitar los testimonios de las mujeres».<sup>8</sup>

La preocupación por la falta de voces femeninas impulsó a las comisiones de Guatemala y Sudáfrica a buscar activamente los testimonios de mujeres. En términos de números absolutos, las comisiones tuvieron éxito: tanto en Sudáfrica como, más tarde en el Perú, las mujeres aportaron la mayoría de los testimonios dados a sus respectivas comisiones.<sup>9</sup> En las tres comisiones las mujeres describieron con detalle el daño infligido a los miembros de sus familias y a sus comunidades. No obstante, no hablaban en primera persona en el caso de las violaciones. Así, la queja de que «las mujeres no hablan» cambió a «las mujeres no hablan sobre sí mismas».

6 Pese a que la CVR recogió casi diecisiete mil testimonios, aún es imposible determinar la magnitud que tuvo la violencia sexual durante el conflicto. Mi investigación particular coincide con un estudio llevado a cabo en Ayacucho por FALCONI, Carola y José Carlos AGÜERO. «Violaciones sexuales en las comunidades campesinas de Ayacucho». En Comisión de Derechos Humanos. *Violaciones sexuales a mujeres durante la violencia política en el Perú*. Lima: COMISEDH, 2003. En este estudio se determinó que las violaciones eran utilizadas sistemáticamente como una estrategia de guerra y que el número de violaciones era masivo. Esto es también lo que la CVR sostiene a partir de los testimonios que recibió. Cf. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Lima: CVR, 2003.

7 Cf. HAYNER, Priscilla. *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*. Londres y Nueva York: Routledge, 2001.

8 HAYNER, Priscilla. *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*, p. 78.

9 En Sudáfrica, de los 21.227 testimonios dados a la CVR, las mujeres representaron el 56,5% de los testigos (Cf. [www.peacewomen.org](http://www.peacewomen.org)) y en el Perú representaron el 54% de los 16.885 testimonios prestados en el ámbito nacional, y el 64% de los testimonios prestados en Ayacucho (cf. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*, t. VII).

La preocupación sobre este problema ha alentado diversas estrategias «sensibles al género». El que las mujeres no hablaran sobre las violaciones apareció como el problema que el diseño del enfoque de género debía resolver. Desde esta perspectiva, incitar el discurso es una buena intención. El problema sería el tipo de discurso que, desde el sentido común, buscan las comisiones.

Si bien el mandato de la CVR del Perú era neutral respecto del género, las feministas tuvieron éxito en su insistencia en que la comisión reflexionara sobre la importancia del género en su trabajo.<sup>10</sup> La CVR decidió incluir la investigación de crímenes sexuales dentro de su mandato amparada en la amplitud del lenguaje utilizado en el decreto supremo que la creó, la importancia misma del tema y «[...] la necesidad de recuperar las voces de las mujeres afectadas por estos crímenes».<sup>11</sup>

Como resultado, de las casi diecisiete mil personas que prestaron testimonio a la CVR, en el ámbito nacional, 54% eran mujeres y 46% hombres; en el departamento de Ayacucho las mujeres ofrecieron el 64% de los testimonios.<sup>12</sup> Las mujeres se presentaron voluntariamente para dar sus testimonios: hablaron mucho, pero no necesariamente sobre la violencia sexual, al menos no en primera persona. De hecho, el total de los casos de violaciones reportado fue de 538, de los cuales 527 fueron cometidos contra mujeres y 11 contra hombres.<sup>13</sup>

Si los estándares de prueba legal son la medida de éxito, estos números son desalentadores. Abrumadoramente, las mujeres se negaron a hablar en primera persona sobre las violaciones. Sin embargo, una fuerza potencial de las comisiones de la verdad es que difuminan los géneros de argumentación, tanto los discursivos como los prácticos. Mientras los estándares de prueba legales podrían no aceptar las «habladurías» o la «evidencia anecdótica», las comisiones de la verdad pueden trabajar con otros estándares de evidencia para establecer verdades históricas. Esto es lo que, de hecho, la preponderancia de los testimonios en «tercera persona» permitió hacer a la CVR peruana. Como se establece en su *Informe Final*, si de hecho no podían demostrar cuantitativamente el punto hasta el cual habían llegado las violaciones sexuales, la información cualitativa y tangencial recogida permitió a la comisión afirmar que las violaciones sexuales contra las mujeres fueron una práctica generalizada durante el conflicto armado interno. Estos descubrimientos son importantes y el *Informe Final* de la CVR peruana es una herramienta para la lucha por la justicia de género.

Pero consideremos aquellas estadísticas un momento más. Al discutir aquello que subyacía a lo reportado en los casos de violencia sexual, el primer elemento citado es la vergüenza. No es sorprendente que muchas de las mujeres dieran tes-

10 Cf. MANTILLA, Julissa. «The Peruvian Truth and Reconciliation Commission's Treatment of Sexual Violence Against Women». *Human Rights Brief*, vol. 12, n.º 2, 2005a, pp. 1-5; y MANTILLA, Julissa. «La experiencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú: logros y dificultades de un enfoque de género». En *Memorias de ocupación: violencia sexual contra mujeres detenidas durante la dictadura*. Santiago de Chile: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2005b.

11 MANTILLA, Julissa. «The Peruvian Truth and Reconciliation Commission's Treatment of Sexual Violence Against Women», p. 20.

12 Cf. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*, t. VIII, p. 64.

13 Cf. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*, t. VII, p. 89.

timonio sobre violencia sexual en su carácter de testigos antes que de víctimas. Mientras que la vergüenza es un factor que influye en esto, ella también refleja que las especializaciones en el ejercicio de la memoria tienen naturaleza de género. Hay una división del trabajo emocional según el género, así como también un sello de género de la memoria. En otras palabras, la memoria tiene género. Las mujeres narran el sufrimiento comunal y el impacto cotidiano de la guerra; por lo tanto, no es muy extraño que ellas sean también las mensajeras de estos recuerdos colectivos. Y es el trabajo recordatorio de las mujeres y las dimensiones genéricas de la guerra lo que desarrollaré ahora.

En su investigación sobre la CVR de Sudáfrica, Ross sostiene que la comisión *esencializó* la relación entre género y sufrimiento al definir el daño a las mujeres como una violación de la integridad corporal. Así fue construida, y valorizada, la narrativa de la «víctima de violación». En las audiencias públicas, a través de los procesos de interrogación, las narrativas de violación eran obtenidas mediante su extracción de testimonios más amplios y se convertían en emblemáticas de la «experiencia de las mujeres» durante el *apartheid*.<sup>14</sup> Como Ross agudamente lo demuestra, las mujeres tenían mucho más que decir.

Es cierto que en el Perú la comisión adoptó una definición amplia de violencia sexual, incluyendo así formas de abuso que van más allá de la violación. Sin embargo, aun una definición amplia de violencia sexual puede dar por resultado una es-

trecha definición de las dimensiones de género de la guerra. En la descripción densa que las mujeres aportaron, narraban un conjunto de verdades mucho más amplio sobre la injusticia sistemática. Cuando estas mujeres quechuahablantes hablan del sufrimiento de sus familiares y de sus comunidades, de las largas caminatas diarias hasta el río en búsqueda de agua, de las horas perdidas *gorreando* leña; cuando entre lágrimas recuerdan el hambre mordiente de sus niños que ellas intentaban calmar con agua y sal, cuando recuerdan con indignación los insultos étnicos en las calles de las mismas ciudades en las que buscaban refugio, están hablando sobre ellas y sobre las dimensiones de género de la guerra. Y, más allá de los daños, tienen mucho que decir sobre las acciones con que hicieron frente a esos desafíos.

### 3. PROYECTOS DE MEMORIA

Mencioné anteriormente que hablar sobre violaciones es hablar de silencios. Cuando empecé mi investigación en el norte de Ayacucho, en el verano de 1995, no solo las mujeres guardaban silencio sobre la violencia sexual. Las autoridades comunales — todos hombres — negaban rutinariamente que las mujeres de sus comunidades hubieran sido violadas. Unánimemente, me informaron que, por supuesto, había habido abusos, pero siempre en algún otro lugar, mientras señalaban con el índice alguna comunidad vecina. Si pensamos un poco

14 Cf. Ross, Fiona. *Bearing Witness: Women and the Truth and Reconciliation Commission in South Africa*.

en cómo la masculinidad se halla militarizada, el que las autoridades comunales reconocieran que había habido violaciones en sus *pueblos* hubiera significado admitir que fueron incapaces de proteger a «sus mujeres». Como se ve, la vergüenza toca más de una puerta.

Sin embargo, en el contexto de la CVR algo había cambiado. Apareció una preponderancia de testimonios de testigos sobre violación y violencia sexual. Aunque gran parte de estos testimonios venían de mujeres, los hombres conformaron el otro 46% entre los que prestaron testimonio a la comisión. Es más, las autoridades comunales hablaban acerca de la violencia sexual que había ocurrido en sus comunidades. ¿A qué se debió el cambio?

Dentro del marco de la CVR, las autoridades comunales emprendieron el desarrollo de sus propios *proyectos de memoria*. En cada comunidad en la que he trabajado había asambleas convocadas para discutir lo que sería dicho a los equipos móviles de la CVR. Se notaba un esfuerzo para cerrar los rangos narrativos, esfuerzo impulsado por los muchos secretos que la gente guardaba sobre un largo conflicto fratricida, así como también sobre las expectativas que la comisión generaba. Participé de numerosas asambleas en las cuales las autoridades recordaban a todos aquello sobre lo que habían decidido hablar y donde hacían recordar a las mujeres que no hablaran de «cosas que no eran ciertas».

Un ejemplo ayudará a comprender varios de estos temas que nos convocan. En junio de 2002, el equipo de la CVR realizaba dos grupos focales en la misma comunidad, uno con hombres y mujeres,

y el otro compuesto solo por mujeres.

Las transcripciones de lo dicho por los grupos focales son muy extensas; por eso, sintetizaré la información proporcionada por estos así como los temas tratados. No daré el nombre de la comunidad, pero diré que estaba localizada en el centro-sur de Ayacucho y que fue una de las bases de apoyo de Sendero Luminoso.

El encuentro con hombres y mujeres comienza con la presentación de los dos facilitadores; posteriormente, la gente se dirige a cada uno de ellos como «Señor Comisión de la la Verdad». Para iniciar la conversación uno de ellos pregunta: «¿Cómo era cuando ustedes, paisanos, vivían aquí? ¿Había tanta muerte antes?».

Uno de los hombres replica: «Aquí estábamos nosotros, tranquilos, sin peleas, sin odiarnos entre nosotros. Durante las fiestas nos emborrachábamos, comíamos. Cuando alguien moría lo visitábamos. Cuando alguien nos llamaba, respondíamos. Luego apareció todo esto [Sendero Luminoso]. Éramos inocentes. Nos cortaron la garganta porque éramos inocentes».

Los otros hombres agregan detalles sobre el momento en que «Sendero llegó», hablando animadamente sobre uno de los maestros que era un *cabecilla* local. Se detalla una serie de matanzas, seguidas por la insistencia de que «Todas estas cosas nos las hicieron a nosotros, gente inocente». Otro hombre agrega: «Los chicos temblaban de miedo. Las mujeres también».

Lo que sigue en la transcripción es el primer intento de tranquilizar a una de las mujeres que trata de hablar. Los hombres le advierten: «No deberías hablar salvo que lo sepas [la historia]



realmente bien o cambiaremos la información. Esta máquina [grabadora] va a decir todo tal como es en Lima». Ella se calla.

Hay más discusiones sobre su inocencia y luego la conversación vira hacia una masacre local. Otra mujer trata de hablar y también le dicen que se calle.

En la descripción de la masacre efectuada por el Ejército, uno de los hombres apunta: «Decidimos que los hombres debían escapar. Ellos odiaban a los hombres, no pensamos que les harían algo a las mujeres».

Se equivocaban en esta impresión, y lo que sigue es una descripción de cómo los soldados comenzaron a violar y matar a las mujeres. Una vez más, una mujer trata de hablar en voz alta y los hombres le dicen que se quede tranquila. Los hombres vuelven al tema de la inocencia, insistiendo esta vez en que «*Nuestro pueblo era inocente*».

Finalmente, se permite hablar a una de las mujeres sobre las matanzas y las violaciones y ella cuenta cómo cada mujer era arrastrada por tres soldados y era violada. Cuando los soldados terminaban arrastraban a la mujer de vuelta al claro del bosque.

Los hombres dan más detalles sobre las violaciones y las muertes horribles de mucha gente que fue incinerada viva. Uno de los hombres explica: «Hubo matanzas por aquí, por allá. Entonces pedimos una base militar. Primero íbamos a pedir una estación de policía, pero eso no era suficiente para protegernos. Entonces petitionamos una base militar. Nosotros, los hombres, construimos esa base».

Consciente de que las mujeres habían sido interrumpidas sistemáticamente, el equipo móvil decidió encontrarse con un grupo de mujeres a solas.

Las facilitadoras daban la bienvenida a las mujeres: «Aquí estamos para conversar acerca de distintos temas vinculados a la guerra. La idea era obtener su visión de conjunto, como mujeres, como un grupo pequeño. Toda la información que den es totalmente confidencial y no tienen por qué preocuparse [...] siéntanse en plena *confianza*». El equipo de la CVR explica que les interesa saber cómo era la vida antes y durante el conflicto armado. Para incentivar la conversación comenzaban preguntándoles a las mujeres cómo estaban y si se encontraban bien organizadas.

Una de las mujeres contesta: «Todavía no estamos organizadas, nosotras, las mujeres, todavía no estamos bien organizadas. Antes estábamos completamente desorganizadas. Pero ahora nos estamos organizando porque algunas de nosotras ya conocemos nuestros derechos. Antes ni siquiera sabíamos cuáles eran nuestros derechos. Todavía estábamos en la oscuridad. Los hombres nos humillaron, nos decían «¡Qué saben las mujeres!». Incluso nos decían, aún nos lo dicen, que solo venimos a dormir a las reuniones. Pero poco más, poco menos, conocemos nuestros derechos».

Otra mujer añade: «Fuimos marginadas por los hombres. ¡Ay, todavía ahora el machismo reluce! Ahora hablamos en las asambleas, más o menos. Por ejemplo, antes había mucho analfabetismo. No había educación. La gente se preguntaba por qué debería educar a las niñas cuando todo lo que iban a hacer era arrear ovejas y cuidar la casa. Hoy en día nosotras queremos que nuestras

hijas vayan a la escuela».

Las facilitadoras siguen con el tópico de la educación, que aún a las mujeres en sus lamentos por haber interrumpido sus estudios. Ninguna de ellas había terminado la primaria. Además, desde el momento en que Sendero Luminoso comenzó con el proselitismo, los programas de la escuela cambiaron drásticamente. Cuando la conversación gira hacia el tema de Sendero Luminoso, dos de las mujeres aseguran que se sienten mucho mejor cuando se olvidan. Hay una oleada de murmullos afirmativos. Una mujer le asegura al equipo de la CVR: «Cuando me olvido me siento bien. Recordar [lo que pasó] incluso ahora, me vuelve loca. Se me hace muy difícil poder soportarlo. Pero cuando me olvido me siento más o menos. Es tan duro responder a sus preguntas, tan difícil volver atrás y recordarlo todo».

La facilitadora del grupo focal no se inmutó: «Es necesario y muy importante recordar lo que pasó para que no pase nunca más».

Las mujeres sí participan y hablan, usando casi siempre la primera persona del plural en sus respuestas. Describen al líder senderista que se apoderó de la escuela local, y también las amenazas que ellos usaban para hacerlos participar en Sendero Luminoso. Ellas explican que por falta de dinero, con tantos niños de quienes ocuparse, no pudieron escapar a la seguridad relativa que ofrecía Lima. Ellas se quedaron, al tiempo que sus hombres huían hacia la Costa, o trataban de enviar a sus hijos lejos donde no pudieran ser dañados. Sus hijos se enfermaban constantemente, especialmente de *susto* porque había demasiada violencia. Las enfermedades de sus hijos eran agravadas por el

hambre: tanto los senderistas como las tropas del Ejército robaban animales y destruían los sembradíos. No había comida, a veces no había nada más que agua saborizada con sal. En este punto, una de las facilitadoras pregunta a las mujeres cómo se habían comportado los soldados.

La primera lista de injusticias incluye a los familiares asesinados por los soldados. Las mujeres que perdieron a sus maridos describen el perdurable impacto de su pérdida. A pesar de las pérdidas emocionales, insisten en lo diferente que hubiera sido la vida si solo hubieran tenido a sus maridos con ellas. No hubieran sufrido tanto la pobreza. Las mujeres vuelven una y otra vez al punto de cuán difícil era hacerse cargo de los cultivos, el ganado y los niños. Siempre estaban corriendo, esperando el sonido de los disparos, de los helicópteros, de las botas de cuero en sus puertas. Los animales se morían o eran robados.

Una de las mujeres repite: «Se llevaron nuestros animales. Destruyeron nuestras cosechas, no teníamos nada que comer».

Otra agrega: «Muchas de las mujeres jóvenes quedaron embarazadas».

Y otra: «Violaban a las mujeres jóvenes. Saqueaban nuestras casas. Se llevaban nuestros animales en helicópteros. Ay, ¡la vida cambió completamente!».

De manera abrupta, una de las facilitadoras interviene: «Bueno. Ahora sabemos que tenemos derechos. En ese momento algunas de las mujeres participaron en Sendero. ¿Había algunas mujeres líderes [de Sendero Luminoso] aquí?»

Una de las mujeres responde: «Ay, no. Las mujeres de aquí no participaron en Sendero, solo

mujeres de otros lugares. Vi a algunas de ellas. Quizá ellas ya sabían que tenían derechos y por eso se unieron. Pero no las mujeres de aquí».

«No, aquí no», añade otra mujer. «Pero hubo algunas en otros lugares. Quizá esas mujeres sabían todo acerca de sus derechos. Pero no fue así aquí».

Otra mujer levanta la voz: «Bueno, hablar me da miedo. Personalmente tengo miedo de hablar sobre esto. Se dice que Sendero podría resurgir. Quién sabe, podría haber algunos de ellos en este pueblo, ¿no? ¿Qué pasaría si se descubre? Tengo mucho miedo».

«¿Hay resentimiento aquí, entre la gente de este pueblo? ¿Quieren hablar sobre esto?», pregunta la facilitadora.

«No, no hay resentimiento. Solo queremos olvidar. Con mucha gente nunca hablamos sobre esas cosas. Solo en las familias, ahí recordamos, hablamos. Pero no en un grupo como este».

Con estas últimas palabras se cierra el grupo focal. Una de las facilitadoras agradece su participación a las mujeres y reitera: «Sabemos que es difícil hablar sobre estas cosas, pero también es importante hacerlo. Esperamos haberlas ayudado a aliviarse un poco hablando. Recuerden que esto también es difícil para nosotras, pero no es en vano, les va a hacer bien. Entonces, les agradecemos y también les recordamos que siempre tienen que hablar. No se callen. Tienen que hablar, así estas cosas no vuelven a pasar nunca más».

Estaba impresionada con estas transcripciones por muchas razones. Esta era una de las comunidades con las cuales mi equipo y yo habíamos estado trabajando. Me interesaba el tipo de recuerdos

relatados en estos grupos focales porque el contexto en el cual se da y se recibe testimonios es crucial para las formas que esos testimonios adquieren.

Como mencioné, esta comunidad había sido una base de apoyo de Sendero Luminoso. No obstante, la tipología de *víctimas* con la que trabaja una comisión de la verdad ayuda a comprender por qué los hombres ponen énfasis en la inocencia. El heroísmo que se asocia a la identidad de *rondero* no está disponible para los hombres de esta región de Ayacucho: su participación armada estuvo en el lado perdedor de esta guerra. Por tanto, la categoría de *víctima* es una fuente importante de *capital narrativo* frente a la CVR y, por metonimia, frente al Estado. Las muertes de inocentes, los niños temblorosos y las mujeres violadas son categorías importantes para una posible reparación. En consecuencia, las mujeres eran alternativamente silenciadas, mientras que su sufrimiento era apropiado para «fines comunales».

Si contrastamos el primer grupo con el segundo, conformado solo por mujeres, resulta impresionante la diferencia de los guiones narrativos: los hombres contaban las batallas y los ataques, mientras que las mujeres se enfocaban en los aspectos cotidianos de la vida durante la guerra. El trabajo no pagado de las mujeres —y frecuentemente subvaluado— se transforma en algo aún más oneroso en el contexto de la guerra: «Al recordar aquella vida nos damos cuenta de que teníamos un gran peso encima». Como sabemos, las mujeres estaban involucradas en actividades defensivas en sus comunidades, también eran responsables por el mantenimiento de sus hogares frente a los desafíos duales de la violencia política

y de la pobreza, que se vio agudamente incrementada a causa de la guerra. Aunque sobrevivir puede ser «menos dramático» que la lucha armada, un análisis de la economía doméstica de la guerra revela hasta qué punto la supervivencia en sí misma se convierte en una lucha diaria. Vivir en cuevas por meses, mudarse de un lugar a otro diariamente, cocinar y cuidar a los niños en condiciones arduas —estas mujeres no limitaron su protagonismo a los modelos de épica masculina—. <sup>15</sup>

Además, el grupo focal estaba guiado por algunas premisas de sentido común sobre las mujeres y la guerra. Convocar un grupo formado por azar para hablar «como mujeres en total confianza» pone de manifiesto impulsos feministas y terapéuticos bienintencionados. La incitación al discurso depende de la creencia de que hablar es algo intrínsecamente sanador, y por tanto, participar en grupos de discusión proveería a las mujeres «algo de alivio». Esto estaba en desacuerdo con la insistencia de las mujeres de olvidar, y ciertamente en contradicción con la mujer que finalmente dijo a las facilitadoras que tenía «miedo de hablar». Aquí, al definir a las mujeres como no combatientes —al asumir que las mujeres son un grupo homogéneo y apolítico de testigos o víctimas— se cae en la ilusión de producir un grupo con intereses compartidos basado en su identidad como mujeres. Este es un supuesto cuestionable en muchos casos y lo es aún más en el caso del Perú donde se calcula que un 40% de los militan-

tes de Sendero Luminoso eran mujeres. <sup>16</sup>

Antes de continuar, espero haber mostrado la complejidad de las experiencias de las mujeres y las múltiples posiciones subjetivas que asumieron durante el conflicto armado interno. Por lo demás, las mujeres del grupo focal insistían en que la vida había cambiado por completo y en las consecuencias destructivas pero también transformadoras de la violencia. Como Rehn y Johnson Sirleaf señalan: «El conflicto puede cambiar los roles de género. Las mujeres pueden adquirir mayor movilidad, recursos y oportunidades de liderazgo. Pero esta responsabilidad adicional viene sin que haya ninguna disminución en las demandas de sus roles tradicionales. Por lo tanto, el espacio momentáneo en el que las mujeres asumen roles no tradicionales y típicamente asumen responsabilidades mucho mayores dentro de los ámbitos doméstico y público, no necesariamente implica un avance en la igualdad de género». <sup>17</sup> Esta paradoja resuena a lo largo de mi investigación.

#### 4. LAS OTRAS «HÉROES»

[...] la capacidad de agencia de las mujeres es reconocida sólo cuando las mujeres actúan en formas que se asemejan al comportamiento masculino tradicional. Esta restricción del sentido de la agencia implica

15 Cf. THEIDON, Kimberly. «Disarming the Subject: Remembering War and Imagining Citizenship in Peru». *Cultural Critique*, n.º 54, 2003, pp. 67-87.

16 Cf. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*, t. 8, sobre las mujeres en Sendero Luminoso.

17 REHN, Elisabeth y ELLEN JOHNSON SIRLEAF. *Women, War and Peace: The Independent Expert's Assessment on the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Roles in Peace-building*. Nueva York: UNIFEM, 2002, p. 2.

una profunda injusticia hacia las sobrevivientes de la violencia sexual, y a la investigación, la práctica y el activismo feministas que han buscado consistentemente hacer visibles las acciones involucradas en el sobrevivir, sobrellevar y resistir a la victimización.<sup>18</sup>

En el Perú, en las audiencias públicas, diversas mujeres contaron sus experiencias de violación. Por cada espectador que se retorció de disgusto había otro que aplaudía la valentía de estas mujeres por haber salido adelante y por haberse atrevido a hablar en público sobre «sus violaciones».

Estas exhibiciones son problemáticas,<sup>19</sup> pues la definición de estas mujeres como valerosas por hablar claro implica que solo son valientes aquellas mujeres que eligen el foro público para hablar sobre las violaciones. Otras formas de coraje han sido opacadas. Y, de manera importante, otros mensajes han sido transmitidos en las grabaciones de estas manifestaciones públicas.

Deseo destacar el protagonismo de las mujeres que enfrentaron la violencia sexual para cuestionar los relatos que siguen repitiendo el heroísmo de los hombres y la condición de víctimas de las mujeres.

## 5. «ME ARMÉ DE CORAJE»

Mi equipo de investigación y yo pasamos meses viviendo en las comunidades con las cuales

trabajamos, y esto puede explicar por qué algunas mujeres nos buscaron para hablar sobre sus propias experiencias de violación y violencia sexual. Nunca preguntamos a ninguna mujer si había sido violada. Como observarán, estas conversaciones comparten una misma frase: «Vuelve mañana». Las mujeres necesitaban tiempo para prepararse para hablar sobre este tema, y para preparar un espacio de privacidad absoluta.

Me resultó notable la insistencia en el contexto: cuando las mujeres contaban sobre las violaciones las ubicaban en una dinámica social más amplia. Daban detalles sobre las precondiciones de su vulnerabilidad y enfatizaban sus esfuerzos por minimizar el daño hacia sí mismas y hacia la gente de la que estaban a cargo. Con su insistencia en el contexto, las mujeres situaban sus experiencias de violencia —episodios de victimización brutal— dentro de narrativas femeninas de heroísmo.

### a) *Cayara, febrero de 2002*

Elizabeth estaba sentada en la entrada de la casa de su tía, quien años atrás la había puesto a cargo del cuidado de su hogar, cuando escapó a la Costa en busca de una seguridad relativa. Leonor, una de las facilitadoras, se sentó a hablar con ella y mientras hablaban se dio cuenta de que tenía moretones en la cara y que tenía la nariz abierta con arañazos. El ojo izquierdo lo tenía cubierto

18 KELLY, LIZ. «Wars Against Women: Sexual Violence, Sexual Politics and the Militarised State». En Susie Jacobs, Ruth Jacobson y Jennifer Marchbank (eds.). *States of Conflict: Gender, Violence and Resistance*. Nueva York: St. Martin's Press, 2002.

19 En parte me preocupa el uso pedagógico del sufrimiento o pena de otro como medio para sensibilizar a aquellos que no reconocen a otro capaz de sentir dolor.

por un colgajo de piel, y Elizabeth se esforzaba en levantar el párpado contra el peso de una mucosa viscosa que le ocluía la visión. Su voz se agudizaba llenándose de ira: «Mi ojo, los soldados me hicieron esto. Esos *qanrras, allqus* [sucios, perros]. Me arruinaron la vida. Me lastimaron y ahora no puedo ver bien. Algunas veces me caigo en la oscuridad. La última vez que me caí llevaba dos baldes llenos de agua, y me arañé la cara. Los soldados vinieron a mi casa llamándome «terruca». «Terruca», continuaban gritando mientras me pegaban, mientras abusaban de mí. Hasta que un día me armé de coraje y agarré a uno de ellos por el pecho y le pegué con un tronco. Lo rechacé. Entonces me fui a Ayacucho, dejando todas mis cosas abandonadas. No tenía un marido que me protegiera, que me cuidara y que los hiciera respetarme». Su voz se elevaba con cada palabra. «Cuando tienes un hombre a tu lado, de alguna manera eres más respetada».

Las más vulnerables eran las viudas y las solteras, las mujeres que no tenían un hombre que las proveyera, al menos, de una protección simbólica. De hecho, en contraste con pautas sostenidas durante mucho tiempo, las mujeres empezaron a elegir compañeros más jóvenes debido a la falta de hombres maduros en sus comunidades.

Elizabeth no estaba sola en este «armarse de coraje»; muchas mujeres describieron cómo habían tratado de defenderse con palos, dientes, gritos y empujones. No obstante, no solo peleaban para defenderse a sí mismas; muchas mujeres peleaban para proteger a sus seres queridos. Otras mujeres nos dijeron cómo habían rellenado sus faldas polleras con ropa enrollada simulando es-

tar embarazadas con la esperanza de disuadir a los posibles violadores. Incluso otras manchaban con sangre sus bombachas esperando que su estado disuadiera a los soldados. Incluso otras recurrieron a «embarazos estratégicos» para ejercer alguna forma de control sobre sus cuerpos, como Maricela Tomayro nos contó.

### *b) Hualla, abril de 2003*

«Los soldados arrastraron a mi marido fuera de la casa, lo arrastraron hacia la plaza. De allí lo llevaron a algún otro lugar y lo desaparecieron. Los seguí a Canaria para buscarlo. Les pedí que me lo devolvieran. Esos soldados me pegaron, todavía me duele el pecho de todo lo que me pegaron. Querían abusar de mí pero no pudieron. Después de todo lo que me hicieron, no los perdono. Mis chicos nunca fueron a la escuela por su culpa. Tengo tres hijos. Después de que mi esposo desapareció, los soldados quisieron abusar de mí. Trataron, pero yo sabía que no quería tener un hijo de esos demonios. Decidí que sería mejor tener el hijo de uno de mis paisanos. Eso es lo que decidí. Entonces tuve un hijo con un viudo para asegurarme de no darles a esos malditos cerdos ese placer. Violaban en grupos, formaban filas uno detrás de otro. ¿Cómo podría una mujer aguantar tantos hombres? Ni siquiera una perra podría tolerarlo».

Hay mucha información condensada en las palabras de la señora Tomayro. Fueron las mujeres las que abrumadoramente se comprometieron en «la búsqueda» (la búsqueda de los desaparecidos y muertos). La búsqueda las llevó a comisarías, bases militares, hospitales y prisiones. Para

las mujeres rurales de habla quechua el Estado estaba personificado en el español que utilizaban para maldecirlas, en las puertas cerradas en sus caras, en las palizas y en otras formas de abuso que encontraban mientras emprendían las búsquedas de sus seres queridos.

Además, el acceso a los programas de salud reproductiva y planificación familiar era mínimo antes de la guerra y, más adelante, fue reducido por la destrucción de cientos de centros de salud rurales durante el conflicto armado interno. Las violaciones frecuentemente daban como resultado embarazos no deseados, con lo que traían más dolor y estigmas tanto a la madre como a su hijo.

Por último, la señora Tomayro transmite el perdurable impacto económico que implica la pérdida de un marido. En el marco de una economía campesina, las mujeres necesitan acceder al trabajo masculino para complementar sus propias actividades productivas. Son también los hombres los que más habitualmente toman parte en las migraciones estacionales, lo que representa una ganancia en efectivo que refuerza la economía doméstica.

## 6. RITUALES DE SANGRE

En su investigación sobre la violencia sexual durante el conflicto en el Perú, Falconí y Agüero hallaron que «[...] prácticamente en cada caso los responsables de haber cometido violaciones fue-

ron los miembros de las fuerzas armadas, especialmente del ejército, y, en menor medida la policía y los *sinchis*».<sup>20</sup> De manera similar, en mi investigación quedó claro que aunque los senderistas, y en algunos casos, los ronderos violaban, el uso sistemático de la violencia sexual era una práctica desplegada por las *fuerzas del orden*. En resumidas cuentas, donde había soldados había violaciones.

Se puede hacer una generalización más sobre los soldados y las violaciones: estos siempre violaban en grupo. Cuando las mujeres describían las violaciones, nunca se trataba de un soldado sino de varios. «Violaban a las mujeres hasta que ellas ya no podían mantenerse en pie». Los soldados cometían *mutilaciones* con sus penes; las mujeres quedaban ensangrentadas. Quisiera reflexionar algo más sobre estos rituales de sangre.

Al considerar las violaciones grupales, deberíamos preguntarnos por qué los hombres violaban de esta manera. Una explicación instrumentalista indicaría que los soldados violaban en grupo para dominar a una mujer o para que uno de ellos vigilara mientras los otros violaban. Sin embargo, atribuir esta práctica a la necesidad de ejercer puramente la coacción o la vigilancia resultaría una lectura muy limitada. Cuando un soldado apuntaba su arma al pecho de una mujer, no necesitaba más fuerza. Cuando los soldados bajaban de sus bases en la noche para violar, la «privacidad» no era su preocupación central. Operaban con impunidad.

20 FALCONÍ, Carola y José Carlos AGÜERO. «Violaciones sexuales en las comunidades campesinas de Ayacucho», p. 12.

Claramente, la violación en grupo tiene un aspecto ritual.<sup>21</sup> Quiero reflexionar sobre los lazos de sangre establecidos entre soldados y las matrices ensangrentadas que dieron a luz una fraternidad letal. Estos lazos de sangre unían a los soldados y los cuerpos de las mujeres violadas eran el medio para forjar tales lazos. Las violaciones grupales no solamente quebraban los códigos morales que generalmente ordenan la vida social; esa práctica también servía para erradicar la vergüenza. Cometer actos moralmente aberrantes frente de otros no solo instituye lazos entre los perpetradores, sino que también forja *sinvergüenzas* capaces de una brutalidad tremenda. Al perderse el sentido de vergüenza —una emoción reguladora ya que implica un otro frente al cual uno se siente avergonzado— se crea hombres con una capacidad incrementada para la atrocidad.

Además, las mujeres enfatizan en lo que los soldados les decían mientras las violaban: «Terruca de mierda», «Ahora aguanta terruca», «Carrajo», «Terruca de mierda» e «India de mierda». Los soldados marcaban a las mujeres con insultos físicos y verbales. Por ejemplo, los soldados de una base militar en Hualla llevaban mujeres de las comunidades vecinas a la base para violarlas y las devolvían con el pelo recortado como señal de lo sucedido.

Cabe imaginar, sin embargo, que hubo hombres que no quisieron participar en las violaciones. En nuestras conversaciones con ex soldados y ex

miembros de la Marina, ellos insistían en que la participación en las violaciones era obligatoria. Es posible que esta ficción sea un bálsamo para sus conciencias; no obstante, algunos hombres dieron detalles de lo que sucedía a aquellos que no querían tomar parte de las violaciones. Alguien que sirvió en la Marina en Ayacucho a comienzos de la década de 1980 me dijo en una entrevista: «Entre los reclutas, algunos eran realmente jóvenes. Eran apenas adolescentes. No querían participar [en las violaciones]. Si uno rehusó, los demás lo llevarían aparte para violarlo. Todos lo violarían, con ese pobre gritando. Dijeron que estaban cambiando su voz: con tanto grito su voz bajaba. Ya no era mujer».

Violar era un medio a través del cual se establecían jerarquías de poder entre los grupos armados y la población, aunque también dentro de las propias fuerzas armadas. En las comunidades era habitual que los soldados forzaran a los hombres a mirar cómo violaban a sus mujeres, hijas y hermanas. Y es impactante que los soldados violaran siguiendo un orden por rango y por turnos: comenzando por los oficiales y terminando por los reclutas.

Cuando se habla de militarización es preciso ir más allá del establecimiento de bases militares y soldados. La militarización también implica cambios en lo que significa ser un hombre o una mujer: la hipermasculinidad del guerrero se basa en la supresión de las características consideradas femeninas.<sup>22</sup> La hipermasculinidad se construye a

21 Véase la discusión sobre violaciones de guerra y la creación de lazos afectivos entre hombres en ENLOE, Cynthia. *Does Khaki Become You? The Militarisation of Women's Lives*. Londres: Pandora Press, 1988.

22 Cf. THEIDON, Kimberly. «Disarming the Subject: Remembering War and Imagining Citizenship in Peru».



través del desprecio de lo femenino y un aspecto de este desprecio es la feminización de otros hombres al infligirles violencia física y simbólica.<sup>23</sup>

## 7. NARRANDO EL HEROÍSMO

### a) *Huaychao, febrero de 2003*

Marcos me llamó la atención la primera vez que lo vi en una asamblea comunal. Era una figura que se destacaba en caqui y negro, con su postura exageradamente erecta. Llevaba el cabello corto y su pulóver negro alternaba con sus pantalones de camuflaje que finalmente cedían ante sus botas negras de cuero. En el cuarto que compartía con su joven esposa había varias fotos suyas con su arma y cinturones de municiones colgando de la pared. Una noche me contó acerca de esas fotos.

«Yo estaba en el Ejército cuando las papas quemaban, en el 95 ó 96. Una vez estábamos afuera patrullando cerca de Pucayacu donde estábamos en conflicto con los terrucos y matamos a seis de ellos. Capturamos una china [una chica joven].

Éramos en total unos veintiocho soldados, y todos violaron a esa pobre china. Yo no lo hice porque ella tenía 15 años y yo solo 17, sentí que era como mi hermana. Después la dejamos escapar porque nos lo rogó, decía que había sido forzada a colaborar con Sendero en la Selva. Me pregunto dónde habrá ido a parar esa pobre chica. Los oficiales en el Ejército permitían todo eso. Incluso nos decían: «Esos malditos *terrucos* violan a sus mujeres. ¿Eso está bien? Por eso nos dijeron: «Los autorizamos [a violar]». También nos hicieron comer pólvora como desayuno. Nada nos asustaba».

Ni uno solo de los hombres con los que hablé admitió haber participado en violaciones.<sup>24</sup> Los mismos hombres que me describieron en detalle los últimos minutos y expresiones de las víctimas moribundas siempre han insistido en que eran otros los que violaban. Es difícil narrar el propio heroísmo si se es uno de los veintiocho soldados que esperaban en fila para violar a una jovencita. No acuso a Marcos; hago notar que cada narrador selecciona los hechos que presenta a su interlocutor y que la representación de sí mismo es una continua negociación entre qué ocultar y qué revelar.

23 En su análisis de la dinámica de género del conflicto armado, Cockburn sostiene que: «[...] el sistema de dominación masculino incluye una jerarquía entre hombres que produce masculinidades diferentes y desiguales, siempre definidas en relación no sólo entre sí, sino también en relación a las mujeres» COCKBURN, Cynthia. «The Gendered Dynamics of Armed Conflict and Political Violence». En Caroline O. N. Moser y Fiona C. Clark (eds.). *Victims, Perpetrators or Actors? Gender, Armed Conflict and Political Violence*. Londres: Zed Books, 2001, p. 16.

24 El hecho de que yo sea una mujer pudo, ciertamente, haber contribuido al silencio de los hombres en torno a las violaciones; sin embargo, he trabajado con muchos asistentes de investigación que eran hombres y ellos tampoco encontraron a los hombres muy dispuestos a hablar sobre este tema. Este puede ser un silencio más dominante. Por ejemplo, en las entrevistas que Jean Hatzfeld realizó a genocidas en Ruanda, los hombres hablan, de hecho, mucho sobre las matanzas y su participación en el genocidio. Sin embargo, mientras leía *Machete Season: the Killers in Rwanda Speak*, noté que ninguno de los hombres se incluía al describir las violaciones masivas de mujeres y niñas tutsi. Kelly ofrece un modo de comprender esto: «Cualquier "paz" involucra revisar las relaciones de poder, no sólo entre naciones o partes de naciones sino también entre hombres y mujeres. Los intentos son realizados para reclutar a las mujeres dentro de la agenda de "reconstrucción de la nación" en la cual sus necesidades están subordinadas a aquellas que implican la reparación del daño hacia los hombres y a "la sociedad". Un elemento central, aunque universalmente negado, es el hecho de que las violaciones sufridas por las mujeres durante el conflicto armado son silenciadas ya que los hombres combatientes necesitan ser construidos como héroes antes que como violadores». KELLY, Liz. «Wars Against Women: Sexual Violence, Sexual Politics and the Militarised State», p. 62. Este comentario es sugerente, pero también se requiere prestar atención a la naturaleza del conflicto armado y a la construcción de ganadores y perdedores, héroes y víctimas.

## 8. «SOBRA DE LOS SOLDADOS»

### a) Hualla, abril de 2003

Caminando por el barrio de San Cristóbal en el distrito de Hualla, Dulia, una de las facilitadoras, vio una casa destartalada dotada de un solo cuarto que daba a la calle. La casa le impresionó y tocó a la puerta. Serafina Ucharima Chocce la atendió. Tenía 38 años y una espesa cabellera atada en trenzas, los mechones negros contrastaban con sus mejillas rojas de frío. Dulia le explicó por qué el equipo de investigación estaba allí y la mujer le dijo que regresara al día siguiente cuando su esposo no estuviera.

Cuando Dulia llegó al día siguiente encontró a Serafina lavando los platos. Ella hizo pasar a Dulia a su casa, que consistía en un cuarto que servía al mismo tiempo de cocina y dormitorio. Los ojos de Dulia enseguida comenzaron a lagrimear por el humo que llenaba el cuarto. Una vez que Serafina terminó con sus tareas sacudió una piel de oveja para Dulia y le comentó que su esposo ya se había ido, así que podían ir a hablar al fondo.

Previamente, Serafina llamó a una de sus hijas: «Sal y vigila que tu papá no venga. Si aparece avísame enseguida». Algo nerviosa, comentó que no quería que él supiera que ella había hablado con alguien.

Mientras desenvainaban porotos, Serafina describía cuán difícil había sido la vida durante la guerra, pero al hablar se iba poniendo visiblemente nerviosa y comenzaba a frotarse las manos. Exhalaba largos suspiros. «Esas tropas mataron gente en todo el camino a Cayara. Cuando llegaron aquí,

también abusaron de nosotras».

«¿Qué fue lo que hicieron aquí?»

«Aquí violaron mujeres. Hicieron desaparecer mujeres. Entraban a las casas y violaban a las mujeres».

«¿Algunas de las mujeres quedaron embarazadas?»

«Sí mi hermana quedó embarazada cuando la violaron. Pero el bebé murió, hubiera sido una niña. Cuando estábamos pensando cómo la llamaríamos se murió. Tenía tres días de vida».

«¿Qué pasó con tu hermana?»

«Ella me contó solo a mí. Tenía una provisión de víveres y vivía con su marido pero él murió. Los soldados fueron casa por casa, entraban a las casas donde había mujeres que vivían solas. Y entonces las violaban. Los soldados las violaban».

Cuando empezaba a pensar en lo que le había pasado a su hermana, Serafina apenas podía controlar el temblor de su voz. Comenzó a sollozar. Dulia le acarició la espalda para consolarla.

Serafina se tomó su tiempo y se calmó. «A mí también, ahí en la montaña. Mi madre y yo habíamos salido sin sus documentos y yo temí que ellos dijeran que ella era una terruca porque estaba sin papeles. Llevando a mi hijo sobre la espalda, volví a nuestra *estancia* para buscarle sus documentos y llevárselos. Mi madre estaba en la casa cuando llegué. «Mamá, acá están tus documentos», le dije. Estábamos en nuestra casa. Era de tarde cuando tres de ellos [soldados] llegaron. Me violaron y cuando yo lloraba mi hijo también lloraba».

Su voz se quebró y lloró. Dulia le ofreció su pañuelo y las dos mujeres se sentaron por unos minutos.

«No sé si quieres hablar un rato más [...]», le preguntó Dulia. Serafina negó con la cabeza. Dulia dudó, pero le preguntó si ella había dado a luz.

Serafina negó enfáticamente con la cabeza. «No, no, no. No di a luz. Esto fue en 1989, una tarde. A las cuatro de la tarde entraron a la casa. «Eres una terruca», decían. Cuando la base estuvo aquí ellos me hicieron esto, no los compañeros sino los soldados. Cuando les dieron la orden de buscar terrucos en las montañas, llegaron a mi casa en la estancia. Ahí es donde pasó. Cuando llegaron le gritaron a mi mamá: «Vieja terruca, estás hospedando y alimentando a los terrucos, los terrucos son igual a vos». Pero les dijimos: «No los hemos visto». «Oh, ustedes son terrucos. Eso es lo que son», dijeron. «No, no», insistíamos. Cuando dijimos eso, uno de ellos empujó a mi mamá afuera. Adentro me apuntaban con un arma, me violaron a la fuerza». Se quedó en silencio unos breves minutos. «Tres soldados me violaron. Todos ellos, los tres. Me violaron».

«¿Estaban sobrios? ¿Borrachos?»

«No, estaban sobrios. Eso es lo que me pasó, lo que les pasó a mujeres como nosotras. Algunas quedaron embarazadas por haber sido violadas». Continuaba llorando. «Me violaron, entraron. «¡Maldita seas! ¡Warminayahuachkan [Me haces desear una mujer], terruca de mierda!» Eso es lo que decían, estaban insultándome todo el tiempo. «Si no me dejas, te mato», decían. Presionaban el arma en mi pecho. «Estoy casada, tengo un marido», les decía. Pero no me dejaron ir. Seguí gritando por mi hijo. «¡Callate, carajo!», gritaban. Seguían diciendo groserías mientras me amenazaban de muerte. Desde ese momento tengo miedo a los ca-

bitos. Una vez que terminaron dejaron que mi mamá entrara. Corrí hacia ella, la abracé y lloré. Grité: «Mamay, imapapaqtaq warmita wachari-huaranki» [*Mami, ¿por qué pariste una niña?*]. Ella me dijo: «Cálmate, ya se fueron». Ella lloró conmigo. Me abrazó y lloramos juntas. Ella dijo: «Esos malditos hijos de puta». Lloramos, abrazándonos y sosteniéndonos la una a la otra. Eso es lo que me pasó».

«Serafina, ¿sabe alguien, sabe alguien aquí lo que sucedió además de tu madre?»

«No, solo yo, mi mamá y mi corazón sabemos. ¿A quién le iba a decir? No cuento nada. La gente podría hablar, por eso no digo nada. Aquí, en este pueblo, esto pasó muchas veces, algunas mujeres dieron a luz los bebés de los soldados. Esos chicos viven en nuestro pueblo, algunos están aquí».

«¿Qué dice la gente sobre esos chicos?», le preguntó Dulia.

«Nada, no les interesa. Solo dicen: «Ella tuvo el hijo de un soldado». Eso es lo que dicen. Miran a las mujeres con desprecio, no las respetan. Algunos dicen: «Así son las mujeres». Hay muchos problemas. Mi hermana se volvió a casar ahora. ¿Qué iba a hacer? Su esposo sabe que fue violada».

«¿Y su marido dice algo?»

«Sí. «Soldadupa puchunta casarayki» [Me casé con las sobras de los soldados]». Luego le pega. Al decir esto la golpea.

Dulia y Serafina no habían terminado de hablar cuando una de sus hijas llegó corriendo y gritando: «¡Mamá, papá ya está llegando!». Serafina se puso muy nerviosa; tenía los ojos rojos. Dulia le ofreció pañuelos de papel y Serafina le pidió que se fuera sin que la viera su esposo. Dulia se dirigió

hacia fuera del cerco trasero, pero no sin que antes Serafina susurrara: «Vuelva mañana».

Como vemos, el estigma asociado a las violaciones multiplica el impacto de la violencia sexual. Mis colegas y yo buscábamos un equilibrio entre nuestro respeto por el silencio —la estrategia que las mujeres han empleado de manera predominante durante años— y nuestra esperanza de que al conocer la verdadera magnitud de las violaciones durante el conflicto haga más difícil que los perpetradores sigan negando lo ocurrido. Puedo asegurar que siempre preferimos pecar de prudentes y respetar el silencio, y a las mujeres que desean mantenerlo.

## 9. CONCLUSIONES

¿De qué manera las instituciones están implicadas en la posibilidad de permitir o impedir la voz? ¿Cómo la disponibilidad de un género moldea la articulación del sufrimiento —asignando una posición de sujeto como el lugar desde el cual el sufrimiento puede verbalizarse?<sup>25</sup>

Señalé al inicio que las comisiones de la verdad son consideradas como *centradas en las víctimas*. Esto puede representar una fuerza y una debilidad al mismo tiempo. Michael Ignatieff ha sugerido que, en parte, el trabajo de las comisiones de la verdad

consiste en «reducir el rango de mentiras permisibles» que pueden ser razonablemente dichas sobre el pasado. Al usar estándares de evidencia más flexibles, las comisiones pueden ofrecer con efectividad historias alternativas generalmente enfrentadas con las versiones oficiales del pasado —en particular cuando los agentes estatales han sido los principales perpetradores—. Sin embargo, al enfocarse en categorías de *victimidad* —lo cual se combina con una imaginación social sobre víctimas altamente asociada con representaciones de género— pueden dar lugar, sin proponérselo, a otros silencios. Al colocar en primer plano el sufrimiento, pueden oscurecer otras relaciones de las mujeres con sus pasados. Hay aquí cierta ironía: las comisiones tienen el encargo de investigar la verdad, pero las verdades más amplias que las mujeres narraban han sido reducidas con demasiada frecuencia al daño sexual que habían padecido.<sup>26</sup> Claramente, los *crímenes de género* no son solo sexuales. Las mujeres hablan ampliamente sobre múltiples factores que estructuran su vulnerabilidad durante el conflicto. Estos factores son elocuentes sobre formas permanentes y subyacentes de desigualdad que permanecen intactas en tiempos de *paz*.

Además, en las conversaciones que sostuvimos con mujeres, ellas insistían en dar sentido y en ejercer algún control sobre su sufrimiento y su protagonismo ante el peligro. Si es cierto que «la comprensión del conflicto signada por el género brilla por su ausencia», entonces las comisiones

25 DAS, Veena y Arthur KLEINMAN. «Introduction». En Veena Das, Arthur Kleinman, Margaret Lock, Mamphela Ramphele, y Pamela Reynolds (eds.). *Remaking a World: Violence, Social Suffering and Recovery*. Berkeley: University of California Press, 2001.

26 Para un proceso similar en Sudáfrica, cf. Ross, Fiona. *Bearing Witness: Women and the Truth and Reconciliation Commission in South Africa*.

deben trascender su lógica de *victimidad* de modo que el espacio narrativo se abra a testimonios de mujeres que no estén limitados al sufrimiento y la pena.<sup>27</sup> De ese modo, una investigación con enfoque de género no centraría sus estrategias principalmente en que las mujeres hablen de «sus violaciones», sino en el desarrollo de nuevas formas de escuchar lo que ellas dicen sobre la guerra, y cómo lo dicen.

Y también está lo que las mujeres callan. Dado que, de forma abrumadora, las mujeres se negaron a hablar en primera persona de sus violaciones, ¿en qué podría consistir la reparación? ¿Cómo se intenta reparar lo no dicho? No formulo la pregunta retóricamente; diseñar programas de reparaciones que atiendan a la cuestión de la violencia sexual contra las mujeres es un desafío que confronta a muchos países en sus etapas posteriores al conflicto. No tengo la respuesta, pero estoy muy segura acerca de cómo *no* hacerlo.

Durante una asesoría a mujeres sierraleonesas refugiadas en el norte de Liberia, Mats Utas se sorprendía de que cada mujer entrevistada declarara sin dificultad haber sido violada durante la guerra civil. Enseguida se dio cuenta de que este era el medio por el cual las mujeres se establecían efectivamente como *receptoras legítimas* de la ayuda humanitaria.<sup>28</sup> Dar un testimonio de violación equivalía a recibir un boleto para la asistencia. ¿Cómo evaluar la dimensión ética de este intercambio? ¿Qué decir del elemento coercitivo pre-

sente en la fórmula «cuéntame tu violación sexual y recibirás una frazada y latas de comida» o «serás candidata para recibir reparaciones»? No se puede separar los métodos de la ética; en este caso, ambos son repugnantes. Hay preguntas que no tenemos derecho a hacer, y silencios que deben ser respetados.

Es más, si ser un sujeto implica presentar una historia, posiblemente muchas mujeres eligen no narrar episodios en los que son hechas víctimas como el punto central del sujeto que son hoy en día, como el núcleo del *sí mismo* con el que viven y que presentan a sus interlocutores. La palabra *recuperación* tiene varios sentidos. Significa restablecimiento, pero también significa recobrar algo que ha sido perdido, y en última instancia, recuperarse es recobrar a sí mismo. ¿Es posible que la recuperación consista, en parte, en rescatar el sentido de lo privado, de la esfera de la intimidad que ha sido trasgredida? En la negativa de una mujer a hacer de la violación sufrida el núcleo narrativo de su subjetividad, ¿podríamos ver una insistencia en el derecho a la opacidad en estos tiempos signados por la obsesión de lo confesional y por la tiranía de la transparencia?

Y, sin embargo, las mujeres con las que trabajé y viví hablaban con gran detalle sobre las dimensiones de género de la guerra, y algunas hablaban sobre las violaciones. Hay, en el dar y recibir testimonios, la promesa implícita de que alguna forma de justicia está próxima. En las

27 Cf. JACOBSON, R., S. JACOBS y J. MARCHBANK. «Introduction: States of Conflict». En S. Jacobs, R. Jacobson y J. Marchbank (eds.). *States of Conflict: Gender, Violence and Resistance*. Londres: Zed Books, 2000.

28 Cf. UTAS, Mats. «Victimcy, Girlfriending, Soldiering: Tactic Agency in a Young Woman's Social Navigation of the Liberian War Zone». *Anthropological Quarterly*, n.º 78, vol. 2, 2005, p. 408.

conversaciones que tuvimos, las mujeres expresaban un deseo de justicia redistributiva: becas para sus hijos, viviendas decentes, agua potable, comida en sus casas y granos y ganado en sus campos. Trabajemos con esta visión de justicia redistributiva y ampliémosla para incluir la vergüenza. Algo que puede ser redistribuido es la vergüenza que fue depositada exclusiva e injustificadamente en las mujeres. Esta vergüenza deberían sentirla los violadores, que hasta la fecha gozan de una impunidad absoluta. Krog se pregunta cómo la masculinidad se reconstruye tras períodos de violencia.<sup>29</sup> ¿Cómo se desmilitariza la masculinidad tras la guerra? En el Perú no se ha discutido sobre los miles de soldados y marinos que cometieron violaciones sistemáticamente durante el conflicto armado interno. Los *sinvergüenzas* que se constituyeron como tales en sanguinarios actos de violación grupal no son discutidos en el discurso público peruano. Este silencio es preocupante. Si las reparaciones deben incluir una redistribución de bienes y servicios, también deberían significar una atribución de la vergüenza a aquellos que la generaron.

Hay una última cuestión que considerar. Cuando las sobrevivientes de violencia sexual cuentan sus experiencias, se crea en sus interlocutores la obligación de responder a lo que han oído. Esto implica que es necesario —y obligatorio— que el Estado peruano ponga en marcha programas de reparaciones para las sobrevivientes de violación, y que estos tengan componentes materiales y simbólicos. Entre los simbólicos, debería haber programas educativos sobre la masiva violencia sexual que tuvo lugar. Y estos programas deberían enfatizar, entre otros temas, lo injusto que resulta culpar a las mujeres por lo que les hicieron a la fuerza. Tal vez así se pueda comenzar a reescribir historias de la guerra que incluyan el heroísmo de tantas mujeres, como he tratado de hacerlo aquí. Sus relatos nos obligan a repensar las nociones de sentido común sobre mujeres y guerra, y me llevan de vuelta a las palabras de la señora Edilberta Chocña Sánchez: «¡Qué tal valentía! ¡Estas mujeres se defendieron con tanta valentía!».



29 Cf. KROG, Antje. «Locked into Loss and Silence: Testimonies of Gender and Violence at the South African Truth Commission». En Caroline O. N. Moser y Fiona C. Clark (eds.). *Victims, Perpetrators or Actors? Gender, Armed Conflict and Political Violence*. Londres: Zed Books, 2001.

## POBREZA, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS

MIGUEL GIUSTI

Tras los debates teóricos en torno a la globalización y a las demandas de mayor justicia en el ámbito internacional, se ocultan algunas incertidumbres conceptuales, especialmente en relación con las nociones de «pobreza», «igualdad» y «derechos humanos». A primera vista, podría parecer natural asociar estos términos entre sí por medio de una intuición ética global, de acuerdo con la cual se sobreentiende que la vigencia de los *derechos humanos* implica el establecimiento de relaciones de *igualdad*, y que estas relaciones, a su vez, se hallan reñidas con el mantenimiento de la *pobreza* mundial. Nuestra sensibilidad moral pareciera considerar que la existencia misma de la pobreza constituye una lesión de las condiciones de igualdad que deberían reinar entre los seres humanos, si hemos concordado en establecer que los derechos humanos constituyen un código moral vinculante. No obstante, también en un nivel puramente intuitivo, no nos es difícil percibir que entre los tres conceptos enunciados en el título las relaciones son problemáticas, es decir, no necesariamente tan claras como se acaba de mencionar. No solo por razones históricas, sino también por razones teóricas, sabemos que la vigencia de los derechos humanos puede coexistir con relaciones de desigualdad, del mismo modo que la pobreza, por más lamentable que sea, puede no estar vinculada, en sentido estricto, a la transgresión de las condiciones de igual-

dad ni a la violación de los derechos humanos.

Es esta doble y contradictoria percepción intuitiva lo que me anima a hacer la presente reflexión, con la idea de destacar algunos vínculos éticamente relevantes entre los términos enunciados en el título. Corro así, naturalmente, el riesgo de pronunciarme con excesiva ligereza sobre los asuntos que trataré, pero espero obtener un beneficio que consista en explicitar algunos de los problemas de fondo que subyacen a nuestras intuiciones morales inmediatas. Con frecuencia ocurre, en efecto, en especial en relación con la discusión sobre los derechos humanos, que se da por sentada la validez de ciertos principios o se desarrolla un código de interpretación relativamente hermético, y se pierden entonces de vista las razones que explican en última instancia por qué, curiosamente, nadie parece sentirse conmovido por violar esos derechos en la práctica.

Voy a dividir mi comentario en tres partes. Hablaré primero de la relación entre la igualdad y los derechos humanos, luego de la relación entre la pobreza y la igualdad, y, finalmente, de la relación entre la pobreza y los derechos humanos. En los tres casos me valdré de la ambivalente intuición moral a la que he hecho alusión y trataré de explicar cuál es la causa de la ambivalencia y cuál el sentido genuino de la exigencia moral que le subyace.

## 1. IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS

Es claro que, en todas sus versiones y declaraciones, la concepción de los derechos humanos establece y/o presupone que la igualdad de todos los seres humanos es un principio de validez universal. Prescindo de todos los problemas relacionados con la fundamentación de esta validez o con la de los propios derechos, problemas que no son de poca monta pero que nos llevarían por otro camino. El hecho es que la proclamación de los derechos humanos contiene, en su esencia misma, una defensa del igualitarismo. No obstante, no es una defensa de cualquier igualitarismo, sino solo de la igualdad de derechos y de la igualdad ante la ley, vale decir, no del uso o del ejercicio que se haga de dicha igualdad o de dicho derecho. Si, pues, sobre la base de la igualdad, se lleva a cabo un desarrollo desigual del ejercicio del derecho, los resultados que de allí provengan serán perfectamente legítimos. En tal sentido, es posible afirmar que la concepción de los derechos humanos puede ser, y lo es de hecho para muchos, una legitimación de la desigualdad. Veamos un poco más de cerca esta solo aparente paradoja.

La idea de que existen derechos que corresponden a todos los seres humanos por igual es un componente fundamental de la concepción política democrática surgida en la Edad Moderna, tanto en su vertiente racionalista como en su vertiente contractualista. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, proclamada en la Revolución Francesa, considera por eso a John Locke como uno de sus principales inspiradores. De acuerdo con esa concepción originaria, no es

posible sostener ningún privilegio ni ninguna forma de discriminación sobre la base de la tradición, de una autoridad religiosa o de una jerarquía de orden natural, porque estas han demostrado con creces su relatividad, su igual valor, en especial en la sangrienta Guerra de las Religiones. La única fuente de legitimación de la moral o del poder es la libertad y la razón de los individuos, es decir, la igual capacidad que todos tienen de decidir acerca de lo bueno para cada uno y para la sociedad. Precisamente porque todos son iguales por naturaleza, el orden social que resultará de su concertación tendrá que ser uno que consagre el acuerdo voluntario entre todos y que permita el desenvolvimiento de la libertad de cada individuo. La noción del contrato o el pacto social, noción fundacional de la democracia moderna, está, pues, esencialmente vinculada a la igualdad de los seres humanos. Esta concepción del igualitarismo, que no es solo político, sino también moral, se ha mantenido y fortalecido en la tradición de las sociedades democráticas hasta nuestros días, y ha servido de sustento filosófico tanto al liberalismo como al socialismo, pese a sus diferencias de interpretación.

Los derechos humanos son tributarios de esta tradición. La igualdad de los seres humanos que ellos proclaman está basada sobre el desconocimiento de las tradiciones y sobre el reconocimiento de una única instancia de validación moral y política, que es la libertad racional de los individuos, sean estos hombres o mujeres, blancos o negros, nobles o plebeyos. Para la defensa de la igualdad, es indispensable desligar la definición de los individuos de todas sus raíces naturales,



culturales, religiosas o históricas, pues todas ellas pueden ser fuente de discriminación. Para tener sentido, la igualdad debe ser formal, debe ser una capacidad individual y racional de decisión que desconoce jerarquías de cualquier tipo.

Destaco, sin embargo, entre paréntesis, un elemento que me parece esencial, y del que nos ocuparemos más adelante, a saber, lo que podría llamarse la *raíz moral negativa* del surgimiento de la concepción igualitarista. Me refiero con ello a la experiencia previa que desató, como una urgente necesidad, la reflexión sobre el igualitarismo y sobre la noción concomitante de la tolerancia. Era preciso, en aquel momento, poner fin a la violencia contra el otro, terminar con la guerra de todos contra todos, buscar una forma más humana de procesar nuestras diferencias. Es justamente esta reflexión la que ha llevado al filósofo español Carlos Thiebaut a vincular los orígenes del concepto de «tolerancia» con la experiencia contemporánea de las comisiones de la verdad, y a sostener que en ambos casos el problema de fondo que se afronta, desde el punto de vista moral, es el rechazo (el «nunca más») al daño moral.<sup>1</sup>

Vuelvo al punto sobre la noción de igualdad vinculada a los derechos humanos. Lo que hemos visto hasta ahora es, por así decir, la afirmación positiva, el anverso, de la idea de la igualdad, y la hemos asociado por eso al reconocimiento de la libertad de todos los individuos. Pero lo que no hemos visto, y que es justamente lo problemático, son las consecuencias negativas, el reverso, de esa misma idea, es decir, lo que nos llevará a entender por

qué la igualdad puede conciliarse con la desigualdad. La cuestión de fondo es el formalismo en la definición de la igualdad. Vimos que ese formalismo era necesario para poder desligar la igualdad de cualquier atadura tradicional que introdujese jerarquías distorsionadoras de la definición de la libertad individual. Pero el formalismo tiene la desventaja de que define la igualdad siempre solo en condiciones ideales, es decir, en los términos que exige un modelo de constitución principista del pacto social. Si, en la realidad, no se produce la igualdad presupuesta por el modelo, eso es algo que puede deberse, por supuesto, a que no existían verdaderas condiciones igualitarias de partida, pero puede deberse también simplemente a que los individuos no han sabido aprovechar en igual medida las oportunidades que les ofrecía el modelo, de tal manera que su desigualdad real es el resultado de un aprovechamiento diferenciado de esas mismas oportunidades. En otras palabras, el modelo igualitarista de los derechos humanos permite interpretar las desigualdades reales entre los individuos como una consecuencia del hecho de que los individuos no han hecho uso correcto o debido de la libertad que les correspondía, y, por consiguiente, pueden considerar que esa desigualdad es atribuible a la responsabilidad de los individuos y no a la corrección del propio modelo.

En conclusión, puede decirse, pues, que el igualitarismo de la concepción de los derechos humanos es compatible con la desigualdad real de los individuos que se acogen a dicha concepción, pero que esta compatibilidad es fruto de un equívoco

1 Cf. THIEBAUT, Carlos. *De la tolerancia*. Madrid: Visor, 1999.

en la definición de la noción de igualdad, un equívoco que se remonta hasta sus propios orígenes en el pensamiento político moderno. El problema lo podremos entender mejor si pasamos al segundo punto anunciado al inicio, que es el de las relaciones entre la noción de pobreza y la noción de igualdad.

## 2. POBREZA E IGUALDAD

Para discutir este tema, puede sernos útil volver a John Locke,<sup>2</sup> quien, como decíamos, es el precursor del igualitarismo subyacente a la concepción de los derechos humanos. Lo digo porque Locke sostuvo claramente que las nociones de igualdad y de libertad están estrechamente vinculadas a la noción de *trabajo*. Esto quiere decir que los seres humanos somos iguales en la medida en que tenemos, todos, libre acceso al despliegue de nuestras capacidades, y que este es el único modo de legitimar nuestro derecho a la propiedad. La tesis de Locke fue, como el mismo Marx lo subrayó, profundamente revolucionaria, porque deslegitimaba la propiedad aristocrática o tradicional y no admitía ningún otro acceso a la propiedad que el que proviniera del libre ejercicio de la voluntad y la libertad individuales. Eso explica que el derecho a la propiedad y el derecho al trabajo fuesen considerados como derechos constitutivos del igualitarismo y, por consiguiente, derechos humanos en un sentido genuino.

Volviendo a nuestro hilo conductor inicial, deberíamos decir, por tanto, que la igualdad no

está en modo alguno reñida con la pobreza. No lo está, porque, como es obvio, individuos iguales pueden hacer un uso diferente de su derecho al trabajo, y pueden, por consiguiente, tener un mayor o menor acceso a la propiedad, según que inviertan más o menos tiempo, esfuerzo o imaginación en trabajar. Es aquí donde se ve con mayor claridad en qué sentido la igualdad de derechos puede legitimar la desigualdad en la distribución de los bienes: la razón de fondo reside en la suposición de que quien accede a una mayor cantidad de bienes lo hace porque ha trabajado más, y que quien carece de bienes, quien es pobre, lo debe a que no ha trabajado lo suficiente. Este es, a mi entender, el punto más delicado de la cuestión que nos ocupa, y el que mejor explica por qué los países ricos, o las clases adineradas, no se sienten concernidos por la existencia de la pobreza en el mundo. Es un asunto de importancia esencial, porque no es un mero desinterés por la condición de quienes viven en la pobreza, ni, menos aún, una ignorancia ética sobre los orígenes del problema, sino es la convicción igualmente ética, apoyada sobre la propia concepción igualitarista de los derechos humanos, de que la riqueza es el resultado del esfuerzo personal y de que la pobreza es el resultado de la actitud contraria.

No obstante, también en este caso las cosas pueden mirarse desde una perspectiva invertida. Y, para hacerlo, conviene que traigamos a colación un texto de Marx, hoy curiosamente olvidado, en el que se halla una crítica muy aguda precisamente de la concepción de los derechos humanos. Me

2 Cf. LOCKE, John. *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Madrid: Tecnos, 2006.

refiero a un ensayo suyo titulado «La cuestión judía»,<sup>3</sup> que fue publicado en los *Anales Franco-Alemanes* en 1844, ensayo que puede darnos luces sobre los problemas vinculados a la crítica del liberalismo y a los alcances del multiculturalismo. Marx descarga sus baterías en contra de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, tal como ha sido recogida en las constituciones democráticas, principalmente por dos razones: en primer lugar, porque dicha Declaración encierra un formalismo tal que reviste ilusoriamente, y encubre, las profundas diferencias existentes en la realidad entre los seres humanos. Declara a todos políticamente iguales como ciudadanos, y los dota de iguales derechos, ignorando tendenciosamente que, en la vida real, entre el ciudadano (el *citoyen*) y el hombre común y corriente (el *bourgeois*) puede haber un abismo enorme. La lírica ideológica sostiene que todos somos iguales ante la ley, e igualmente ciudadanos, pero la cruda realidad de la vida nos demuestra que solo unos tienen acceso a los bienes, mientras que otros viven en la miseria; el formalismo encubridor de los derechos ciudadanos puede hacernos decir que un campesino pobre es igual a un banquero, o que un ambulante que vende caramelos es un joven empresario. Pero Marx tiene, además, una segunda razón para criticar la Declaración de los Derechos Humanos, más profunda que la anterior y vinculada al papel legitimador que se le asigna al trabajo. Marx piensa, en efecto, que Locke tenía toda la razón al asociar el derecho de la propiedad al trabajo, pero considera que ha

sido inconsecuente al otorgarle a la propiedad garantías que traicionan, injustamente, su propia legitimación. Si el trabajo es la verdadera fuente de la propiedad, entonces debería darse al trabajador, o tomarse él mismo, lo que ha sido el fruto de su trabajo, y no debería permitirse que el propietario de los medios de producción se apropie de lo que no le corresponde en justicia.

Dejo aquí a Marx para que no nos gane el entusiasmo, y concluyo este segundo punto acerca de la relación entre la pobreza y la igualdad con una observación análoga a la que vimos en el primer punto: si, en apariencia, la igualdad puede no estar reñida con la desigualdad y la pobreza, en la realidad, la igualdad, es decir, el discurso político democrático, puede hacer las veces de encubrimiento ideológico de la pobreza. Digo: puede serlo, aunque no necesariamente lo sea. Para despejar esta duda, pasemos al tercer punto anunciado, al de la relación entre la pobreza y los derechos humanos.

### 3. POBREZA Y DERECHOS HUMANOS

Recordemos lo dicho hasta el momento. En primer lugar, si bien la concepción de los derechos humanos se funda en una teoría democrática igualitarista, ella puede igualmente, en virtud de su formalismo, coexistir con la desigualdad realmente existente. En segundo lugar, si bien el igualitarismo ofrece una justificación de la desigualdad en la distribución de los bienes, puede igualmente

3 De este texto de Marx hay diferentes ediciones. Cf., últimamente: *Sobre la cuestión judía*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2005.

ignorar y encubrir ideológicamente la pobreza social. La cuestión que queremos ahora observar más de cerca es si puede establecerse una relación similar ante la cuestión de la relación entre la pobreza y los derechos humanos.

Al igual que en los casos anteriores, también en este nos las habemos con una situación ambivalente. En principio, podría no existir una relación necesaria entre la pobreza y los derechos humanos, es decir, podría pensarse que la vigencia de los derechos humanos no excluye la posibilidad de que los seres humanos, haciendo uso de su libertad y bajo condiciones de igualdad, siendo respetados pues sus derechos humanos, se hayan puesto ellos mismos en condiciones de pobreza. O podría pensarse, al menos, que quienes no viven en la pobreza no han ejercido acción alguna que redunde en la situación de los que sufren la pobreza. Thomas Pogge<sup>4</sup> ha desarrollado en sus libros diversas alternativas de este tipo. Para los efectos de mi argumentación, me basta con constatar que la vinculación entre la pobreza y los derechos humanos no es necesaria en principio. La cuestión de fondo me parece, por eso, la de establecer por qué o en qué sentido esta relación debería ser considerada necesaria.

Creo que los argumentos fuertes en esta dirección son de dos tipos. En primer lugar, siguiendo la línea de las reflexiones anteriores, tenemos un argumento de tipo histórico. La pobreza de las grandes mayorías en el mundo no ha sido el resultado de una situación real de igualdad, es de-

cir, de algo así como una situación de partida (o una condición originaria) en la cual se habrían encontrado alguna vez los seres humanos, a partir de la cual, con el paso del tiempo, y gracias al esfuerzo de unos y a la negligencia de los otros, habría terminado por distribuirse la riqueza y la pobreza entre todos. Por el contrario, la pobreza ha sido producto de la acumulación originaria y de una igualmente originaria relación de desigualdad y de poder. Uno no puede sino sorprenderse de que la historia del surgimiento de la utopía igualitaria de Occidente, y de su concepción de los derechos humanos, coincidiera precisamente con la historia de la conquista y la colonización que el propio Occidente llevó a cabo de diferentes maneras y por todas partes en el mundo. Es esa coincidencia la que hace tan difícil percibir el fenómeno de la acumulación originaria, es más, es ella la que permite ocultar la dominación bajo la complaciente mirada de la buena conciencia ética que posee la cultura dominante.

Pero hay, además, un segundo tipo de argumentos que hace pensar en que la pobreza mundial es una verdadera violación de los derechos humanos. Esta línea de argumentación es la que Thomas Pogge desarrolla con más amplitud. Ella consiste en sostener que no solo es injusta la situación o la acumulación originaria, sino que también lo es el orden institucional contemporáneo a nivel internacional, el cual contribuye a mantener inalterada y sin solución la situación de pobreza extrema de amplísimos sectores de la población

4 Cf., de Thomas Pogge, por ejemplo: «Reconocidos y violados por la ley internacional: los derechos humanos de los pobres globales». En Francisco Cortés y Miguel Giusti (eds.). *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2007, pp. 27-75.

mundial. No se trata, pues, simplemente de que en algún momento remoto de la historia de la Modernidad los países del norte invadieron o conquistaron numerosas regiones del planeta, sometiendo a sus poblaciones a condiciones de pobreza, sino se trata, además, de que en la actualidad, dichos países, habiendo alcanzado altos niveles de bienestar gracias al crecimiento económico, sostienen un orden de las cosas en el mundo que contribuye a mantener la pobreza en los países de la periferia, haciéndonos creer a todos que esa es una fatal necesidad. Muchos de esos mismos países se hallan a la vanguardia de la defensa de los derechos humanos, porque la ambigüedad ética ya comentada los induce a creer que pueden remitirse a dichos derechos para defender *de iure* una situación internacional que equivale a una injusticia *de facto*.

Las tres relaciones analizadas —entre la igualdad y los derechos humanos, entre la pobreza y la igualdad, y entre la pobreza y los derechos humanos— nos permiten apreciar, por tanto, que la moneda de los derechos humanos tiene dos caras. En apariencia, desde un punto de vista formal, puede entenderse por qué ni la desigualdad, ni la pobreza, inquieten la buena conciencia de los países que se consideran abanderados de los derechos humanos. Pero, por otro lado, por las razones expuestas, se entiende también en qué sentido esa interpretación resulta un encubrimiento ideológico de la desigualdad, y un modo de perpetuar la pobreza de algunas, más bien de muchas, de las naciones.

Ante la pobreza mundial, cabe hacerse la pregunta que se hiciera Judith Shklar,<sup>5</sup> una filósofa de origen eslavo que trabajó muchos años en la Universidad de Harvard: ¿se trata de una fatalidad o de una injusticia? Las fatalidades, por más lamentables que sean, no nos interpelan en sentido ético, porque nos sorprenden y golpean azarosamente, sin que se nos ocurra siquiera atribuirle a alguien una responsabilidad por su ocurrencia. Las injusticias, en cambio, nos indignan, porque comprendemos que han sido obra de la mano del hombre, y hubieran sido evitables. Un terremoto, por ejemplo, es, al menos a primera vista, una fatalidad, no una injusticia. Pero la frontera entre ambas cosas es con frecuencia discutible, y es, a veces, confusa. Con ánimo provocador se pregunta, así, Judith Shklar: ser mujer, ¿es una fatalidad o una injusticia? Es una muy buena pregunta, porque en ella se sobreentiende que el destino inevitable de una mujer es el de vivir bajo discriminación, y lo que se cuestiona es entonces si ese destino es tan fatal como un terremoto, o si más bien depende de la decisión o la libertad de los seres humanos. Más confusa, o más sutil, sería la pregunta que podríamos hacernos, por ejemplo, frente a los embates de las catástrofes naturales, especialmente las más recientes: ¿han sido estas una fatalidad o una injusticia? Para todos nos es claro, entretanto, que las dos cosas son ciertas: entre los efectos de esas fatalidades se mezclan elementos de injusticia, es decir, es perfectamente posible atribuir diversos grados de responsabilidad a quienes tenían a su cargo la prevención o el manejo de las consecuen-

5 Cf. SHKLAR, Judith. *Faces of Injustice*. Yale: Yale University Press, 1992.

cias de su aparición. Por todo lo dicho hasta aquí, es evidente que con la pobreza mundial las cosas son menos confusas: su surgimiento, su persistencia y su mantenimiento son una demostración de la desigualdad y la injusticia que reinan en el mundo, pese a que no pocos defensores de los de-

rechos humanos se empeñen en creer y hacernos creer lo contrario.



Justicia y sociedad





## A propósito del proceso judicial contra Abimael Guzmán y la dirigencia senderista

# EL VALOR DEMOCRÁTICO DE UNA SENTENCIA

SANTIAGO PEDRAGLIO

La sentencia contra Abimael Guzmán dictada por la Sala Suprema Antiterrorista presidida por Pablo Talavera demuestra que es posible enfrentar en democracia, en el marco del Estado de derecho, el juicio y la condena de personas que han cometido —a partir de sus propias diferentes justificaciones— graves delitos e incluso delitos de lesa humanidad. Este es el aspecto político principal de dicha sentencia.

Es de *público conocimiento* que Abimael Guzmán y sus más connotados colaboradores son los principales dirigentes y responsables del llamado Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y de las acciones cometidas por esa organización durante más de dos décadas. No obstante, la Sala Suprema Antiterrorista asumió la tarea de *comprobar* esa responsabilidad. Es decir, a contraccorriente de un sentido común extendido entre la población e incluso en la «clase política», respondió a una exigencia propia del sistema democrático y del respeto a los derechos individuales: la obligación de analizar sistemáticamente los hechos y las circunstancias, para determinar la cul-

pabilidad o no de los acusados.

Como precisa la Sala Antiterrorista:

La presente sentencia únicamente persigue, de un lado, la realización de la justicia, y de otro, constituir parte de la tarea del Poder Judicial en cuanto a su compromiso democrático, dentro del marco de la ley, de evitar la impunidad frente a delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, sea quien fuere el responsable de los mismos. (p. 71)<sup>1</sup>

De ahí la importancia fundamental de que esta sentencia no pase desapercibida ni quede como un hecho marginal, frente a la circunstancia principal de que la cúpula senderista resultara condenada. El aspecto estrictamente punitivo de la sentencia no debe hacernos ignorar su detallada fundamentación, porque es justamente el esfuerzo por razonarla y cimentarla lo que le otorga su particular dimensión y su poder para sentar jurisprudencia.

<sup>1</sup> Las citas provienen del expediente acumulado 560-03. Director del debate: Pablo Talavera Elguera. *Caso Abimael Guzmán Reynoso y otros*. Disponible en <<http://www.icj.org/IMG/GuzmanDecision.pdf>>.

## 1. LA IMPORTANCIA POLÍTICA DE UNA SENTENCIA RAZONADA

La polarización a la que dio origen el conflicto armado interno —desde 1980 hasta mediados de la década de 1990— produjo una gran tensión social y política en el país. El Perú se desangró y, como se sabe, los sectores más pobres fueron los más afectados. A causa de la intensidad de lo vivido, aun ahora, la desmedida acción de Sendero Luminoso hace que social e individualmente resulte dificultoso procesar argumentos razonados para juzgar su actividad. De ahí, también, el alto valor del esfuerzo de la Sala Antiterrorista para elaborar un discurso condenatorio pero, al mismo tiempo, razonado:

El tema de la prueba sin duda alguna tiene como piedra angular a la verdad, al punto que se afirma que el fin del proceso penal es la averiguación de la verdad. Sin embargo, es pertinente puntualizar que a nivel teórico no existe consenso sobre qué verdad es la que se persigue en el proceso penal, la verdad material, la formal, la procesal, la judicial, o la verdad como correspondencia, entre otros conceptos y teorías. Mas lo cierto es que existe una relación sumamente estrecha entre las nociones de verdad y de racionalidad, de modo tal que el criterio para decidir lo que constituye un hecho es lo que

es racional aceptar; incluso conceptualmente se admiten hechos de valor. (pp. 73-74)

La instalación del sistema de jueces sin rostro a partir del año 1992 expresó de manera práctica, aunque también simbólica, que la acusación, cualquiera que fuese, no se discutía. Menos aún, en consecuencia, se discutiría con los argumentos que la defensa de los acusados utilizaba, cuando llegaba a hacerlo. Recuérdese, por ejemplo, que un abogado podía defender solo a un acusado por este tipo de delito; que apenas tenía acceso al expediente acusatorio; y que estaba imposibilitado de citar como testigos a miembros de las fuerzas armadas o policiales; todo ello, además del carácter sumario de las investigaciones y los procesos, de las dificultades originadas por las instalaciones con vidrios espejados y voces distorsionadas, y de un sinnúmero de restricciones similares, más radicales todavía en los tribunales de índole militar.<sup>2</sup>

Durante lo que siguió de aquella década, el Poder Judicial pasó a formar parte de una estrategia antisubversiva empeñada en mostrar como éxito un gran número de condenas contra acusados de terrorismo, sin interés por seguir procedimientos judiciales ajustados a lo establecido por el derecho internacional. Más allá de los cientos de vidas afectadas por sentencias nacidas de acusaciones infundadas o exageradas, la lógica consecuencia de ese sistema de justicia, así como de las prisiones con regímenes de castigo, fue el constante cues-

2 La Comisión de Juristas Internacionales nombrada por el gobierno del presidente estadounidense Bill Clinton para hacer un informe sobre la administración de justicia del momento posterior al autogolpe de Alberto Fujimori, concluye, en 1993, que las restricciones transforman la labor de los abogados defensores en algo «casi inútil» y los relega «a un papel más bien simbólico en el procedimiento judicial» (*Report of the Commission of International Jurists on the Administration of Justice in Peru*, Washington, 1993, citado en <<http://hrw.org/spanish/informes/1996>>).

tionamiento al Estado peruano en las cortes internacionales.<sup>3</sup> Una vez caído el régimen dictatorial de Alberto Fujimori, en el contexto de la transición democrática y de la reinserción del país en la comunidad internacional, a comienzos del año 2003 sendos decretos debieron anular todas las sentencias dictadas por los tribunales militares y ordenar la realización de nuevos juicios para los condenados por «jueces sin rostro».

Lo antes reseñado demuestra que es contraproducente retroceder a tiempos pretéritos y arrojar por la borda lo avanzado para lograr sistemas de justicia que se sustenten en la búsqueda de la verdad y no en el abuso. Muy por el contrario: para validar la actuación de los jueces es necesario respetar el debido proceso, parte de lo cual significa que los magistrados debatan con los argumentos de los abogados defensores y los rebatan cuando sea necesario. La sentencia que nos ocupa demuestra que es perfectamente posible hacerlo, incluso tratándose de acusados de «alto calibre» como Abimael Guzmán y sus seguidores más connotados.

Así como es importante constatar que se ha elaborado una sentencia razonada, y que es posible debatir incluso con aquellos que atentaron contra la vida de miles de personas, destaca el detalle de la fundamentación de los jueces. La Sala toma en serio —como lo debe hacer todo tribunal que se respete— el trabajo de desentrañar los argumentos de los acusados y de contraponer de manera minuciosa criterios alternativos para alcanzar una sentencia ajustada a la ley y dentro de los márgenes

establecidos por el Estado de derecho: este es, precisamente, un ejercicio democrático central.

El detalle con que se evalúan los argumentos de la defensa no obedece a un asunto circunstancial; representa el reconocimiento de que, para un sistema democrático, incluso quienes están profundamente equivocados deben ser sentenciados con equilibrio y precisión.

## 2. EL USO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y DEL INFORME DE LA CVR

Durante las dos últimas décadas de la vida política del país algunos sectores han cuestionado y condenado de manera sistemática la legalidad, legitimidad y utilidad de los instrumentos y convenios internacionales firmados por el Estado peruano. Una de las instancias más duramente criticada, al punto que se la ha acusado de connivencia con los terroristas y la subversión, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que existe y funciona en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos firmada por el Perú.

Pues bien, si se lee la sentencia, se ve cómo la Sala Suprema Antiterrorista hace un uso sistemático de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otras instancias internacionales como la Corte Penal Internacional. La sentencia contra Guzmán y la dirigencia de Sendero Luminoso ha encontrado jurisprudencia, sustento y argumentos en instancias internacionales como

3 En cuanto a los procesos, valgan como ejemplos el dictamen de la Corte Interamericana sobre María Elena Loayza Tamayo (caso núm. 11.154), del 17 de septiembre de 1997 y la resolución CCRP/C/61/D/577/1994, del 9 de enero de 1998, emitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a propósito del juicio contra Víctor Polay Campos.

las mencionadas. Baste citar dos ejemplos. El primero hace referencia al Tribunal Penal Internacional:

Así, en el curso de las hostilidades de un conflicto armado interno se pueden perpetrar crímenes de lesa humanidad y de terrorismo, y éstos deben ser investigados, juzgados y sancionados. Por ello, los perpetradores de tales delitos son juzgados, conforme al principio de complementariedad, incluso por Tribunales Penales Internacionales, es el caso del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y recientemente el instalado Tribunal Penal Internacional para Camboya. (p. 135)

El segundo ejemplo está extraído de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 30 de mayo de 1999 (caso *Jaime Castillo Petruzzi* y otros):

Uno de los principios más relevantes de la teoría de la prueba es el de la libertad de prueba, conforme al cual los jueces pueden practicar y formarse convicción sobre un hecho con cualquier medio de prueba legalmente admitido, de modo tal que las partes no pueden exigir que un hecho se acredite sólo con una clase de medio de prueba. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento o apartado sesenta y dos ha sostenido que además de la prueba directa, sea testimonial, pericial o documental, los tribunales

internacionales —tanto como los internos— pueden fundar la sentencia en prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones sólidas sobre los hechos. (p. 74)

Así como estos instrumentos internacionales sirven para hacer respetar los derechos individuales y de las instituciones —cosa que perturba a algunos representantes políticos en el país—, queda claro que sirven también como instrumento de condena contra la acción, en este caso, de los máximos dirigentes de una organización como Sendero Luminoso. El quid del asunto está en el estudio de esos instrumentos; el prejuicio no hace más que restar opciones para la defensa del propio sistema democrático, y de los derechos individuales que forman parte de este.

La sentencia hace uso, asimismo, de información y afirmaciones contenidas en el *Informe Final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) para fundamentar su sentencia. Este hecho debe ser convenientemente subrayado porque desde la publicación del referido informe no han dejado de haber críticas y calificativos condenándolo de pro terrorista y de haber sido complaciente con las acciones cometidas por Sendero Luminoso y el MRTA.

Recoge el Tribunal, por ejemplo, de acuerdo con la caracterización de la CVR de «conflicto armado interno», el hecho de que se puede aplicar al caso peruano el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra:

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha señalado que la violencia por la que atra-

vesó el Perú en la década de los ochenta y noventa constituye un conflicto armado interno, al que se le aplica el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En este sentido afirma que: «[...] los hechos examinados —decenas de miles de personas muertas en un contexto de violencia armada y varios otros miles de heridos o mutilados— no pueden explicarse sino por la existencia de un conflicto armado interno regido sin duda por el artículo 3 común precitado». (p. 136)

El *Informe Final* de la CVR continúa convirtiéndose, pues, en un referente obligado para las instituciones públicas y privadas cuando se deben referir al período del conflicto armado interno sufrido por el Perú.

### 3. NO SE JUZGAN LAS IDEAS SINO LOS ACTOS

Es muy significativo para la vida democrática del país —y para la construcción de la necesaria tolerancia entre las opiniones políticas— que la sentencia y su fundamentación evidencien que no se condena a Abimael Guzmán y a la dirigencia nacional de Sendero en razón de sus ideas, sino por los actos cometidos y por el tipo de estructura que constituyeron: una organización preparada para la acción terrorista.

Para comprender el concepto jurídico de terrorismo resulta imprescindible diferen-

ciar tres planos: los atentados contra bienes jurídicos individuales o colectivos (bienes inmediatos instrumentalizados), el empleo de medios capaces de causar estragos, la finalidad de atemorizar a los ciudadanos, y la finalidad política. Pues bien, esta última finalidad o móvil, no pertenece al objeto de valoración jurídico penal. Desde el punto de vista del Derecho Penal, lo esencial es la incidencia política mediante la comisión de delitos, esto es, el recurso a la violencia como táctica política. De modo que no se criminalizan las ideas, ni el pensamiento, ni las finalidades perseguidas, sino los medios violentos empleados, como tantas veces ha repetido la jurisprudencia y doctrina. (p. 145)

La Sala añade un argumento que considera «nuclear»:

Pero al tratarse de una violencia política, la necesidad de diferenciar la incriminación de las ideas políticas frente a los actos de violencia ejecutados en nombre de una ideología, se erigen en cuestión nuclear. (p. 145)

La distinción, además, es aplicable a todas las ideologías que se puedan considerar extremistas, de izquierda o de derecha:

El programa o proyecto de un grupo político, sea que cumpla o no con todos los requisitos de la legislación de la materia, puede ser transformador, radical, revolucionario, puede sustentarse en ideologías comunista,

anarquista o fascista, y no será perseguido penalmente por ello, siempre y cuando no mate, lesione, secuestre, etcétera. Se criminalizan solo los medios violentos, no las ideas políticas. (p. 146)

La sentencia distingue, pues, entre la libertad de pensamiento, garantizada por la Constitución, y los actos que la violan; así como también precisa el tipo de organización vertical, jerarquizada, con mando único, que construyó Sendero para realizar un tipo de acción militar, condenada y calificada como terrorista:

Hemos de dejar claramente establecido, que no se ha juzgado ni se va a dictar sentencia contra una organización política, ni contra una ideología y mucho menos contra lo que los acusados llaman ‘las masas’, sino que se ha juzgado y se va emitir pronunciamiento respecto de las concretas conductas atribuidas a los procesados, acusados de dirigir una organización terrorista y decidir, planificar, ejecutar y controlar la realización de numerosos y sistemáticos atentados que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. (p. 72)

Más aún, la Sala manifiesta su preocupación por deslindar su sentencia de un juicio político:

Tampoco se trata de un juicio político como constantemente la defensa de los acusados libremente ha sostenido a lo largo de las

audiencias, porque hay una acusación en base a leyes penales y sobre ello tiene que pronunciarse el Colegiado, ni que el optar por una u otra tesis jurídica devenga en una decisión política si no conviene a los intereses de sus defendidos. Mucho menos que los términos ‘acto terrorista’ o ‘terrorismo’ tengan que ser tomados como peyorativos. No hay que olvidar que las organizaciones terroristas se definen como tales por razones técnicas relativas a su estructura, repertorio de actividades y a sus objetivos, con independencia de la orientación ideológica que profesen, y en este sentido se ha de advertir que el terrorismo supone un extremismo de los medios, no necesariamente de los fines. (pp. 72-73)

#### **4. EL PESO DE LA ORGANIZACIÓN Y LA SUBORDINACIÓN DE LA SINGULARIDAD, SIN ANULAR LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL**

El hecho de que los dirigentes de una organización no sean los ejecutores materiales (es decir, directos) de los actos punibles, aunque hayan decidido la realización de tales delitos, plantea una dificultad importante: sobre qué bases legales sustentar una sentencia, para que las responsabilidades se vean reflejadas con exactitud y se pueda condenar en correspondencia con estas.

Las cambiantes circunstancias sociales e históricas han planteado este problema con anterioridad. A partir de su discernimiento profesional, la Sala considera pertinente aplicar la teoría

de la «autoría mediata» de Claus Roxin,<sup>4</sup> según la cual:

[...] autor mediato es todo aquel que está colocado en la palanca de un aparato de poder —sin importar en qué nivel de jerarquía— y que a través de órdenes puede dar lugar a delitos en los cuales no importa la individualidad del ejecutante. Se tiene que tratar de estructuras que se organizan con arreglo a un marcado principio de jerarquía y la distribución del trabajo. [...] Entre los elementos o presupuestos del dominio sobre la organización propuesto por Roxin tenemos: a) la existencia de una fuerte estructura jerárquica a disposición de ‘el hombre de detrás’, un aparato organizado de poder; b) la fungibilidad de los ejecutores; y c) la organización debe operar desligada del ordenamiento jurídico [...] La fungibilidad o más propiamente la intercambiabilidad de los ejecutores se funda en que la negativa del ejecutor de llevar a cabo el plan no impide que éste efectivamente se realice, ya que si él no cumple la orden, según el organigrama de poder inmediatamente otro le suplirá, no resultando afectada la ejecución del plan global. (p. 161)

Tal como se recoge en la sentencia, siempre en diálogo con la defensa, según esta última la auto-

ría mediata no corresponde a una organización política, entre otras razones porque:

[...] en ellas no hay el deber de obediencia ni la transferencia de responsabilidad al superior. La autoría mediata supone dominio de la voluntad, y en los hechos no se aprecia que se haya dominado la voluntad de los ejecutores. Por otro lado, la fungibilidad del ejecutor no está adecuadamente fundamentada. Los cuadros del Partido Comunista del Perú no son intercambiables. (p. 158)

Sin embargo, la Sala, basándose, entre otros elementos, en el estudio de los propios documentos de Sendero, sostiene que:

El poder que ejercía el Partido era omnímodo, como su Dirección afirmaba en los eventos; la sujeción o subordinación de sus miembros estaba claramente reglada, bajo los principios del centralismo y que lo individual se sujeta a lo colectivo. [...] Los actos terroristas se llevaban a cabo sobre la base de órdenes que se derivaban de decisiones de la Dirección Central y de los acuerdos del Comité Central, las que se traducían en directivas o consignas, las mismas que eran retransmitidas por los propios dirigentes a sus aparatos o transmitidas a través de en-

<sup>4</sup> Claus Roxin, profesor emérito de la Universidad de Múnich, catedrático de derecho penal, derecho procesal y teoría del derecho, está considerado entre los penalistas más importantes de la segunda mitad del siglo xx. Su teoría ha sido aplicada por el Tribunal Supremo de Alemania para fundamentar la responsabilidad de los gobernantes de la antigua República Democrática Alemana por los disparos en el Muro de Berlín realizados por los guardias fronterizos para evitar el paso a la República Federal Alemana. Asimismo, la Corte Suprema de Argentina la usó para fundamentar la condena de los generales que dirigieron y organizaron las ejecuciones y desapariciones durante el régimen dictatorial de Jorge Videla.

laces a los diversos comités, para que éstos, dependiendo de si era una orden para una concreta acción decidida y también planificada por la Dirección o se trataba del desarrollo de una campaña, procedieran a reunir a los comités de acciones o a elaborar los planes operativos tácticos, reunir a los destacamentos o pelotones que ejecutarían las acciones [...] (pp. 163-164)

Afirma también la defensa que «[...] en el megaproceso no cabe aplicar la teoría de Roxin, por cuanto no hay fundamentos legales suficientes, salvo que se aplique por razones estrictamente políticas» (p. 167). Entendiendo que esto último significaría atentar contra las libertades garantizadas por las leyes, la Sala subraya que:

Tal aseveración la consideramos fuera de lugar y no se condice con todas las afirmaciones jurídicas sostenidas en esta sentencia [...] respaldada jurídicamente, a manera de ejemplo, por el literal a) del inciso 3 del artículo 25° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece que será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien: cometa ese crimen por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable. Ese es el estado actual de la autoría por dominio en organización y no tiene nada de política. (p. 167)

Al calificar a Sendero Luminoso como un tipo especial de organización, en la cual el mando tiene

una responsabilidad directa aunque no sea el actor inmediato de un acto legalmente sancionable, la Sala no soslaya la responsabilidad individual de los militantes:

El dominio de la organización no niega la libertad con la que actúa el ejecutor material en la realización del delito, pero lo hace bajo los vínculos de disciplina, sujeción y espíritu de grupo a los que se encuentra sometido, situación que lo lleva a asumir la decisión y perpetración del hecho punible. El sujeto, más allá de si siente el hecho como suyo o ve en él algún tipo de beneficio, sabe que la obra no le pertenece tanto como a la organización. Si no actuara a cuenta del aparato de poder, difícilmente hubiera cometido el hecho por su iniciativa y riesgo. En su comportamiento no se ve reflejado él, sino el ente colectivo y los jefes y mandos a los que obedece. (p. 167)

Esto probablemente haga que la Sala considere inaplicable la figura de la «coautoría», puesto que significaría desconocer la verticalidad de una organización como Sendero Luminoso, que diluye el ámbito de la individualidad al capturar la autonomía de sus integrantes mediante la ideología, en función exclusiva de los objetivos que se propone la organización.

Desde el punto de vista político, la teoría de la autoría mediata resulta un aporte para el análisis de una organización cuya dirigencia fue (¿es?) capaz de crear lemas tales como «La sangre no aho-



ga la revolución, sino la riega»<sup>5</sup> y «Dar la vida por el Partido y la revolución», lo mismo que expresiones como «No nos detiene el riesgo. Nuestra vida es lucha, más lucha; precisamente ésa es la felicidad»<sup>6</sup> y «El Partido nos ha forjado en retar a la muerte y llevar la vida en la punta de los dedos para entregarla en el momento que el Partido y la Revolución lo demande».<sup>7</sup> Porque, ¿cómo compatibilizar la disposición de ánimo que se nutre de —y obedece a— estas expresiones, y las consecuentes acciones que en tantos casos llevaron a matar o a morir, con el extremo cuidado de los militantes hacia su «presidente Gonzalo» o «doctor Guzmán», sino entendiendo la supremacía absoluta de este dirigente, considerado, según su propia construcción ideológica, como «la cuarta espada del marxismo»?

Este análisis también ayuda a comprender cómo se construyó el espejismo del nuevo Estado que cultivó Guzmán entre sus simpatizantes, supuestamente edificado en diversas regiones del país. No es gratuito que la detención de Guzmán, que produjo la caída del naipe senderista —poniendo en claro, también, el carácter vertical de la organización (el dirigente máximo resultó irremplazable)—, revelara un engañoso juego de espejos: los senderistas daban muestras de un inexistente control de espacios como las prisio-

nes, mediante, por ejemplo, pulidas marchas de sus integrantes, a pesar de saber que su acción tenía un estrecho límite, mientras los representantes del Estado dejaban hacer buscando la mejor coyuntura para intervenir con la mayor legitimidad social posible, utilizando las propias *imágenes* construidas por los senderistas.

## 5. ¿UN PUNTO DE INFLEXIÓN?

La sentencia no solo tiene la legalidad del caso, sino que también cuenta con legitimidad política en los ámbitos nacional e internacional. Este hecho marca una diferencia sustantiva en relación con innumerables juicios y sentencias de la década de 1990, cuando, violando el Estado de derecho y las normas del debido proceso, se condenó a un sinnúmero de acusados de pertenecer a Sendero Luminoso o al MRTA. Si bien estas sentencias alcanzaron en su momento una amplia legitimidad social construida a partir del manejo gubernamental del miedo ocasionado por las acciones senderistas, no lograron legitimidad política y menos aún la legalidad necesaria para evitar cuestionamientos posteriores y, sobre todo, garantizar los derechos individuales. Esta diferencia sustancial otorga a la sentencia comentada una especial sig-

5 A propósito de los alrededor de trescientos asesinados por las fuerzas armadas en 1986 en las cárceles limeñas de Lurigancho, El Frontón y Santa Bárbara. En <<http://www.blythe.org/peru-pcp/Diario/her-ed.htm>>.

6 Frase de Guzmán recogida en un documento fechado en el penal Miguel Castro Castro (Canto Grande) pocos meses antes de la intervención militar de mayo de 1992, durante la cual fueron asesinados un número aún indeterminado de presos acusados de pertenecer a Sendero Luminoso, entre ellos algunos supuestos dirigentes. Véase <<http://www.youtube.com/watch?v=ubXbV8Vsznw>>.

7 Cita de Guzmán en un documento fechado en el penal de Canto Grande en agosto de 1992. Este manifiesto termina con consignas como «6, 7, 8, 9 de Mayo la Resistencia Heroica se ha cumplido, triunfo político, militar y moral del Presidente Gonzalo, del Partido y la Revolución». En <<http://www.blythe.org/peru-pcp/misc/prison.htm>>.

nificación. Es de esperar que esto sea una señal de que el Poder Judicial va aprendiendo de la deshonrosa experiencia pasada, aunque es seguro que aún hay un buen trecho por avanzar.<sup>8</sup>

El conflicto armado interno devino en una guerra de mudos: solo hablaba la fuerza. La negativa a considerar objeto de interlocución al adversario sigue siendo uno de sus principales efectos. El enemigo es negado como persona, su humanidad es inexistente y no tiene, por lo tanto, derecho a la justicia.

Sin olvidar su responsabilidad como parte de un poder del Estado responsable de proteger a sus ciudadanos —puesto que «Ningún conflicto armado u objetivo político justifica o disculpa el empleo de la violencia extrema, el terror o la barbarie; por ello existen los crímenes de guerra, los

de agresión, los de lesa humanidad, entre otros, aun cuando se trate de conflictos armados entre dos o más Estados» (p. 71)—, la sentencia comentada representa un esfuerzo por escuchar, a pesar de que, como toda sentencia, tiene como aspecto central su carácter punitivo.

La dirigencia de Sendero Luminoso se mantiene, mientras tanto, centralmente inmovible. No hay autocritica, simplemente defensa legal de su ejecutoria o propuesta de «solución política a los problemas derivados de la guerra» más producto de la derrota que del replanteamiento de sus posiciones estratégicas.



8 Cabe preguntarse, por ejemplo, cuán proporcional (y, por lo tanto, penal y socialmente efectiva) es la sentencia a ocho años de prisión contra Pedro León Puma, de 19 años, detenido en octubre de 2004, condenado por haber participado en un grupo que, de acuerdo con información del Ministerio del Interior, realizaba «pintas en un muro con lemas alusivos a favor del cabecilla senderista Abimael Guzmán y el símbolo de la hoz y el martillo» (<http://www.mininter.gob.pe/noticias/>).

## Comentario a la sentencia de la Sala Penal Nacional

## LA AUTORÍA MEDIATA DE ABIMAEEL GUZMÁN

IVÁN MEINI

## 1. INTRODUCCIÓN

La sentencia de la Sala Penal Nacional (SPN) del 13 de octubre de 2006 (expediente acumulado 560-03)<sup>1</sup> plantea una serie de temas jurídico-penales, procesales y políticos de importancia. Aquí interesa que en dicha sentencia se plantea y acepta, por primera vez en nuestra jurisprudencia, la, así denominada, teoría de la autoría mediata en virtud del dominio sobre la organización (*organisationsherrschaft*). Conforme a dicha tesis, se imputa responsabilidad penal a Abimael Guzmán Reynoso por el delito de terrorismo a título de autor (mediato) por dominar la organización desde la cual se cometieron una serie de actos de terrorismo (Sendero Luminoso), sin que ello impida que los ejecutores materiales de los actos respondan también como autores (directos), y sin que entre ellos exista un régimen de coautoría. A los ejecutores se les imputa el delito como autores directos por tener el dominio del riesgo prohibido, es decir, el dominio del curso de riesgo en

los actos terroristas. Al *organizador* (Guzmán Reynoso) se le imputa el delito por tener dominio sobre la organización. La particularidad de este planteamiento radica en que, a diferencia de los tradicionales casos de autoría mediata, el ejecutor no puede ni debe ser calificado de instrumento, pues se trata de un sujeto que no actúa bajo ninguna causa que atenúe o exima su responsabilidad. Y ello no impide que el hombre de detrás (organizador) sea también penalmente responsable por el mismo delito.

En el presente ensayo se analiza la forma cómo en la SSPN se atribuye a Guzmán Reynoso el dominio de la organización criminal, y si ello es factible a partir de los cargos que se le imputan. Para ello se parte de los hechos declarados como probados en la misma SSPN, se estudia el sustento dogmático de la autoría mediata por dominio de la organización y se confronta si sus requisitos son, realmente, necesarios. Esto se justifica desde que la tesis que suscribe la SPN sobre la autoría mediata por dominio de la organización no es la tesis

1 En adelante SSPN. Las frases consignadas entre comillas se corresponden literalmente con extractos de los considerandos décimo tercero y décimo cuarto de la SSPN.

original que en 1963 propuso Roxin,<sup>2</sup> sino que se aparta en ciertos momentos de su argumentación y se orienta a fundar el dominio del hombre de detrás en la predisposición del ejecutor a realizar ordenes ilícitas; y, por último, se estudia si, como se sostiene en la SSPN, esta tesis puede ser aplicada incluso a delitos perpetrados antes de la entrada en vigencia del Código Penal (CP) actual, ya que el CP 24 no preveía expresamente a la autoría mediata.

## 2. DE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN

Los hechos que configuran la imputación contra Guzmán, según la SSPN, consisten en que, desde su posición como máximo dirigente de Sendero Luminoso, presidente del Comité Central, del Comité Permanente y del Buró Político (organismos de la más alta jerarquía dentro de la organización) lideró la denominada lucha armada desde sus inicios, provocando, a través de actos terroristas cometidos por la organización criminal, alarma, temor, zozobra en la población, graves daños materiales y pérdida de vidas humanas. «Asimismo, en su condición de máximo jefe de la organización se le imputa el hecho de haber ordenado la masacre contra sesenta y nueve pobladores de la localidad de Lucanamarca y lugares aledaños».

En la SSPN se declara como hecho probado que Guzmán Reynoso «[...] no sólo es en términos

orgánicos el líder máximo y principal» de Sendero Luminoso, «[...] sino el artífice del llamado Pensamiento Gonzalo, del que se deriva la línea política general, a cuyo centro se encuentra la línea militar, conforme a la cual su organización decidió militarizarse y realizar acciones armadas en nuestro país». Así, Guzmán Reynoso «[...] no sólo aprobaba los planes militares u ordenaba la ejecución de concretos atentados, sino que también planificaba dónde, cómo, a quién y de qué manera se podían realizar determinados atentados».

Guzmán Reynoso dominaba desde la cúspide del aparato toda la organización terrorista; emitía las directivas o consignas para ejecutar acciones armadas a través de las llamadas retransmisiones por parte de los dirigentes del Comité Central o de enlaces que bajaban a los diversos comités. «No sólo ejercía ampliamente su capacidad de definición y decisión de las actividades ilícitas, en términos de dar órdenes directas o a través del desarrollo y aplicación del programa criminal, sino también se servía de determinados principios como el centralismo y la disciplina para tener bajo sujeción a los miembros de la organización. [...] El dominio que ejercía en la organización, además de las órdenes directas o los planes generales, se complementaba en rigor con un control de las actividades de sus miembros, elemento indispensable para verificar la eficacia en el cumplimiento de las órdenes previamente fijadas».

2 ROXIN. «Straftaten im Rahmen organisatorischer Machtapparate». GA, 1963, p. 193 ss.

Por último, en la SSPN se consigna que «[...] en el caso de la masacre a los pobladores de Lucanamarca y lugares aledaños fue la Dirección Central con [...] Guzmán Reynoso a la cabeza, quienes decidieron darle un golpe contundente [a los pobladores], a los que calificaba de mesnadas, por estar en contra de su organización. Se trató de una acción en represalia porque los miembros de la citada comunidad campesina dieron muerte a un líder local de Sendero Luminoso».

### 3. PLANTEAMIENTO TEÓRICO DE LA AUTORÍA MEDIATA POR DOMINIO DE LA ORGANIZACIÓN

#### 3.1. PREÁMBULO

La primera idea que conviene destacar es que la responsabilidad penal se *imputa*, y no siempre y no solo a quien materialmente comete el delito, a quien *causa* el delito. Esto es bastante claro en los casos de comportamientos omisivos<sup>3</sup> y en los casos usualmente aceptados de autoría mediata en los que el instrumento actúa por error o coacción.<sup>4</sup> Si se pretende imputar el delito al hombre de detrás por detentar el dominio de la organización, habrá entonces que determinar si tal criterio de imputación de autoría mediata (el dominio de la organización) es compatible con los postulados del derecho penal de hecho y suficiente para atribuir a título de autor, y no de cómplice o instiga-

dor, un injusto. Y ello no puede hacerse sin perder de vista el escenario natural en que se dan los casos que se pretenden solventar con arreglo a la autoría mediata por dominio de la organización: un aparato de poder.

Esto significa que no habrá que buscar algún indicio de error, coacción o cualquier otro déficit en el ejecutor, sino que habrá que aceptar que los aparatos de poder son algo más que la simple sumatoria de sus miembros. En la propia SSPN se sigue esta línea, al establecerse que «[...] los ejecutores son parte de una organización a la cual voluntariamente “prestan sus servicios” y, por otro lado, que el hombre de detrás, al aprovecharse de la funcionalidad de la organización, se aprovecha de la disposición de los ejecutores para realizar el delito. Y este aprovechamiento no tiene por qué suponer un déficit de conocimiento ni de libertad, ni un defecto de responsabilidad en el sujeto». Así, si bien la organización no va a funcionar a no ser que sus miembros, con sus comportamientos, la hagan operativa, es verdad también que es la propia organización la que, merced a la jerarquía que detenta el hombre de detrás, y también debido a la comunicación e interacción entre sus miembros, propia de la división del trabajo, genera que su funcionamiento no se encuentre supeditado a la concreta voluntad de cada uno de sus miembros ejecutores y que, por el contrario, sea la propia maquinaria (con arreglo a las directrices que emite el hombre de

3 MEINI. «La comisión por omisión. A la vez, una interpretación alternativa del art. 13 del Código Penal». *Anuario de Derecho Penal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.

4 STRATENWERHT. *Strafrecht*, Allgemeiner parte I. 4.ª ed. Die Straftat, Berlín, 2000, 12/30 ss.

detrás) la que busque su propio mantenimiento y funcionamiento automático.

A partir de este dato la SPN asume con acierto que la tesis del dominio de la organización responde al hecho de que las demás categorías penales de autoría y participación no resultan del todo satisfactorias para explicar y resolver los casos de intervención delictiva de quienes dirigen y controlan una organización criminal.<sup>5</sup> Ello, sin embargo, no significa que todos los casos de imputación de responsabilidad penal al superior jerárquico deban solventarse de conformidad con el dominio de la organización; simplemente que, de verificarse sus presupuestos, ella pueda ser tomada en cuenta. En otras palabras, el organizador puede responder como cooperador (cómplice o instigador) o como coautor, pero también como autor mediata, dependiendo de las concretas particularidades en que se ha cometido el delito.

Es pues menester, y así se procede en la SSPN, valorar cada uno de los requisitos de la autoría mediata en virtud del dominio de la organización (a saber, *a*) que el aparato de poder opera al margen del Ordenamiento Jurídico, *b*) que los ejecutores sean fungibles *y c*) que exista una rígida jerarquía). Y esta valoración se realiza aceptando que «debido en parte a la crítica a la que ha sido sometida, ha alcanzado un mayor grado de desarrollo en comparación con las demás» formas de imputación.

### 3.2. SOBRE EL CONCEPTO «AJENIDAD AL ORDENAMIENTO JURÍDICO»

La defensa de Guzmán Reynoso sostuvo que la teoría del dominio de la organización no podía ser aplicada al caso porque, en primer lugar, el grupo era uno paraestatal, y dicha teoría «[...] no es aplicable a las organizaciones no estatales, pues en ellas no hay el deber de obediencia y la transferencia de responsabilidad al superior». Llama la atención la paupérrima preparación académica de la defensa pues, aun sin ser partidario de la tesis del dominio de la organización, la revisión de cualquier escrito sobre la materia le hubiera aclarado que la autoría mediata por dominio de la organización no ha descartado, ni descarta, su aplicación a organizaciones no estatales. Lo que sí es cierto, es que, al menos en la versión de Roxin, esta teoría adquiere su verdadero valor en aquellos aparatos de poder que operan desligados del Ordenamiento Jurídico, a partir de lo cual algunos autores,<sup>6</sup> descartan que sea utilizada en las organizaciones empresariales. La razón es que en una organización que opere dentro del Ordenamiento Jurídico, la fuerza normativa de las leyes tiene más fuerza que las órdenes ilícitas que se den al interior del grupo; mientras que en una organización desligada del Ordenamiento Jurídico tal fuerza normativa de las leyes no opera. Así, salvo que se quiera hacer creer que Sendero Luminoso es una empresa, está claro que todo grupo terrorista

5 En detalle, con múltiples referencias, AMBOS. *Dominio del hecho por dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder. Una valoración crítica y ulteriores aportaciones*. Traducción de Cancio Meliá. RDPC 3, 1999, p. 137 ss.

6 ROXIN. «Mittelbare Täterschaft kraft Organisationsherrschaft». En Boetticher, Huff, Landau y Widmaier (eds.). *Sonderheft für Gerhard Schäfer zum 65. Geburtstag am 18 Oktober 2002*. Fráncfort del Meno, 2002, p. 52, p. 56. БОТКЕ. «Тäterschaft und Teilnahme in deutschen Wirtschaftskriminalrecht —de lege lata und de lege ferenda». JuS, 2002, p. 322 s.

opera al margen del Ordenamiento Jurídico.

Pero es que incluso el concepto mismo de ajenidad al Ordenamiento Jurídico pierde sentido como elemento fundante del dominio de la organización. Si por Ordenamiento Jurídico se entiende el conjunto de leyes y normas jurídicas, se caería en el sinsentido de que, por ejemplo, los gobiernos de facto tienden a cubrirse con un manto de leyes dadas, precisamente, para darle visos de legalidad a sus acciones. Si se entiende que el Ordenamiento Jurídico es el conjunto de valores y principios que rigen la vida en democracia y que, como tales, operan para toda sociedad con independencia de que están formalmente reconocidos o no, también perdería capacidad como elemento fundante del dominio. Pues no solo los delitos cometidos desde aparatos de poder confrontarían con tal Ordenamiento Jurídico, sino que lo haría cualquier delito y hasta las infracciones administrativas. Si la razón por la cual Roxin sostuvo que el aparato de poder ha de operar al margen del Ordenamiento Jurídico es porque las leyes tienen una mayor fuerza vinculante para el ejecutor que las órdenes que reciba de sus superiores, en realidad se pretende llamar la atención sobre que una ley tiene que primar sobre cualquier orden (ilícita) que se emita en cualquier organización, incluso en una paraestatal o criminal.<sup>7</sup> Las leyes priman sobre cualquier orden que se emita en cualquier aparato de poder, opere dentro o fuera de los límites del derecho. Una orden ilícita nunca puede vincular normati-

vamente a su destinatario. Para decirlo con otras palabras, si, efectivamente, en un aparato de poder que opera al margen del Ordenamiento Jurídico las leyes no priman sobre las órdenes ilícitas, simplemente no se podría juzgar ni condenar a quienes las cumplen.

### 3.3. SOBRE LA PRETENDIDA POSIBILIDAD DE SUSTITUIR AL EJECUTOR

La defensa del terrorista Guzmán Reynoso sostuvo con ocasión del juicio que «[...] la fungibilidad del ejecutor no está adecuadamente fundamentada. Los cuadros del Partido Comunista del Perú no son intercambiables». Con ello pretendía desvirtuar la tesis de la autoría por dominio de la organización pues, se sabe —tal como su creador, Roxin, sostiene— que la fungibilidad del ejecutor (en realidad, posibilidad de sustituirle) es un elemento fundante del dominio, significando la fungibilidad que si el ejecutor destinatario de la orden se desiste de cumplirla —y ello por las razones que fueran— la organicidad del aparato del poder le garantiza al superior que automáticamente otro le suplirá y ejecutará la orden. De ahí que si se acepta, como pretende la defensa, que los cuadros del grupo terrorista Sendero Luminoso no son intercambiables ni sustituibles porque sus miembros requieren cierta especialización criminal (algo que es verdad), parecería que la posibilidad de invocar la autoría mediata por dominio

<sup>7</sup> ROXIN. *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*. Traducción de Coello Contreras y Serrano Gonzáles de Murillo. 7.ª ed. Madrid, 2000, pp. 276 y 277. También en «Probleme von Täterschaft und Teilnahme bei der organisierten Kriminalität». En Samson, Dencker, Frisch, Frister y Reiß (eds.). *Festschrift für Gerald Grünwald*. Baden-Baden, 1999, p. 556.

de la organización quedaría vedada. Sin embargo, el argumento de que al no ser intercambiables los cuadros de Sendero Luminoso luego no se pueda imputar responsabilidad penal a Guzmán Reynoso como autor mediato, pasa por alto que la posibilidad de sustituir a los ejecutores no es, en realidad, un elemento del dominio sobre la organización.

Hace ya varios años que la doctrina especializada viene criticando que la mal llamada fungibilidad otorgue al superior algún tipo de dominio.<sup>8</sup> Concede, a lo sumo, mayores posibilidades de que la orden sea cumplida. Esto se demuestra si se analiza con detenimiento la propia razón sobre la cual se erige la posibilidad de sustituir al ejecutor: cuando el ejecutor destinatario de la orden desiste de cumplirla otro le suplirá, pero no se responde a la pregunta, porque simplemente no se puede, de qué pasa si la razón que llevó al destinatario original a no obedecer la orden es compartida por el resto de los ejecutores del aparato de poder. Pero es que aun cuando la orden sea ejecutada por el destinatario original, la posibilidad de sustituirle no es sino una expectativa o prognosis de comportamiento criminal que se atribuye al resto de miembros del aparato de poder.<sup>9</sup> Y puede que, en efecto, el resto de posibles ejecutores estén dispuestos, de negarse el destinatario original, a ejecutar la orden, pero ello simplemente no se da. De hecho, estos no cometen delito alguno, salvo, en su caso, el de organi-

zación para delinquir.<sup>10</sup> El argumento de la fungibilidad pretende así establecer que el dominio del autor mediato sobre el ejecutor se da con arreglo a un posible (pero no seguro) comportamiento de un tercero, pero no sobre la base de algo que concurra en el ejecutor.<sup>11</sup>

Visto así, cuantos más posibles ejecutores tenga a su disposición el superior, mayores y mejores probabilidades de que su orden sea ejecutada. La posibilidad de reemplazar a los ejecutores no es sino un dato fáctico. Así lo entiende la SPN, cuando cita: «El dominio sobre la organización consiste en el aprovechamiento de la predisposición del ejecutor para realizar la orden. Si cuando el encargado de llevar a cabo la orden se desiste otro le reemplaza y se asegura así el cumplimiento de la orden, es porque el reemplazante, al igual que la mayoría de los que componen el colectivo de ejecutores, están dispuestos a ejecutar la orden. En otras palabras, están dispuestos a cumplir con los mandatos que reciban de las instancias superiores. La posibilidad de sustituir a los ejecutores representa únicamente la existencia de mayores probabilidades de que el hecho se realice, pero no fundamenta dominio alguno».

Se llega así a desvirtuar el argumento de defensa de Guzmán Reynoso, consistente en que los ejecutores de los actos terroristas eran difícilmente sustituibles y que por ello no se puede aplicar la teoría de la autoría mediata en virtud del dominio

8 Con referencias, MEINI. «Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada estatal». *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 14, 2004, p. 261 ss.

9 MURMANN. «Tatherrschaft durch Weisungsmacht». *GA*, 1996, p. 274 y ORTO. «Täterschaft kraft organisatorischen Machtapparates». *Jura*, 2001, p. 755 s.

10 Art. 317 CP.

11 MEINI. «Responsabilidad penal del superior jerárquico». En *Homenaje al Profesor Doctor Günther Jakobs*, Lima: Ara, 2005, p. 470 ss.



de la organización. En algo, sin embargo, sí tiene razón, los terroristas no eran fácilmente reemplazables (no muchos estaban dispuestos a vivir al margen de la legalidad, cometer las atrocidades que cometieron, requerían cierta especialización, etcétera), pero ello no es elemento alguno que hable a favor o en contra del dominio de la organización.

### 3.4. SOBRE LA RÍGIDA JERARQUÍA QUE HA DE EXISTIR EN EL APARATO DE PODER

El dominio sobre la organización requiere la existencia de una férrea jerarquía. Esta jerarquía se advierte y capta en su verdadera dimensión si se analiza sin perder de vista el contexto en el cual se da: el aparato de poder. En el marco de un aparato organizado de poder y desde la perspectiva del hombre de detrás, la organización en cuanto mecanismo de poder que funciona automáticamente es ya un instrumento o herramienta de la cual se vale el autor mediato. Por lo mismo, y siempre desde la perspectiva del hombre de detrás, los ejecutores pueden ser considerados también como una herramienta o instrumento, tan semejantes a los recursos financieros o materiales, pues todos por igual se utilizan para la consecución del plan. La relación entre quien domina la organización y el ejecutor, es que el primero domina y aprovecha el funcionamiento de la organización en la cual el segundo actúa. Si los ejecutores son los encargados de llevar a cabo las órdenes que se den, parece lógico que ellos sean una parte de la maquinaria

que, desde el punto de vista de su funcionalidad, es importante que estén predispuestos a cumplir con su rol dentro de la organización. Esto implica que los ejecutores son parte de la organización a la cual voluntariamente *prestan sus servicios*, que el hombre de detrás (el autor mediato), *se aprovecha* de la funcionalidad de la organización que presupone la disposición de los ejecutores para realizar el delito. Y este aprovechamiento no tiene por qué presuponer un déficit de conocimiento ni de libertad, ni un defecto de responsabilidad en el sujeto.

Para decirlo en otras palabras, el elemento «jerarquía» grafica que el dominio que sobre el ejecutor ostenta el hombre de detrás se encuentra supeditado al dominio que este tiene sobre la organización. El dominio sobre el ejecutor, que permite considerar al sujeto de detrás autor mediato, no es un dominio directo — y no puede serlo desde el momento en que el hombre de detrás no conoce a quien domina —; sino uno indirecto, pero suficiente, tan igual al que se tiene sobre los restantes elementos de la maquinaria, que se logra a través del dominio directo sobre el aparato.<sup>12</sup> En la SSPN se sigue este criterio y se sostiene que «[...] el hombre de atrás no domina la voluntad del ejecutor de modo directo, sino sólo de un modo indirecto, a través del aparato, que no es poco si tenemos en cuenta dos factores: primero, lo decisivo de la conducción del aparato, y segundo, la vinculación, la pertenencia y subordinación por parte del ejecutor a la jerarquía del aparato».

12 MEINI. «Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada estatal», p. 286.

Incluso la posibilidad de sustituir a los ejecutores (sin dejar de ser un dato fáctico) confirma que el dominio sobre la organización consiste en el aprovechamiento de la predisposición del ejecutor para realizar la orden. Si cuando el encargado de llevar a cabo la orden se desiste otro le reemplaza y se asegura así el cumplimiento de la orden, es porque el reemplazante, al igual que la mayoría de los que componen el colectivo de ejecutores, están dispuestos a ejecutar la orden. En otras palabras, se encuentran dispuestos a cumplir con los mandatos que reciban de las instancias superiores. Si se comparte este razonamiento, se advierte que la razón de por qué el ejecutor realiza la orden y, por lo mismo, la razón de por qué puede ser sustituido por otro que también ejecutará la orden, es su predisposición para llevar a cabo el mandato recibido.<sup>13</sup> Y esta predisposición es anterior a su participación en la realización en el hecho delictivo, de donde se sigue que es un presupuesto de su intervención en la ejecución del hecho dominado por el hombre de detrás.

Una de las consecuencias naturales de admitir la autoría medita en virtud del dominio de la organización es que dicho dominio lo pueden tener únicamente aquellas personas cuya posición al interior de la organización les permita aprovecharse del funcionamiento del aparato y, con ello, aprovecharse también de los cursos causales que se dan al interior de la organización, dentro de los

cuales hay que ubicar a las intervenciones de los ejecutores. Esta posibilidad se apreciará con nitidez en los altos mandos, pues ellos tienen información, poder de mando, conocimientos sobre el funcionamiento de la organización y capacidad de dirección administrativa. Sin embargo, como bien se señala en la SSPN, nada impide que «[...] la calificación de autor mediato en virtud del dominio sobre la organización recaiga sobre cualquier persona que ocupe un lugar desde el cual pueda impartir órdenes al personal subordinado. Lo único relevante es que detente la capacidad de dirigir la parte de la organización que le está subordinada sin tener que dejar a criterio de otros la realización del delito».

Si a lo dicho anteriormente<sup>14</sup> se añade ahora otros datos comprobados en el juicio seguido contra la cúpula de Sendero Luminoso («[...] la Dirección Central ejercía el poder real de dominio de toda la organización, pues se encargaba de presidir las reuniones con los organismos intermedios y de controlar la marcha permanente de todo el colectivo», «los actos terroristas se llevaban a cabo sobre la base de órdenes que se derivaban de decisiones de la Dirección Central y de los acuerdos del Comité Central, las que se traducían en directivas o consignas, las mismas que eran retransmitidas por los propios dirigentes a sus aparatos o transmitidas a través de enlaces a los diversos comités, para que éstos, dependiendo si

13 Por todos, SCHROEDER, *Der Täter hinter dem Täter*, p. 168 ss., SCHROEDER, «Der Sprung des Täters hinter dem Täter aus der Theorie in die Praxis». JR, 1995, p. 179. En doctrina nacional, MEINI, «Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada estatal», p. 288 ss.; Ib. «Responsabilidad penal del superior jerárquico», p. 482.

14 Supra 2. De los hechos que se imputan.

era una orden para una concreta acción decidida o también planificada por la dirección o se trataba del desarrollo de una campaña, procedieran a reunir a los comités de acciones o a elaborar los planes operativos tácticos, reunir a los destacamentos o pelotones que ejecutarían las acciones, dependiendo si era en la ciudad o en el campo respectivamente, así como los “medios” (armas) y otros para la realización del ilícito [...]», «[...] la cúpula controlaba el accionar de los ejecutores, adoptando medidas correctivas cuando no se había cumplido con lo planificado [...]», «[...] el poder de decisión de la Dirección era tal, que muchas de las órdenes consistían en una serie de gestos y prácticas que sólo los miembros de la organización y particularmente sus dirigentes manejaban [...]», «[...] la Dirección Central reconoció que se reservaba disponer determinadas acciones, que tuvo que hacer planes concretos para Ayacucho, Cangallo, cómo golpear, qué día golpear, dónde golpear, con qué fuerzas y qué golpear primero, qué golpear después [...]»), queda bastante claro que desde la posición que ocupó en el grupo terrorista, Abimael Guzmán Reynoso detentaba el dominio sobre la organización (Sendero Luminoso).

#### 4. ¿APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA TEORÍA DE LA AUTORÍA MEDIATA EN VIRTUD DEL DOMINIO DE LA ORGANIZACIÓN?

La defensa de Guzmán Reynoso pretendió también hacer creer que la aplicación de la teoría de autoría mediata para juzgar hechos cometidos

antes de la entrada en vigencia del CP 91 (en el cual, a diferencia del CP 24, se prevé expresamente la autoría mediata) sería una aplicación retroactiva en contra del reo: «La autoría mediata recién se halla contemplada en el Código Penal de mil novecientos noventa y uno, por lo tanto no es aplicable retroactivamente para hechos producidos bajo la vigencia del Código Penal derogado».

Esta afirmación es contundentemente contestada en la SSPN, señalándose «[...] que no hay un concepto ontológico de autor, sino un concepto doctrinal únicamente. Mucho menos el artículo 100 del Código Penal de 1924 contenía una definición de autor, de modo tal que correspondía a la doctrina y a los jueces establecer los alcances del concepto de autoría o de los tipos o formas de autoría», y que «[...] no todas las normas de la parte general del Derecho penal están positivadas en los Códigos Penales. Incluso muchos conceptos que encontraron asiento legal en el proceso codificador como las reglas de error, del dolo, etcétera, no se agotan en las palabras de la ley. La obligada generalidad y, por tanto, relativa indeterminación de las normas de la parte general ha exigido al práctico y al teórico el desarrollo de reglas y criterios allende lo positivado, que permitan la adecuada aplicación de las normas de la parte especial». Para concluir que «[...] los jueces interpretan las normas en el momento en que las van aplicar, por ende siempre es posible una interpretación evolutiva, no siendo pertinente sostener que estamos frente a un supuesto de retroactividad de la jurisprudencia». Cabría añadir simplemente que aun cuando el CP 24 o el CP 91 no contuvieran precepto alguno referido a la au-

toría —y por ende, a la autoría mediata— ello no sería obstáculo para aplicar cualquier teoría sobre la materia, pues los tipos de la parte especial son tipos que recogen comportamientos de autoría. El art. 23 CP 91, así como el art. 100 CP 24 cumplen una función declarativa, y no constitutiva.

De ahí que la forma como se encuentre redactado el precepto legal que prevé la autoría sea algo secundario.



## La Sala Penal Nacional y la calificación de conflicto armado interno

# UNA INNOVADORA APROXIMACIÓN AL DIH

ELIZABETH SALMÓN\*

El 13 de octubre de 2006, la Sala Penal Nacional dictó una de las sentencias más relevantes de la no muy exitosa ni productiva historia de la jurisprudencia peruana. En efecto, la acusación dirigida contra Abimael Guzmán Reynoso y otros 22 miembros de la cúpula senderista<sup>1</sup> no solo convoca interés particular por la magnitud de los crímenes cometidos ni por el carácter dirigencial de los encausados, sino también por el despliegue de categorías y argumentaciones jurídicas que abordan temas sensibles y actuales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. No pretendo soslayar el hecho de que la Sala emite una resolución que es ciertamente de carácter penal, es decir, busca determinar la responsabilidad penal individual de las personas comprendidas en el proceso, sino enfatizar la posición abierta que la hizo comprender en su análisis elementos que no son estrictamente penales,

sino internacionales, al punto de constituir una de las sentencias que más y mejor ha utilizado las normas escritas y consuetudinarias del derecho internacional humanitario. En las líneas que siguen pretendo centrarme en dos aspectos particularmente interesantes: la calificación de conflicto armado no internacional y el postulado de la prohibición de terrorismo contenida en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.

### 1. LA RELEVANCIA DE LA CALIFICACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS

La Sala Penal Nacional debía establecer la responsabilidad penal de los acusados en delitos de terrorismo, terrorismo agravado, afiliación a organización terrorista en agravio del Estado, y por el

\* Con mi agradecimiento a Luis López Zamora por su valioso apoyo en la elaboración de este artículo.

<sup>1</sup> Los otros imputados en el mencionado proceso fueron: Elena Albertina Yparraguirre Revoredo, Óscar Alberto Ramírez Durand, Margi Eveling Clavo Peralta, María Guadalupe Pantoja Sánchez, Laura Eugenia Zambrano Padilla, Osmán Roberto Morote Barrionuevo, Margot Lourdes Liendo Gil, Victoria Obdulia Trujillo Agurto, Martha Isabel Huatay Ruíz, Víctor Zavala Cataño, Angélica Salas de la Cruz, Rómulo Misaico Evanan, Carlos Espinoza Ríos, Gerardo Saenz Román, Judith Ramos Cuadros, Ostap Arturo u Ostaff Morote Barrionuevo, Juana Teresa Durand Araujo, Hildebrando Pérez Huaranca, Víctor Quispe Palomino o Glicerio Alberto Aucapoma Sánchez, Gilber Curitomay Allauca, Raúl Allcahuaman Arones y Félix Quichua Echejaya.

delito contra la vida, el cuerpo y la salud — homicidio calificado (caso *Lucanamarca*)—. <sup>2</sup> Frente a estas graves acusaciones, que en nuestro ordenamiento merecen las sanciones más severas, <sup>3</sup> la defensa ensayó un argumento vinculado a la naturaleza de las acciones armadas y a que era: «[...] atípica una conducta que lesione un bien jurídico protegido por la ley cuando se trata de una acción militar». <sup>4</sup>

Se trataba, en consecuencia, de vincular los delitos imputados con actos propios de una guerra —o conflicto armado— y que, como tales, no podrían ser alcanzados por el derecho penal peruano. Es decir, se recurría a las normas del derecho internacional que regulan los conflictos armados vinculantes para el Perú y que conforman el derecho internacional humanitario. El análisis de validez de esta argumentación llevó a la Sala Penal Nacional a plantear el cuerpo normativo relevante, la calificación jurídica de la situación de violencia que sacudió nuestro país así como a los efectos que se generan en cuanto a la aplicación de las normas penales nacionales que concurren con los hechos del caso.

#### a) El derecho aplicable

En el marco del derecho internacional humanitario se admite la existencia de conflictos armados internacionales (es decir, el enfrentamiento entre entidades estatales y el caso de los pueblos que luchan contra la dominación colonial, racista o extranjera) y los conflictos armados no internacionales llevados a cabo entre un grupo armado organizado y fuerzas estatales así como los conflictos armados entre esos grupos. Las normas que regulan los conflictos armados de carácter no internacional o conflictos armados internos son el artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra y por el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1977. En estos cuerpos normativos no se establece una figura similar ni a la del prisionero de guerra ni a la del combatiente que, por la inmunidad que garantizan, son propias y exclusivas del conflicto armado internacional. De esta forma, en el marco de un conflicto armado interno el Estado ostenta el derecho de procesar en sus tribunales a las personas que se hubiesen levantado en armas contra el Estado incluso si estos no hu-

2 Concretamente, la Acusación Fiscal imputaba a a) Abimael Guzmán Reynoso, por los delitos de terrorismo, terrorismo agravado, afiliación a organización terrorista en agravio del Estado, y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud —homicidio calificado (caso *Lucanamarca*)— y a b) Elena Yparraguirre, Óscar Alberto Ramírez Durand, Margi Clavo Peralta, Osmán Morote Barrionuevo, Margot Liendo Gil, Victoria Trujillo Agurto, Martha Huatay y Angélica Salas de la Cruz, por los delitos de terrorismo, terrorismo agravado y afiliación a organización terrorista en agravio del Estado. El Ministerio Público imputó a los procesados ser integrantes de la agrupación terrorista autodenominada Partido Comunista del Perú «Sendero Luminoso», la que para cumplir sus fines delictivos se encontraba estructurada en un Comité Central, un Comité Permanente y el Buró Político a nivel nacional, y de la que dependían los Aparatos Centrales siguientes: Departamento de Logística, Grupo de Trabajo Especial, Departamento de Propaganda, Grupo de Apoyo Partidario, Departamento de Apoyo Organizativo, Grupo de Traducciones o Grupo Intelectual Popular, Grupo de Trabajo Especial en Cárceles, Grupo de Trabajo Internacional, el Comité Fundamental Socorro Popular del Perú (SOPPO), y el Departamento de Seguridad (en su estado incipiente).

3 Según el decreto ley 25475, las penas van desde la cadena perpetua para el delito de terrorismo agravado (artículo 3.a), hasta la pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años para el caso de membresía a una organización terrorista (artículo 3.b). Igualmente, la afiliación y colaboración con un grupo terrorista se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad de no menor de veinte años (artículo 4 y 5). Por su parte, el delito contra la vida, el cuerpo y la salud —homicidio calificado—, se encuentra sancionado según el Código Penal Peruano de 1991, con penas privativas de la libertad no menor de quince años.

4 *Sentencia Abimael Guzmán Reynoso y otros*. Sala Penal Nacional, expediente acumulado 560-03. Fundamento 8vo.

biesen violado las reglas de la guerra. En otros términos, quienes se enfrentan a las fuerzas gubernamentales no se encuentran exentos de comprometer su responsabilidad penal de acuerdo con el derecho interno del Estado concernido o incluso del propio derecho internacional humanitario si, según la visión contemporánea, se cometieran actos calificados como crímenes de guerra.<sup>5</sup>

### **b) El conflicto armado peruano**

La Sala Penal Nacional hace suyo el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación al afirmar (y *judicializar* con ello) que la violencia vivida en nuestro país configuró un conflicto armado de carácter no internacional. Al respecto declara:

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha señalado que la violencia por la que atravesó el Perú en la década de los ochenta y noventa constituye un conflicto armado interno, al que se le aplica el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En este sentido afirma que: [...] los hechos examinados —decenas de miles de personas muertas en un contexto de violencia armada y varios otros miles de heridos o mutilados— no pueden explicarse sino por la existencia de un conflicto armado interno regido sin duda por el artículo 3 común pre-

citado. Partiendo de las conclusiones de la CVR, *no será de aplicación al tipo de conflicto armado desarrollado en el país el Protocolo II Adicional [sic] a los Convenios de Ginebra, dado que no concurren todos sus presupuestos; entre ellos, la existencia de un mando responsable en Sendero Luminoso capaz de hacer cumplir el Derecho Internacional Humanitario, antes bien los integrantes de su cúpula asumieron la estrategia de no conducirse conforme al mismo y violar sistemáticamente el artículo 3.*<sup>6</sup>

Este constituye uno de los aportes más importantes realizados por la Sala Penal porque, en primer lugar, reconoce judicialmente la existencia del conflicto armado no internacional que ya había postulado la Comisión de la Verdad y Reconciliación y, en segundo lugar, reafirma que el derecho aplicable al conflicto peruano estaba constituido, por un lado, por una norma imperativa o de *ius cogens* como es el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y; por otro, por «[...] algunas disposiciones (del Protocolo Adicional II) que han alcanzado el carácter de normas consuetudinarias o reflejan principios de alcance universal, que deben aplicarse a cualquier situación de conflicto armado más allá de su característica jurídica».<sup>7</sup> Lo primero reviste importancia también extrajudicial porque convalida en sede judicial lo dicho por una comisión que, si bien fue creada oficialmente, no tenía funciones orientadas a establecer proposicio-

5 Un mayor desarrollo del tema, puede verse en mi libro *Introducción al derecho internacional humanitario*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004, p. 142 ss.

6 *Sentencia Abimael Guzmán Reynoso y otros*. Sala Penal Nacional, expediente acumulado 560-03. Fundamento 8vo. Las cursivas son nuestras.

7 *Sentencia Abimael Guzmán Reynoso y otros*. Sala Penal Nacional, expediente acumulado 560-03. Fundamento 8vo.

nes jurídicas. Lo segundo es importante porque reconoce la relevancia del artículo 3 común como estándar exigible a las partes enfrentadas pero también, y esto resulta particularmente excepcional en el marco de la jurisprudencia nacional, afirma la aplicabilidad de normas consuetudinarias internacionales; es decir, normas que resultan de la práctica estatal y no de tratados que adquieren, por esta vía, carácter obligatorio incluso para aquellos que no sean partes de ellos.

Otro punto relevante de la posición de la Sala Penal Nacional en este caso es que ingresa con valentía a un concepto complicado del derecho internacional humanitario: la definición de conflicto armado. Como se sabe, el supuesto de hecho de aplicación de esta rama del derecho es la existencia de un conflicto armado pero, al mismo tiempo, el derecho internacional humanitario no proporciona una definición de esta situación. El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra ejemplifica adecuadamente este vacío, pues no establece concepto alguno de la noción de conflicto armado interno y, por el contrario, opta por señalar que su régimen será de aplicación «[...] [e]n caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes».

Esta situación de indeterminación presenta una evidente desventaja al momento de analizar

un caso en concreto y determinar si le es aplicable el régimen del conflicto armado de carácter no internacional.<sup>8</sup> Ahora bien, y no obstante esta falta de definición jurídica, puede coincidir en que el conflicto armado no internacional es aquel conflicto que se desarrolla en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra, en cuyo territorio se encuentran enfrentados grupos de un mismo Estado, de forma tal que se produzcan luchas entre las propias fuerzas armadas por rebelión en su seno, o de estas contra grupos armados, o de grupos de población que se enfrenten entre sí.<sup>9</sup> Y es que, para que un enfrentamiento pueda ser considerado como un *conflicto armado*, resulta necesario que la lucha sea desarrollada con «fines militares», es decir, con una intencionalidad de desarrollar actividades hostiles contra el enemigo y de dirigir el ataque a objetivos militares y así debilitar a la parte contraria.<sup>10</sup>

Siguiendo el *Informe Final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Sala Penal Nacional descarta la aplicación al caso peruano del Protocolo Adicional II debido a que no podía sostenerse la concurrencia fáctica de todos los requisitos de aplicación exigidos por el propio Protocolo. Esta deducción, aunque valiosa, debe ser analizada con detenimiento. En efecto, la argumentación de la Sala se centra en que faltaría la existencia de un mando responsable en Sendero Luminoso capaz de hacer

8 No obstante, la falta de incorporación de una noción específica presenta ciertas ventajas según el parecer de Pictet: «[...] is always dangerous to go into too much detail —especially in this domain. However great the care taken in drawing up a list of all the various forms of infliction, it would never be possible to catch up with the imagination of future torturers who wished to satisfy their bestial instincts; and the more specific and complete a list tries to be, the more restrictive it becomes». PICTET, Jean. *Commentary on the Geneva Conventions of 12 August 1949*. Ginebra, 1960, vol. III, p. 39.

9 SALMÓN, Elizabeth. *Introducción al derecho internacional humanitario*, p. 113.

10 OETER, Stefan. «Terrorism and Wars of National Liberation from Law of War Perspective. Traditional Patterns and Recent Trends». *Heidelberg Journal of International Law*, vol. 49, 1989, p. 466. Max-Planck-Institut für Ausländisches.



cumplir el derecho internacional humanitario, pues —según la Sala Penal Nacional— su cúpula asumió la estrategia de no conducirse conforme a él y violar sistemáticamente las obligaciones surgidas del derecho internacional humanitario.

El artículo 1 del Protocolo Adicional II, al señalar su ámbito de aplicación material, afirma:

El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, [...] se aplicará a todos los conflictos armados [...] que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.<sup>11</sup>

Como puede apreciarse en la redacción del artículo 1, los elementos necesarios que deberán concurrir para que a un conflicto armado interno le sea aplicable el régimen del Protocolo Adicional II serán: *a)* la participación en el conflicto armado de las fuerzas militares del Estado en contra del grupo alzado en armas, *b)* que el grupo alzado en armas presente un mando responsable, *c)* que haya un control territorial por parte del grupo armado, *d)* que el grupo armado mantenga o pueda

mantener operaciones militares sostenidas y concertadas y *e)* que el grupo armado tenga la capacidad de aplicar el Protocolo Adicional II.

En relación con el primer requisito, debe tenerse en cuenta que la participación de las fuerzas armadas solo se produjo desde el año 1982, provocando con ello la militarización del conflicto. Es así como el primer requisito parecería cumplirse sin mayor problema. Por otra parte, el conflicto armado peruano también habría cumplido el segundo requisito en tanto que los grupos levantados en armas, en mayor o menor medida, presentaban una estructura organizacional tal que hacía que ambas partes fuesen claramente identificables y desde donde era posible identificar la presencia de un mando responsable. Esta misma presencia organizacional sirve para sustentar el cumplimiento del cuarto requisito, puesto que para que un grupo armado pueda realizar operaciones militares sostenidas y concertadas se requiere un cierto grado de organización que permita llevar a cabo aquellas acciones. La Sala Penal Nacional pareciera no discrepar del cumplimiento del segundo y cuarto requisito, por cuanto en su sentencia reconocía que: «Si bien los dirigentes del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso, en sus propios documentos han reconocido que sus integrantes han realizado más de cien mil acciones armadas en el país, no todos esos hechos son materia de la acusación del Ministerio Público, sino sólo setenta y dos [...]».<sup>12</sup> Y es que, solo un grupo claramente organizado se-

11 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) del 8 de junio de 1977. Artículo 1.

12 *Sentencia Abimael Guzmán Reynoso y otros*. Sala Penal Nacional, expediente acumulado 560-03. Fundamento 1ro.

ría capaz de mantener operaciones por un tiempo tan prolongado y en abultado número como lo realizó Sendero Luminoso.

En lo que se refiere al control territorial por parte del grupo armado, la opinión autorizada de Sandoz, Swinarski y Zimmermann, permite apreciar aquella relación en su justa dimensión:

En el artículo se estipula que los grupos armados de la oposición ejerzan, sobre una parte del territorio de la Alta Parte Contratante, «un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo». Estos diferentes criterios están estrechamente ligados. El control se traduce en el dominio de una parte del territorio, lo cual requiere una organización de los grupos armados insurrectos. No se especifica la porción del territorio. [...] Es la palabra «tal» la que da la clave de la interpretación. El control debe ser suficiente para poder realizar operaciones militares sostenidas y concertadas [...] En la práctica, si los grupos armados insurrectos están organizados según las exigencias del Protocolo, la parte de territorio que pueden pretender dominar será la que escape al control de las fuerzas armadas gubernamen-

tales. Se necesitará, no obstante, cierta estabilidad en el control de una porción del territorio, aunque sea modesta, para que estén en condiciones de aplicar efectivamente las normas del Protocolo.<sup>13</sup>

De esta forma, el control territorial será relevante en cuanto se traduzca en la posibilidad de mantener operaciones militares contra la parte enemiga. Este es el elemento faltante en el caso peruano, pues tendría que sostenerse que se produjo la dominación por parte del grupo armado de una parte del territorio;<sup>14</sup> cuestión que se mantiene como un tema debatible. No obstante, lo que sí debe establecerse claramente es que, a diferencia de la interpretación realizada por la Sala Penal Nacional, no es el cuarto requisito (que el grupo armado tenga la capacidad de aplicar el Protocolo Adicional ii) el requisito que hace inaplicable el régimen del Protocolo Adicional. Antes bien, este requisito debe entenderse como un criterio que justifica los otros elementos de la definición. En efecto, las condiciones enunciadas en este párrafo corresponden a situaciones de hecho, en las que cabe razonablemente esperar que las partes apliquen las normas que ha desarrollado el Protocolo, puesto que poseen la infraestructura mínima indispensable.<sup>15</sup> De lo que se trata, en consecuencia, es de que las partes enfrenta-

13 SANDOZ, Yve, Christophe SWINARSKI y Bruno ZIMMERMANN. *Comentario del Protocolo Adicional ii a los Convenios de Ginebra de 1949*. CICR. § 4464-4467.

14 El requerimiento de que el control territorial se traduzca en un dominio de este ha sido sustentada por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. En el mencionado caso *Musema* se señaló que: «(Additional Protocol ii) i) an armed conflict took place in Rwanda, between its armed forces and dissenting armed forces or other organized armed groups; ii) the dissident armed forces or other organized armed groups were: -under responsible command; -able to exercise such control over a part of their territory as to enable them to carry out sustained and concerted military operations; and -able to implement Additional Protocol ii. [...] the armed forces opposing the government must be under responsible command. This requirement implies some degree of organization within the armed groups or dissident armed forces [...] In addition to this, these dissident armed forces must be able to dominate a sufficient part of the territory so as to maintain these sustained and concerted military operations and the insurgents must be in a position to implement this Protocol». *The Prosecutor v. Musema*. (Juicio) 27 de enero de 2000. ICTR-96-13-T (Trial Chamber, ICTR). § 252-258.

15 SANDOZ, Yve, Christophe SWINARSKI y Bruno ZIMMERMANN. *Comentario del Protocolo Adicional ii a los Convenios de Ginebra de 1949*, §. 4470.

das ostenten la capacidad de poder aplicar el derecho internacional humanitario para que el cuarto requisito se vea cumplido, y de ningún modo sujetar la aplicación de las reglas del Protocolo Adicional II a la voluntad de las partes, pues esto en la práctica haría inaplicable aquellas provisiones.

No obstante, y como señalé anteriormente, la Sala Penal no excluye la aplicación de algunas disposiciones del Protocolo Adicional II que hayan alcanzado la condición de normas consuetudinarias o que reflejen principios generales. Esta declaración es digna de ser resaltada. Siguiendo el desarrollo más progresista sobre la materia, la Sala llega a la conclusión de que algunas de las normas establecidas en el Protocolo Adicional II han alcanzado el estatus de normas consuetudinarias, siendo por tanto capaces de ser aplicables a conflictos que no cumplen estrictamente con los requisitos establecidos por el Protocolo Adicional II. Una posición similar ya había sido adoptada por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) en el caso *Dusko Tadic*. En aquella oportunidad, la Sala de Apelaciones sostuvo que:

El nacimiento de normas internacionales que regulan los conflictos armados internos se ha producido en dos niveles diferentes: a nivel del derecho consuetudinario y a nivel del derecho de los tratados. De esta forma, dos cuerpos normativos han cristalizado. [Estos] de ninguna forma constituyen [pro-

cesos] inconsistentes o conflictivos sino que, por el contrario, se soportan y suplementan mutuamente. A decir verdad, la interacción entre estos dos juegos de normas es de naturaleza tal que algunas de las normas del derecho de los tratados se han convertido gradualmente en parte del derecho consuetudinario. Esto es verdad para el caso del artículo 3 común [...] pero también es aplicable para [...] el contenido esencial del Protocolo Adicional II de 1977 [...]. [Cierta] atención debe ser puesta en el Protocolo Adicional II [...] Muchas de las provisiones de este Protocolo ahora pueden considerarse como declaraciones de normas existentes o como cristalización de normas consuetudinarias emergentes [...]<sup>16</sup>

Una conclusión como esta es ciertamente relevante por las limitaciones de protección presentes en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Si bien esta norma establece ciertos principios básicos de humanidad en el contexto de los conflictos armados internos, no contiene algunas provisiones de importancia fundamental.<sup>17</sup>

De esta forma, la Sala Penal Nacional pareciera reconocer las limitaciones de protección que brinda el artículo 3 común, al sostener, la aplicabilidad de ciertas disposiciones del Protocolo Adicional II que habrían alcanzado el estatus de normas consuetudinarias, como un mecanismo

16 *Prosecutor v. Dusko Tadic*. Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction. Sentencia del 2 de octubre de 1995. IT-94-1-AR72. §§ 98 y 117. Disponible en: <<http://www.un.org/icty/tadic/appeal/decision-e/51002.htm>>.

17 OETER, Stefan. «Civil War, Humanitarian Law and the United Nations». En *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, vol. 1, 1997, p. 204.

de complementación. Ahora bien, qué normas del Protocolo Adicional II han alcanzado ese estatus, aún sigue siendo una materia discutida por lo que también se ha optado por otras vías. En efecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha hecho uso de los derechos humanos para llenar de alguna forma los vacíos del derecho internacional humanitario en casos en donde se produce el enfrentamiento del Estado en contra de sus respectivos ciudadanos.<sup>18</sup> Así, en las sentencias *Isayeva v. Rusia* e *Isayeva, Yusupova y Bazayeva v. Rusia*,<sup>19</sup> el Tribunal tuvo la oportunidad de resolver una materia relacionada con la conducción de las hostilidades en el marco del conflicto ruso-checheno. El caso concierne al bombardeo realizado por las fuerzas militares rusas en contra de un convoy de refugiados chechenos, así como el supuesto bombardeo de una ciudad chechena en donde se presumía que había insurgentes. En su decisión, el Tribunal decidió analizar el caso desde la perspectiva de los derechos humanos alejándose del principio establecido por la Corte Internacional de Justicia respecto a la relación de *lex specialis* entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.<sup>20</sup> De esta forma, aun cuando la Corte Internacional de Justicia había establecido que el derecho inter-

nacional humanitario era el derecho aplicable en contextos de conflictos armados por aplicación del principio *lex specialis derogat lex generali*, el TEDH decidió analizar el caso desde la perspectiva de los derechos humanos sin hacer referencia al derecho de la guerra.<sup>21</sup> Aunque esto pareciera un distanciamiento abrupto de uno de los principios fundamentales del derecho internacional,<sup>22</sup> algunos analistas han explicado esta nueva aproximación en razón de que, la racionalidad que hacía atractiva la aplicación del derecho internacional humanitario —es decir, la mayor especificidad de sus normas en contextos de conflicto— no se presenta en el caso de los conflictos armados internos.<sup>23</sup> De esa forma, la falta de una mayor protección normativa para los casos de conflictos armados internos ha generado la aplicación de normas consuetudinarias mediante el desarrollo de lo que Abresch ha llamado el *derecho internacional de los derechos humanos de los conflictos armados*.

Con intención o sin ella, la Sala Penal Nacional parece pegarse a esta idea, al señalar que:

Hemos de dejar claramente establecido, que no se ha juzgado ni se va a dictar sentencia contra una organización política, ni contra una ideología [...] sino que se ha juzgado y

18 Cf. HENCKAERTS, Jean-Marie y Louise DOSWALD-BECK. *Customary International Humanitarian Law*. Cambridge: Cambridge University Press-ICRC, 2005, vols. 1, 2 y 3.

19 *Isayeva, Yusupova and Bazayeva v. Russia*. ECtHR, App. 57950/00 (24 de febrero de 2005).

20 *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion*. I. C. J. Reports, 1996, p. 226.

21 KAYE, David. «*Isayeva, Yusupova & Bazayeva v. Russia and Isayeva v. Russia*». *American Journal of International Law*, vol. 99, 2005, p. 873.

22 Sobre el tratamiento del principio de *lex generalis derogat lex specialis* en el derecho internacional y su relación con la fragmentación de este, véase: *Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional*. Informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional. Elaborado por Martti Koskenniemi, en A/CN.4/L.682 (13 de abril de 2006).

23 ABRESCH, William. «A Human Rights Law of International Armed Conflict: The European Court of Human Rights in Chechnya». *European Journal of International Law*, vol. 16, n.º 4, 2005, p. 475.

se va a emitir pronunciamiento respecto de las concretas conductas atribuidas a los procesados, acusados de dirigir una organización terrorista y decidir, planificar, ejecutar y controlar la realización de numerosos y sistemáticos atentados que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.<sup>24</sup>

Como puede apreciarse, la Sala Penal Nacional pareciera sostener que es aplicable indistintamente el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario a las acciones realizadas por los grupos armados. De igual forma, debe resaltarse su postura sobre la posible violación de los derechos humanos por parte de actores no estatales.

## 2. EL CRIMEN DE TERRORISMO Y EL ARTÍCULO 3 COMÚN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

Un segundo aspecto particularmente relevante de la sentencia de la Sala Penal Nacional se refiere a la inclusión del terrorismo en el ámbito de las prohibiciones contenidas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. En opinión de este tribunal:

Sin emplear efectivamente la palabra «terrorismo», el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra prohíbe los actos de

terrorismo [...] Dicha norma no sólo vincula al Estado que suscribió el Convenio sino también a todas las personas que habiten en su territorio y particularmente a los grupos no estatales que participen en las hostilidades.<sup>25</sup>

Y lo que resulta interesante es que nuevamente la Sala decidió pronunciarse sobre esto debido a que la defensa formuló en sus alegaciones que:

[...] no hay una definición unívoca del concepto o término «terrorismo», se trata de un concepto que pretende ser jurídico pero que ni en la doctrina ni las normas internacionales ni nacionales tienen bajo un solo concepto. [...] No se puede diferenciar el terrorismo de la guerra ni de la guerrilla, por el hecho de que sea violencia con fines políticos no se puede utilizar el término terrorismo como término técnico para diferenciarlo de aquellas otras dos formas de violencia política [...]»<sup>26</sup>

Por esta vía, en consecuencia, el tribunal nacional ingresa a uno de los problemas más relevantes como complejos del actual derecho internacional. Ciertamente lo hace con algunas dificultades, pero escogiendo las herramientas correctas que el derecho internacional humanitario ofrece al operador jurídico.

24 *Sentencia Abimael Guzmán Reynoso y otros*. Sala Penal Nacional, expediente acumulado 560-03. Fundamento 1ro.

25 *Sentencia Abimael Guzmán Reynoso y otros*. Sala Penal Nacional, expediente acumulado 560-03. Fundamento 8vo.

26 *Sentencia Abimael Guzmán Reynoso y otros*. Sala Penal Nacional, expediente acumulado 560-03. Fundamento 8vo.

En primer lugar, es cierto que no existe una definición unívoca del término *terrorismo* en el derecho internacional aunque sí en el derecho interno. Algunos juristas, como Higgins, consideran que el término *terrorismo* no es más que un término sin significado jurídico; pues —en su opinión— este constituye tan solo una forma conveniente de aludir actividades, sean del Estado o de los individuos, ampliamente desaprobado en la que los métodos usados son ilegales, los objetivos atacados son protegidos o en donde ambas cosas se presentan simultáneamente.<sup>27</sup> En cualquier caso, lo que no es admisible es la equiparación de actos de terrorismo —como afirma la defensa— a actos que se comenten en la guerra o incluso a la noción misma de guerra. Debe pues, desecharse la postura de que el derecho internacional es inaplicable a este tipo de fenómenos, lo que significaría algo así como *inter arma enim silents leges* («cuando suenan las armas, callan las leyes»).<sup>28</sup> Por ello, como definición provisional del término *terrorismo*, puede tomarse la elaborada por el Comité Especial sobre Terrorismo,<sup>29</sup> en el marco del Proyecto de Convención General sobre el Terrorismo Internacional. Tal definición comprendería las siguientes características: *a*) ser un ilícito cometido intencionalmente y por cualquier medio que cause, *b*) la muerte o

lesiones corporales graves a otras personas; o *c*) daño graves a bienes públicos o privados, incluidos lugares de uso público, instalaciones de infraestructura o el medio ambiente; o *d*) daños a los bienes, lugares, instalaciones o redes a los que se hace referencia en el apartado precedente, cuando produzcan o puedan producir un gran perjuicio económico, *e*) si el propósito de tal acto es, por su naturaleza o contexto, intimidar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a hacer o dejar de hacer algo.<sup>30</sup>

Desde la perspectiva del derecho internacional humanitario, por su parte, estos actos se identificarán con las *infracciones graves* o *crímenes de guerra*, pues la mayoría de las veces estas prácticas implican conductas caracterizadas como tales. En este sentido, el artículo 85 del Protocolo Adicional 1 establece que:

Las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones y de las infracciones graves [...] son aplicables a la represión de las infracciones y de las infracciones graves del presente Protocolo. [...] se considerarán infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes, cuando se cometan intencionalmente, en

27 HIGGINS, Rosalyn. «The General International Law of Terrorism» En R. Higgins y M. Flory. *International Law and Terrorism*. Londres, 1997, p. 28. Incluso para FLETCHER, George. «The Indefinable Concept of Terrorism». *Journal of International Criminal Justice*, vol. 4, n.º 5, p. 899, el término *terrorismo* cumple diferentes funciones en el estadio actual de las relaciones internacionales y de la seguridad de los Estados, en tanto su noción implica desde un delito que requiere de una definición hasta un término que sirve para estigmatizar ciertas organizaciones.

28 KLABBERS, Jan. «Rebel with a Cause? Terrorists and Humanitarian Law». *European Journal of International Law*, vol. 14, n.º 2, 2003, p. 301.

29 Comité Ad Hoc de NU sobre Terrorismo 2002 (A/57/37) - 28 de enero a 1 de febrero de 2002. Informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996.

30 SWINARSKY, Christophe. «Del terrorismo en el derecho internacional público». En Gabriel Valladares. *Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas*. Buenos Aires: Lecciones y Ensayos, 2003, p. 536.

violación de las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, y causen la muerte o atenten gravemente a la integridad física o a la salud: a) hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles; b) lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en el sentido del artículo 57, párrafo 2, a) iii; c) lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en el sentido del artículo 57, párrafo 2, a) iii; d) hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas; e) hacer objeto de ataque a una persona a sabiendas de que está fuera de combate; f) hacer uso pérfido, en violación del artículo 37, del signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos o de otros signos protectores reconocidos por los Convenios o el presente Protocolo. 5. Sin perjuicio de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo, las infracciones graves de dichos instrumentos se considerarán como crímenes de guerra [...]

De esta forma, no es cierto que no exista un tratamiento y sanción para los actos terroristas en el contexto del conflicto armado; por el contrario, el terrorismo también se encuentra prohibido en tiempo de guerra. Su prohibición explícita está en al menos tres normas. El artículo 33.1 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio iv), el artículo 51.2 del Protocolo Adicional II y en los artículos 4.2.d<sup>31</sup> y 13.2<sup>32</sup> del Protocolo Adicional II aplicable a los conflictos armados no internacionales.

¿Sería razonable que el artículo 3 permaneciera ajeno a esta línea normativa del derecho internacional humanitario? Esto equivaldría a que existiera una clase de conflicto armado —el regulado por el artículo 3 común— que no limita los actos terroristas, lo que resulta ciertamente contradictorio. En este sentido, lo sostenido por la Sala Penal Nacional en relación con que los actos terroristas estarían prohibidos implícitamente por el artículo 3 común parece razonable. De esta forma, coincido con Gasser cuando señala que:

[...] resulta evidente que las normas que prohíben los actos de terrorismo en los conflictos armados internos son prácticamente idénticas a las que se aplican en los conflictos armados internacionales. Sin emplear

31 Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Artículo 4.2: «Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: [...] d) los actos de terrorismo [...]».

32 *Ib.*, artículo 13.2: «No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil».

la palabra terrorismo, el artículo 3 a los Cuatro Convenios de Ginebra prohíben los actos de terrorismo [...]<sup>33</sup>

La posición de la Sala Penal Nacional sigue además la línea del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) que establece en el artículo 4 de su Estatuto su competencia para el enjuiciamiento de los autores de infracciones graves del artículo 3 común y del Protocolo Adicional II.<sup>34</sup> Y, en un desarrollo trascendental, la misma norma considera como violaciones graves *los actos de terrorismo*. Por su parte, y si bien no planteados expresamente como tales, creo que es posible afirmar que lo previsto por el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional guarda una coincidencia material con los actos de terrorismo por lo que tales actos no quedarían impunes en ese contexto.<sup>35</sup>

Se puede concluir por tanto que los *actos de terrorismo* se encuentran regulados como violaciones del derecho internacional humanitario proscribiéndose, de esta forma, su utilización en contextos de conflicto armado. Y es que no es posible verificar en estos actos principios básicos del propio derecho de los conflictos armados como el de distinción entre objetivos militares y población civil o el de proporcionalidad entre la ventaja militar y un elemental principio de humanidad.

La Sala Penal Nacional perdió la oportunidad de sustentar esta conclusión y colocarse en una línea argumentativa contemporánea y enterada. No obstante, vale la afirmación y el recurso a la normativa internacional.



33 GASSER, Hans-Peter. «Actos de terror, *terrorismo* y derecho internacional humanitario». *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 847, 2002. Disponible en: <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5ted8g>>.

34 Cf. el artículo 4 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. S/RES/955 (1994) 8 de noviembre de 1994.

35 Cf. SALMÓN, Elizabeth (coord.). *La Corte Penal Internacional y las medidas para su implementación en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.



# Portafolio gráfico



# CIERTOS VACÍOS

CECILIA LARRABURE

*Ciertos Vacíos* nace en 1994 como un proyecto de documentación fotográfica de un grupo de huérfanos que perdieron a sus familiares a consecuencia del conflicto armado interno entre el Estado peruano y el grupo subversivo Sendero Luminoso entre 1980 y los primeros años de la década del noventa.

En 1992 se produce la captura de Abimael Guzmán, líder de Sendero Luminoso, hecho que marca la derrota y el desarme del movimiento terrorista. El Perú enrumbó progresivamente hacia una nueva era de paz, aunque la democracia se vio duramente amenazada por el gobierno autocrático de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, debido a una escandalosa ola de co-

rrupción, a constantes violaciones de los derechos humanos y de la libertad de expresión.

En ese contexto, la sobrevivencia de estos huérfanos se hizo aún más difícil. *Ciertos Vacíos* resalta la carencia de programas en salud mental orientados a ayudar a estas personas en el tratamiento de los muchos traumas con los que conviven y que, de no ser correctamente atendidos, contribuirán a replicar más violencia.

*Ciertos Vacíos* intenta registrar los anhelos, temores, conflictos y sueños de un grupo de peruanos que de un momento a otro se vieron solos en el mundo y con muy pocas herramientas para salir adelante.



Nelly barre el patio de la misión de Puerto Ocopa.  
Ingresó al orfanato cuando tenía 5 años y se quedó hasta los 16. Actualmente tiene dos niños y vive en el pueblo con su pareja, también huérfano de la guerra.  
Puerto Ocopa, Junín (Perú), 1998

Lucio, 6 años. Fue herido con un machete en el rostro por un miembro de Sendero Luminoso. Hoy tiene 17 años.  
Puerto Ocopa, Junín (Perú), 1995



Madelina Amao Urbano nació en Ayacucho, Perú en 1992. Su madre murió de malaria y su padre fue asesinado por Sendero Luminoso. Su abuela la ingresa en el orfanato de Huanta en 1994 y en 1995 es adoptada por una pareja de Luxemburgo.  
Huanta, Ayacucho (Perú), 1994





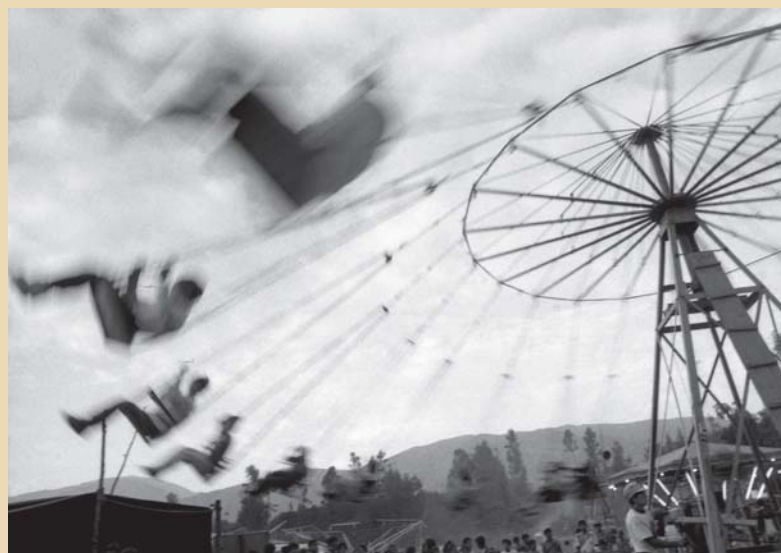
El sacerdote franciscano, Teodoro Castillo, dirige la misión de Puerto Ocopa desde 1956. Entre 1991 y 1995 albergó a más de mil refugiados de la etnia asháninka que huían del terror de Sendero Luminoso. Puerto Ocopa, Junín (Perú), 1995



Dormitorio de niñas  
Puerto Ocopa, Junín (Perú), 1995



Tres internas de la misión de Puerto Ocopa se buscan piojos entre sí, dándose al mismo tiempo afecto. A partir de los 16 años, estas niñas dejarán el orfanato y muchas terminarán trabajando como empleadas domésticas, ante la falta de posibilidades de seguir estudios técnicos o universitarios. Puerto Ocopa, Junín (Perú), 1998



Huérfanos de Huanta en un día de paseo por la feria de Maynay; sillas voladoras. Huanta, Ayacucho (Perú), 1996

Sonia Oré Urbano,  
Giovana Aguilar Gálvez y  
Julia Condoray Huanaco  
celebran sus 15 años.

Sonia es suboficial del  
Ejército y vive en  
Ayacucho; Giovana y Julia  
viven en Lima. La primera  
estudió turismo y está  
desempleada; Julia tiene un  
puesto de abarrotes y  
estudia enfermería por las  
noches.

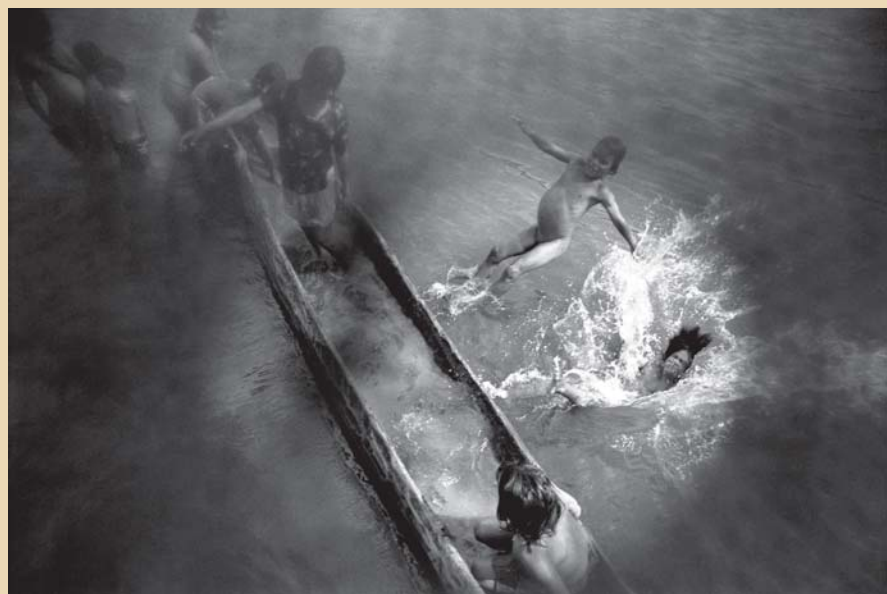
Huanta, Ayacucho  
(Perú), 1997







Regina se baña en el río Pangoa, cerca del orfanato de Puerto Ocopa, Junín (Perú), 1995. Entre 1991 y 1995 este orfanato albergó a más de mil refugiados asháninkas que huyeron de Sendero Luminoso.  
Puerto Ocopa, Junín (Perú), 1995



Un grupo de niños juega en una canoa en el río Pangoa, a orillas del orfanato de Puerto Ocopa. Entre 1991 y 1995 este orfanato albergó a más de mil refugiados de la etnia asháninka que huyeron de Sendero Luminoso.  
Puerto Ocopa, Junín (Perú), 1995



I d e a s   y   p r o p u e s t a s



# CONSTITUCIÓN, CIUDADANOS Y DERECHOS HUMANOS\*

JUTTA LIMBACH

## 1. LÍMITES DEL PODER ESTATAL

La tarea de la Constitución es fundamentar y limitar el poder. Es sobre este segundo aspecto de dicha tarea, el de poner límites al poder público, que quisiera aquí concentrar mi atención. Por un lado, el abuso del poder estatal se previene por la separación y el entrelazamiento de los poderes políticos, que de ese modo ejercen un control recíproco y se mantienen en alerta. Por otro lado, ello mismo se obtiene a través de la garantía de los derechos fundamentales y los derechos civiles. Los derechos fundamentales son una respuesta a la cuestión permanente acerca de la relación entre libertad individual y orden político.

El ejercicio del poder político no es, en sí, *algo negativo*. Equivale más bien a una acción responsable a favor de otros. El poder, por sí mismo, no es malo ni merecedor de crítica; un veredicto así solo es aplicable al *abuso del poder*. No obstante, el que tengamos sentimientos ambivalentes en relación con el poder político se debe a que las riendas

del poder son manejadas por *hombres corruptibles*. La historia alemana, pero no solo ella, abunda en ejemplos de abuso del poder estatal por parte de políticos, burócratas, policías o hasta jueces. El ejemplo más terrible es el del régimen de terror del nacionalsocialismo. Debido a la corruptibilidad de los poderosos, hacen falta *mecanismos especiales que permitan prevenir el peligro del abuso del poder*.

## 2. LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución, en su sentido normativo, es un producto de la revolución ciudadana del siglo XVIII. Las constituciones modernas no solo reglamentan el orden estatal, sino que elevan dicho orden a una unidad conjuntamente con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Hoy en día, los derechos humanos están consagrados en la mayoría de las constituciones políticas, así como en las declaraciones internacionales. Se suele hablar, por ello, de la *Era de los derechos humanos*.

---

\* Discurso pronunciado por la profesora Jutta Limbach en la ceremonia en que le fuera otorgado el grado de *doctora honoris causa* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Lima, el día 31 de mayo de 2007. Texto traducido del alemán por Miguel Giusti.

### 3. LOS DERECHOS HUMANOS COMO CONQUISTAS REVOLUCIONARIAS

La historia de los derechos humanos como derechos garantizados y demandables comienza recién a fines del siglo XVIII. Por cierto, la doctrina que afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales, la encontramos ya en la escuela filosófica de la Stoa, en el siglo III a. de C. Pero esa doctrina no trajo consigo *consecuencias políticas prácticas*; es decir, no condujo, por ejemplo, al trato igualitario de las mujeres y los esclavos. Ello tampoco cambió esencialmente cuando la doctrina de la Iglesia cristiana hizo suyo el pensamiento estoico. Esta doctrina no puso en cuestión, en sus fundamentos, la esclavitud, sino prohibió solo la esclavización de los cristianos.

Pese a que su fuente de inspiración era el mensaje de que los hombres son creados a imagen y semejanza de Dios, y que por consiguiente son todos iguales ante Él, se hizo valer el principio según el cual «fuera de la Iglesia no hay salvación». No puede decirse, pues, que en la doctrina del derecho natural de inicios del cristianismo se defendiera la validez universal de la libertad y la igualdad de todos los hombres. Aún en Tomás de Aquino puede leerse que algunos seres humanos, por las limitaciones de su entendimiento, estarían destinados por naturaleza a servir y a ser, por tanto, herramientas animadas en manos de sus propietarios.

La *concepción* de los derechos humanos es un *producto de la Ilustración*, la cual, como escribe Kant, liberó a los hombres de la minoría de edad, de la

que ellos mismos son culpables. Recién en la doctrina ilustrada del derecho natural, las libertades tradicionales de la sociedad estamentaria, que favorecían solo a ciertos grupos de personas, se reinterpretan en el sentido de una libertad universal *del hombre*. El orden político y social existente se percibe como una «valla insensata y opresiva». El poder político pasa a considerarse como necesitado de justificación y de control, como una instancia que requiere de limitaciones temporales y de contenido.

Ni a nuestros antepasados ni a nosotros mismos, los derechos humanos nos han caído del cielo como obra de la razón o como derecho divino. Tampoco los debemos a una intuición científica, aun cuando su concepción haya recibido impulsos significativos de parte de filósofos y pensadores políticos de la Ilustración. *Los derechos humanos son conquistas revolucionarias*. Se conquistaron e impusieron por medio de luchas políticas. Los acontecimientos más significativos de la Modernidad al respecto han sido la *lucha por la independencia de las colonias norteamericanas* y la *Revolución Francesa*. Los colonos americanos forzaron la ruptura con la Corona británica porque no estaban dispuestos a aceptar leyes tributarias aprobadas por el Parlamento inglés sin que estas hubiesen sido coordinadas con las asambleas legislativas de las colonias. El lema de su lucha por la independencia fue precisamente: «No taxation without representation». En Francia, en cambio, la lucha se dirigió en contra del absolutismo monárquico y del sistema de privilegios del Estado estamentario.

#### 4. LOS DERECHOS HUMANOS COMO DERECHOS DEMANDABLES

La historia de la Edad Moderna nos demuestra que la forma del Estado democrático no solo es indispensable para la proclamación, sino también para la vigencia efectiva de los derechos humanos. De allí no se deduce, en sentido estricto, que la democracia sea una condición necesaria para la validez de los derechos fundamentales. Lo que se deduce es más bien una conclusión inversa: que la democracia no puede preservarse sin la vigencia positiva de los derechos fundamentales.

Las amargas experiencias sufridas bajo los regímenes autoritarios y totalitarios nos han enseñado que los derechos humanos están siempre expuestos a graves peligros, aun cuando hayan adoptado la forma de derechos constitucionales consagrados. Tanto en sentido positivo como en sentido negativo, ellos dependen de las correspondientes relaciones políticas de poder. Por un lado, necesitan de la protección del Estado y sus mecanismos coercitivos para imponerse en casos controversiales. Por otro lado, su vigencia puede fácilmente peligrar debido al ejercicio descontrolado del poder estatal. La división de poderes, el control del poder y la existencia de jueces independientes son, por ello, «condiciones indispensables para la *vigencia efectiva* de los derechos humanos».

#### 5. LA ÉTICA CIUDADANA: CONDICIÓN DE LA EFICACIA JURÍDICA

La eficacia de las constituciones no depende solo de la persuasividad de sus normas. Aun la mejor Constitución no entra en vigor por sí misma. Como lo ha expresado muy atinadamente Friedrich Schiller: «Aun cuando la Sabiduría en persona descendiese del Olimpo y propusiese la constitución más perfecta, esta tendría luego que ser puesta en práctica por seres humanos».

La Constitución debe insertarse en una *cultura política* específica. Su eficacia depende de la existencia de políticos y jueces leales, que son los encargados de hacerla valer activamente. La convivencia pacífica en un Estado solo puede garantizarse si los ciudadanos y las ciudadanas actúan respetando la legalidad y basados en el *convencimiento de la necesidad* de un sistema legal instaurado democráticamente.

El siglo xx nos ha enseñado que una comunidad política solo puede tener estabilidad en la medida en que logre instalarse en las mentes de los ciudadanos y las ciudadanas. La democracia depende de *presuposiciones éticas*, es decir, ella requiere de un nivel mínimo de *ethos democrático* entre los ciudadanos y los funcionarios. Nos referimos, con ello, a las llamadas «virtudes públicas» o «virtudes ciudadanas», tales como: el respeto del otro con prescindencia de su concepción política, la disposición a concertar y a llegar a compromisos, la aceptación de las decisiones adoptadas por mayoría y la observancia de las reglas de juego del sistema democrático. Estas virtudes ciudadanas no forman parte de la dotación biológica del ser humano. Más

bien, deben ser aprendidas y reinterpretadas por cada nueva generación.

## 6. PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Los autores de la Ley Fundamental de Alemania, en 1949, no se limitaron a confiar en la existencia de un *respaldo social*. Luego del fracaso del primer intento del pueblo alemán por acceder a la vida democrática, los redactores de nuestra Constitución estaban plenamente dispuestos a aprender de las lecciones del pasado. El terrible espectáculo de inhumanidad que se puso de manifiesto con posterioridad a la República de Weimar los condujo a buscar *principios* que hicieran posible garantizar la convivencia digna de seres humanos en un Estado democrático respetuoso de las libertades. Los derechos fundamentales, el principio de la división de poderes y la idea de un Estado de derecho se convirtieron, así, en contenido explícito de la Ley Fundamental.

Pero la experiencia del terror nacionalsocialista no solo llevó a los autores de nuestra Constitución a formular los derechos humanos y civiles como derechos subjetivos demandables. Además, sometieron explícitamente la legislación, el Poder Ejecutivo y la judicatura a la vigencia de dichos derechos fundamentales (Art. 1 III GG). Esto es lo que se considera, propiamente hablando, el gran mérito de los creadores de la Ley Fundamental. Con la idea de la *primacía de la Constitución*, se dio nacimiento a la *judicatura constitucional*. Se quería así dar respuesta a la pregunta sobre cómo controlar que las leyes, las sentencias judiciales o las

decisiones del Ejecutivo se dicten en consonancia con la Ley Fundamental.

No obstante, la institución de un tribunal constitucional no es evidente por sí misma. Hay una serie de democracias que no aplican la judicatura constitucional; piénsese, por ejemplo, en Gran Bretaña o en los países escandinavos, que disponen de otros medios para proteger los derechos fundamentales y para impedir los abusos del poder estatal. Los tribunales constitucionales existen sobre todo en países que han vivido los horrores de una dictadura. Este es el caso no solo de la República Federal de Alemania, sino también de muchas jóvenes democracias, tanto en Europa del Este como en África y Asia.

## 7. EL CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ALEMANIA

El Tribunal Constitucional alemán, creado en el año 1951, posee competencias muy particulares: puede remitir al Parlamento a los límites de la constitución y declarar nulas sus leyes cuando estas entren en colisión con la Ley Fundamental. Puede anular sentencias judiciales y disposiciones gubernativas que no estén en consonancia con la Constitución. Le compete decidir sobre el carácter anticonstitucional de los partidos políticos, así como destituir al presidente federal en el caso de que este actúe deliberadamente en contra de la Ley Fundamental. Puede también apelarse al Tribunal como árbitro cuando los órganos constitucionales o el Estado y los estados federados tengan controversias entre sí sobre sus atribuciones específicas.

En sus más de cincuenta años de existencia, el Tribunal Constitucional alemán ha marcado el rumbo por el que debe seguirse la interpretación y la comprensión de la Ley Fundamental. En los homenajes realizados con motivo de su aniversario, en el año 2001, se ha elogiado mucho al Tribunal por el papel integrador que ha jugado al respecto.

La jurisprudencia ejercida en relación con los derechos fundamentales no solo ha traído como consecuencia que la Ley Fundamental adopte una forma concreta y eche raíces en la comunidad política (Konrad Hesse). Además, ella ha logrado transmitir a los ciudadanos y ciudadanas que no se encuentran indefensos ante las medidas tomadas por el Estado. Por medio de su judicatura sobre los derechos humanos, el Tribunal ha conseguido otorgarle fisonomía al principio del Estado de derecho y ha puesto fin a la mentalidad estatal autoritaria.

## 8. LOS CIUDADANOS: GUARDIANES DE LA CONSTITUCIÓN

El recurso constitucional es la vía regia que conduce al Tribunal Constitucional. Por medio de esta acción legal, cualquier persona puede buscar amparo ante el Tribunal cuando considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados por decisiones del poder del Estado. De este modo, los ciudadanos se convierten en *guardianes de la Constitución*. Es gracias al compromiso de los ciudadanos con la libertad, a su sentido del derecho y a su espíritu polémico que el Tribunal Consti-

tucional puede convertirse en un activo protector de los derechos humanos y los derechos civiles.

El gran prestigio del Tribunal es también resultado de la confianza que los ciudadanos y las ciudadanas depositan en él. Esto no fue así desde el comienzo; existían más bien ciertas reservas frente a la Ley Fundamental y a sus instituciones. El que la población, con el paso del tiempo, se haya ido identificando y mostrando satisfacción con el sistema político del país, es algo que debe considerarse también un mérito del Tribunal Constitucional. En efecto, este ha contribuido a hacer perceptible la vigencia de la Ley Fundamental en la vida cotidiana.

Desde el gran cambio político experimentado en Alemania en los años 1989-1990, se viene discutiendo mucho sobre el papel de la participación ciudadana en la vida pública. La revolución pacífica que llevó a los ciudadanos de la República Democrática Alemana a poner fin a su régimen, ha servido de estímulo para avivar esta discusión. Los tiempos del ágora griega, en los que el pueblo se congregaba en la plaza pública para debatir sobre los asuntos políticos de la comunidad, son ya tiempos definitivamente del pasado. No obstante, debemos siempre sentirnos interpe- lados por la tesis que sostiene que un gobierno es tan malo como sus ciudadanos lo permiten, y tan bueno como sus ciudadanos lo exigen.

El ciudadano común y corriente ha tenido, sin embargo, pocas posibilidades de hacer sentir su voz. Los ciudadanos son fuertes solo cuando actúan en común. Por eso, se agrupan en asociaciones de los más diversos tipos: ya sea en forma de manifestaciones públicas, como la realizada en

contra de la guerra de Irak, o como la que se viene dando en Turquía contra el resurgimiento del islamismo; o ya sea en forma de sociedades, uniones o fundaciones. Como ejemplos de ello en el campo de los derechos humanos, puede mencionarse a Amnesty International, Human Rights Watch, en el plano internacional, y, en Alemania, al Comité por los Derechos Humanos o la Unión Humanística. Gracias a la vigilancia de estas organizaciones civiles podemos disponer de valiosas informaciones sobre la situación de los derechos humanos y los derechos civiles en Alemania. Sus análisis y sus críticas de las omisiones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo representan una importante contribución a la protección de los derechos fundamentales de los individuos y de los grupos sociales, como por ejemplo a las personas de avanzada edad en los asilos de ancianos. Una condición para ello es, naturalmente, que dichas asociaciones obtengan la atención de los medios, en especial de la prensa libre.

En las reflexiones que he desarrollado hasta aquí, ciertamente no he agotado el tratamiento de

la cuestión sobre las relaciones entre ciudadanía y Constitución. La democracia es un proyecto que permanece abierto y expuesto a no pocos riesgos. Ello es así porque el surgimiento de situaciones críticas —como, por ejemplo, la amenaza del terrorismo— puede conducir al vaciamiento o a la renuncia de algunos pilares de nuestra cultura jurídica o de la cultura de los derechos humanos. Guantánamo y las recientes leyes sobre seguridad destinadas a combatir el terrorismo, son casos que nos hacen perceptible este peligro. La relación entre libertad individual y seguridad colectiva es, en la actualidad, un asunto particularmente delicado. Ante tal situación hace falta recordar las atinadas palabras de Benjamín Franklin: «Quien renuncie a su libertad a fin de obtener seguridad, seguramente perderá ambas cosas».





# LAUDATIO A LA PROFESORA JUTTA LIMBACH\*

CÉSAR LANDA

## 1. PRESENTACIÓN

La trascendencia de un acto académico de colación de *doctora honoris causa*, radica en que constituye una ceremonia solemne en la cual se resume la mejor tradición universitaria en la medida que significa no solo una especial ponderación del valor intelectual de una académica, sino también el reconocimiento que su aporte científico ha brindado al desarrollo de la disciplina que cultiva. En el caso de la profesora Jutta Limbach no es solo eso lo que justifica el reconocimiento que ahora se le hace, sino también su trayectoria cívica y democrática, y su trayectoria como ex presidenta del Tribunal Constitucional Federal de Alemania.

En este sentido, el Departamento Académico de Derecho de esta casa de estudios, considerando que la profesora Jutta Limbach reúne en su obra y en su persona los atributos de la académica, que desde su magisterio en las universidades germanas, concretamente en la Universidad Libre de Berlín (1972) y como profesora invitada en la Universidad de Bremen (1982), y desde su actividad como juez y presidenta del Tribunal Constitucio-

nal Federal Alemán, propuso al Consejo Universitario el otorgamiento del *doctorado honoris causa*, el cual ha sido concedido atendiendo a sus méritos intelectuales y personales a lo largo de su quehacer académico, pero también jurisdiccional.

## 2. LA LEY FUNDAMENTAL DE BONN, LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL ALEMÁN Y SU INFLUENCIA EN AMÉRICA LATINA

Es indudable que el legado que ha entregado la profesora Limbach a la comunidad jurídica es tributario de la realidad y el tiempo que le ha tocado vivir. Por ello, detrás del acto solemne que hoy nos convoca existe un presupuesto básico que es pertinente reseñar brevemente, por cuanto la influencia de la dogmática y la jurisprudencia constitucional germana es objeto de difusión y recepción también entre nosotros.

Es que la Ley Fundamental de Bonn ha constituido el cimiento básico para el establecimiento de una democracia avanzada en Alemania, luego

\* Discurso pronunciado en la ceremonia de incorporación de la profesora Jutta Limbach como *doctora honoris causa* de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 31 de mayo de 2007.

de la noche oscura del III Imperio. Pero también ha servido de faro que ha iluminado el camino de las transiciones de sociedades cerradas hacia sociedades abiertas, en diferentes latitudes culturales del mundo, con mayores y menores grados de intensidad, como en la península ibérica, en los países de la ex órbita soviética o en América Latina, después de la caída de las dictaduras.

En efecto, la influencia de la Constitución alemana en el mundo del derecho público contemporáneo encuentra sus raíces desde el período de entreguerras, con el impacto que creó la Constitución de la República de Weimar de 1919 en el ámbito del derecho público, por cuanto se concentró lo mejor del pensamiento político-constitucional germánico.

Así, Hans Kelsen con su teoría pura del derecho o la creación de la justicia constitucional; Carl Schmitt con sus profundas teorías sobre el derecho público demolió las bases del Estado liberal burgués de derecho; Hermman Heller incorporó una teoría política y jurídica del Estado social de derecho buscando cerrar la brecha entre el Estado y la sociedad, y Rudolf Smend que postuló su teoría de la integración del derecho constitucional como una profunda forma de armonizar la libertad con la autoridad.

Con justa razón, el profesor de Bayreuth, Peter Häberle, *doctor honoris causa* también de nuestra Universidad, ha señalado que los actuales juristas alemanes son pequeños enanos que están parados en los hombros de esos gigantes de Weimar; por eso, aunque su obra pueda avizorar nuevos horizontes, eso solo es posible gracias a ellos. Lo que ha permitido precisamente que continúen acogiendo

los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales alemanes en el ámbito del derecho constitucional, como por ejemplo, la doctrina del contenido esencial de los derechos fundamentales (Häberle, Müller), los principios específicos de interpretación constitucional (Hesse, Esser, Starck, Dreier, Lerche) o la teoría de los derechos fundamentales (Alexy, Böckenforde, Denninger), entre otros.

En ese profundo marco de referencia jurídico-político propia de una vigorosa época de brillante creación científica, artística, jurídica y cultural es que se puede entender que en la Ley Fundamental de Bonn haya encontrado un manantial de principios e ideas que reelaborar o incorporar, superando las limitaciones conceptuales y sociales de la época de entonces.

Solo en ese marco histórico adquiere sentido la afirmación según la cual, una vez establecida e implementada la democracia constitucional alemana así como validados sus logros con la Ley Fundamental de Bonn, rápidamente se ha convertido en un punto de referencia obligado de mayor o menor observación y consulta por parte de las demás democracias occidentales europeas como Italia, España, Portugal o Grecia; y, en particular, de aquellos países de Europa del Este y de América Latina que salieron más temprano o más tarde de regímenes dictatoriales y donde se vienen dando procesos de constitucionalización de la democracia.

En esa medida, se puede afirmar que la fórmula del Estado democrático y social de derecho de origen alemán ha pasado a formar parte del patrimonio cultural y constitucional de la humanidad, con los matices que le otorga cada realidad constitucio-

nal. Sin embargo, las realidades de los países democráticos emergentes no pueden crear de la noche a la mañana el tipo de Estado constitucional que la comunidad de los Estados constitucionales avanzados han logrado madurar como en el caso de Alemania en sesenta años aproximadamente. Por ello, si bien la perspectiva de llegar a Estados democráticos constitucionales en términos generales es optimista, también hay procesos políticos contemporáneos pendulares de *corsi e recorsi*.

Por otro lado, es pertinente puntualizar que el Tribunal Constitucional de Karlsruhe, institución que —como sucede también en el Perú— encabeza los índices de confiabilidad y de aprobación ciudadana, ha jugado un rol fundamental en la protección de los derechos fundamentales mediante la interpretación, delimitación y fomento jurisprudencial de los derechos fundamentales; redescubriendo el contenido valorativo, institucional, funcional y social de los derechos fundamentales y la propia Constitución, mediante la construcción y defensa de una posición humanista de la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la eficaz protección del derecho.

Sin embargo, un problema fundamental ha sido el exceso de demandas ciudadanas y el diseño de los límites del ejercicio jurisdiccional en el sistema de división de poderes, así como la realidad contemporánea de la liberalización económica y la progresiva privatización de los servicios públicos que, como señaló el profesor Konrad Hesse, han puesto en duda la vigencia de ciertos derechos fundamentales, como el propio principio de Estado social. De ahí que Schulze-Fielitz pusiera en debate la eficacia de algunas sentencias, so-

bre los *Kruzifix* (crucifijos), *Sitzblockade* («sentada»), *Soldaten sind Mörder* (los soldados son asesinos), *Cannabis* (marihuana), *Amnestie* (amnistía), *Schwangerschaftabbruch* (aborto), *militärisch Einsatz der Bundeswehr in Jugoslawien* (misión militar del Ejército Federal en Yugoslavia), entre otras, por lo controvertido de sus decisiones, en tanto se les acusó de pretender materializar un «orden judicial total» en la vida política y social.

Otro de los mayores desafíos se presentó con la incorporación de la ex República Democrática Alemana a la República Federal, y la delimitación de las competencias entre el Tribunal Constitucional Federal encargado de tutelar y desarrollar los derechos fundamentales de la Ley Fundamental de Bonn y las competencias de la Corte Europea de Derechos Humanos responsable de la protección y amparo frente a la violación de los derechos, en el marco de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Así, se planteó la necesidad de la coordinación de las sentencias del Tribunal Constitucional con las resoluciones judiciales, no solo con la Corte Europea de Derechos Humanos de Estrasburgo, sino también con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de Luxemburgo, a partir del carácter vinculante y obligatorio de sus decisiones —aunque no siempre de forma pacífica—. A partir de todo lo cual se ha venido a impulsar el proyecto de una Constitución europea, en actual proceso de relanzamiento, como la síntesis cualitativa de la evolución humanista de la cultura jurídica europea.

Asimismo, los postulados valorativos de los derechos fundamentales, si bien van a ser prote-

gidos por la organización y desarrollo de la justicia constitucional de factura kelseniana, en un inicio va a ser imposible explicarlos e interpretarlos totalmente desde una perspectiva jurídica positiva, de allí el gran desarrollo de la *jurisprudencia de los valores* de la mano de la jurisprudencia y de la doctrina constitucionales. Pero, una vez asentado el curso democrático del Tribunal Constitucional alemán, la tendencia se ha concentrado en desarrollar una doctrina constitucional como un proceso abierto, de la cual Jutta Limbach ha sido portadora y representante.

En ese sentido, se va a llegar a identificar el desarrollo de la Constitución alemana con el desarrollo de la jurisdicción constitucional, así como, posteriormente se va a invertir la relación causal existente entre ambas, convirtiendo al Tribunal Constitucional Federal en la medida práctica y concreta de validez de la Constitución, y transformando las relaciones reales del poder del Estado legislativo en un orden jurisdiccional constitucional y valorativo, propio del Estado de justicia.

Por ello, se ha llegado a caracterizar la evolución del concepto de Constitución, Estado de derecho y democracia alemanas a partir del proceso de desarrollo de la jurisdicción constitucional, al punto que se ha afirmado que «con el Tribunal Constitucional Federal se inicia una nueva época para el derecho constitucional», en donde se perciben las posibilidades y los límites del neopositivismo y del neiusnaturalismo, llevados a la

práctica de la justicia constitucional. En efecto, siguiendo la tesis, según la cual el método crea el objeto de conocimiento y de su función, el quehacer de la justicia constitucional ha convertido la Constitución, mediante las técnicas de la interpretación constitucional, en una Carta jurisprudencial de derechos y libertades.

### 3. JUTTA LIMBACH: ACADÉMICA, DEMÓCRATA Y JUEZ CONSTITUCIONAL

Precisamente, Jutta Limbach proviene de esta rica tradición constitucional y democrática del siglo xx. Ella nació en Berlín el 27 de marzo de 1934, dentro de una familia seguidora de la justicia y la democracia social. Se tiene noticia, por ejemplo, de que su bisabuela, Pauline Staegemann, fue arrestada debido a su discurso en contra de la monarquía. Su abuela, Elfriede Ryneck, fue miembro de la Asamblea Nacional de Weimar (1918-1919). Por un lado, contribuyó a paliar las tensiones sociales y políticas posteriores a la Primera Guerra Mundial; por otro, contribuyó a la promulgación de la Constitución de Weimar en agosto de 1919, Constitución que, por cierto, entre nosotros difundiera tempranamente José León Barandiarán en su obra *La Constitución alemana de 1919*.<sup>1</sup> Durante el régimen nacional socialista, su padre, Erich Ryneck, fue prohibido de ejercer su profesión. En democracia, fue elegido en 1945 alcalde de Pankow, un distrito al este de Berlín.

1 LEÓN BARANDIARÁN, José. *La Constitución alemana de 1919*. Lima: Imprenta Minerva, 1930.

Desde que realizó sus estudios de derecho en la Universidad de Berlín y en la Universidad de Friburgo, ha estado vinculada activamente con el quehacer académico universitario, desempeñándose, entre los años 1963-1966, como consejera académica en la especialidad de Ciencias del Derecho en la Universidad Libre de Berlín. En 1966 se doctoró con la tesis *Teoría y realidad de las sociedades de responsabilidad limitada (Theorie und Wirklichkeit der GmbH)*; incorporándose como catedrática en 1971 con la tesis *Acción social, pensamiento y conocimiento en el fallo judicial (Das gesellschaftliche Handeln, Denken und Wissen im Richterspruch)*.

La activa vida académica de la profesora Limbach se ha complementado, por un lado, con su actividad profesional como miembro del Consejo Científico para Asuntos de Familia del Ministerio Federal para la Juventud, Familia, Mujeres y Salud (1987-1989); pero, también con su participación política como senadora de Justicia del Estado Federal de Berlín (1989-1994) y como miembro de la Comisión Constitucional Conjunta del Consejo Parlamentario y del Parlamento.

De 1989 a 1994 sirvió como directora del Ministerio de Justicia de Berlín, en tanto miembro del Partido Democrático Social (SPD). Su paso por el Ministerio de Justicia quedó marcado por su intensa labor en pro del desafío que significaba la reunificación de Alemania, incluyendo investigaciones y poniendo en evidencia los rastros de los crímenes perpetrados por el régimen comunista de Alemania del este.

Sin embargo, y en la medida que la actividad académica y la actividad política no son incompatibles o excluyentes con el quehacer jurisdic-

cional, Jutta Limbach fue elegida en 1994 juez del Tribunal Constitucional Federal Alemán asumiendo, a los pocos meses de ser nombrada juez constitucional, la presidencia de dicho Tribunal hasta el año 2002. La trascendencia de la asunción de un cargo de tal envergadura no solo viene dado por el hecho de ser la primera mujer, en la historia del Tribunal Constitucional Federal Alemán, en presidirlo, sino también por las causas de relevancia que le tocó resolver como juez constitucional.

Es así como durante sus ocho años como juez de la Segunda Sala participó de sentencias que abordaron de manera muy importante cuestiones trascendentales para Alemania, como por ejemplo: la reunificación de Alemania, el establecimiento y definición de la economía social de mercado, la integración de Alemania en la Unión Europea, la promoción y la consolidación de la diversidad de la sociedad alemana, especialmente a través de las sentencias sobre libertad religiosa, entre otros.

Por otro lado, su aporte a la justicia constitucional y a la democracia no solo se ha producido desde la magistratura constitucional, sino también desde sus obras sobre aquella. Así lo demuestran libros como *La aceptación de las sentencias del Tribunal Constitucional (Die Akzeptanz verfassungsgerichtlicher Entscheidungen, 1997)*, *En nombre del pueblo. Poder y responsabilidad del juez (Im Namen des Volkes, Macht und Verantwortung der Richter, 1999)*; *El Tribunal Constitucional (Das Bundesverfassungsgericht, 2001)*; pero también a través de su obra *La democracia y sus ciudadanos. Hacia una cultura política (Die Demokratie und ihre Bürger. Aufbruch zu einer neuen politischen Kultur, 2003)*, entre otros. Obras en las cuales ha plasmado

su concepción del juez, de la justicia constitucional y de la democracia como rasgos esenciales de los actuales Estados constitucionales. Llegando a señalar, en lo que se refiere por ejemplo a las críticas de las que frecuentemente son objeto los tribunales constitucionales, lo siguiente: «Porque el Tribunal Constitucional tiene en materia de interpretación de la Ley Fundamental la última palabra, necesita del pensamiento crítico tanto del foro público civil como del gremio de los juristas». Parfraseando a Kant, Limbach ha dicho que «Solo aquello que es capaz de soportar la crítica libre y pública, merece respeto ante el foro de la razón».

#### 4. CONCLUSIÓN

Para finalizar, cabe señalar que el aporte de la profesora Jutta Limbach también está presente en la promoción, difusión e intercambio de la cultura

germana con las demás culturas del orbe. Esta vez desde la dirección del prestigioso Instituto Goethe, cuya presidencia asumió en mayo de 2002 y desde la cual viene impulsando una renovación organizativa y programática de dicha institución, que no se limita ahora a promover actividades culturales únicamente, sino también temas de cultura, política y jurídica; lo cual es el reflejo también de una mujer que se ha caracterizado por su tolerancia, pluralismo y por su visión amplia de la cultura, el derecho y la democracia, cuando no de la literatura universal. Por todo ello, el claustro del Departamento Académico de Derecho se honra con su incorporación como *doctora honoris causa* de nuestra Universidad.



Reportaje en profundidad





## VIOLENCIA DE PALABRA

MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS

*¿Cómo fueron recibidos por el público las novelas y cuentos que se ocuparon de la violencia política que vivió el Perú desde 1980 al 2000? La producción fue múltiple, variada e interesante; aunque para muchos analistas todavía, como tema literario, está en sus inicios. El éxito de ventas tanto en librerías formales como en puestos piratas solo acompañó a dos novelas: Abril rojo de Santiago Roncagliolo y La hora azul de Alonso Cueto. El resto de ese tipo de producción editorial es todavía abiertamente desconocida y consumida por minorías.*

A media cuadra del bar Queirolo, en la avenida Camaná, a quince pasos de la tienda de Marsano Huertas, librero de viejo y el mayor coleccionista de novelas peruanas — tiene más de 1.300 títulos— hay un pasadizo con un puesto de libros plomos en el fondo. Allí, fondeado, había uno sensualmente empolvado, con una carátula *kitsch* y las hojas de un intacto color amarillo húmedo. Era *Rosa Cuchillo*, la novela del escritor ancashino Óscar Colchado, a 10 soles según el vendedor y a 8 regateando. Adormecido por el calor, el señor de camisa raída y zapatillas casi guindas dice que antes tuvo otro ejemplar que fue comprado por un actor; quizá porque la obra que ganó el Premio de Novela 1996, organizado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, fue adaptada por el grupo Yuyachkani para un con-

movedor unipersonal.

En los puestos aledaños y en los que siguen por Quilca es difícil encontrar alguna de las más de cincuenta novelas, que según el investigador norteamericano Mark Cox, tratan sobre la violencia política que asoló el Perú de 1980 al 2000. Un ex estudiante de derecho de San Marcos, de nombre Camilo, preguntó a mediados de abril por un libro que había sido recomendado en un periódico. Buscaba un ejemplar pirata, pero solo encontró un original a 24 soles en un puesto cercano a la avenida Wilson, del libro *Guerra a la luz de las velas*, del peruano norteamericano Daniel Alarcón. «Me dijeron que tenía un cuento sobre la aparición de perros colgados de los postes que Sendero usó para empezar su lucha armada. En realidad, lo que más me interesa es ver esto para una investigación sobre derechos de los animales».

Tanto entre los libreros más especializados aquí como en los del mercado de libros de Amazonas, a un costado del Congreso de la República, la obra que puede acercarse al tema y que tiene recordación es *La violencia del tiempo* de Miguel Gutiérrez. Un vendedor pirata de Quilca recuerda que hace un par de meses una señora «guapa y medio pituca» le preguntó por un libro nuevo y difícil que él le ayudó a conseguir con un amigo que sabía del asunto: *En las fauces de las fieras* de Carlos Thorne.

En realidad, si hay un libro que pública y publicitariamente abordó el tema en cuestión, que se vende y mucho entre los formales y los piratas es *Abril rojo* de Santiago Roncagliolo. Y, en menor medida, *La hora azul* de Alonso Cueto.

## 1. LAS OBRAS

Según el crítico Marcel Velásquez, en un artículo publicado para el suplemento «Dominical» de *El Comercio* el 5 de noviembre del año pasado, se han escrito desiguales novelas sobre la violencia que «[...] destruyó la artificial imagen de la nación peruana como una entidad criolla, urbana y occidental. Más de cuarenta novelas han intentado construir alegorías, símbolos y memorias en clave narrativa de esta guerra interna; sin embargo, son pocas las que han logrado un producto estético y político notables. *Adiós Ayacucho* (1986) de Julio Ortega, *Candela quema luceros* (1989) de Félix Huamán Cabrera y *Rosa Cuchillo* (1996) de Óscar Colchado Lucio constituyen un trío que han convertido la tragedia de los cuerpos mutilados, las fosas comunes y los diversos lenguajes culturales del conflicto en buena literatura».

*Toda la sangre. Antología de cuentos peruanos sobre la violencia política* del crítico Gustavo Faverón reunió el año pasado 19 cuentos con criterios estéticos más que antropológicos. En la antología figuran las incursiones en el tema de los escritores de la generación del cincuenta, Oswaldo Reynoso y Miguel Gutiérrez, hasta la de un autor joven y *maldito* como Sergio Galarza. La producción de

cuentos es vasta: Dante Castro, Carlos Thorne, Zein Zorrilla, Jaime Pantigozo, Pilar Dughi, Enrique Rosas, Carlos Eduardo Zavaleta, Fernando Ampuero, Nilo Espinoza, Rodolfo Hinostroza, Jorge Eduardo Benavides, entre otros que no ha conseguido Faverón.

Sin embargo, en el 2000, el norteamericano Mark R. Cox, profesor de literatura latinoamericana en Presbyterian College, ya había editado la antología *El cuento peruano en los años de violencia*. Aquí incluía relatos de Julián Pérez, Walter Ventosilla, José de Piérola, Juan Osorio, Feliciano Padilla, Enrique Rosas y Sócrates Zuzunaga. Autores que en opinión de Cox, en una entrevista publicada el 3 de agosto de ese año en *La República*, pertenecen a la narrativa andina: «A partir de 1986 se da una especie de *boom* en el que tienen que ver mucho los acontecimientos provocados por la subversión [...] son los autores de origen provinciano los que más se han ocupado del tema».

La mayor parte de esta producción es —y lo más probable es que será— desconocida por el gran público.

## 2. LAS VENTAS

El movimiento en las librerías formales y masivas —si cabe el término— es revelador de la hegemonía de la publicidad, el prestigio de los premios y de un pequeño *boom* luego de la entrega del *Informe Final* de la CVR. Según Jorge Chávez, encargado de ventas de la prestigiosa librería El Virrey, esto último fue evidente: «Los lectores preguntaban

por temas de violencia política luego del Informe de la CVR, fue un impacto mediático en nuestro público, que es básicamente universitario y académico de entre 20 y 50 años, interesado en las humanidades, la filosofía y las ciencias políticas».

Demandaron libros sobre Sendero Luminoso, sobre todo en la categoría de ensayo. Los textos de Carlos Iván Degregori se agotaron todos, igual que *El tiempo del miedo. Violencia política en el Perú (1980-1996)* de Nelson Manrique. La onda expansiva llegó a la literatura: la obra de Roncagliolo tuvo regular acogida, pero *La hora azul* de Cueto fue «constantemente» pedida aquí. «Y se volvió a novelas de la década pasada: *Historia de Mayta y Lituma en los Andes* agotaron ediciones».

En el 2003, año de la entrega del Informe Final de la CVR, el libro más vendido en la cadena de librerías Crisol fue *El paraíso en la otra esquina* de Mario Vargas Llosa, pero en cuarto puesto estuvo *El espía imperfecto* de Sally Bowen y Jane Holligan, una biografía sobre Vladimiro Montesinos. Vendió 1.666 ejemplares, 14 menos que *Vivir para contarla*, nada menos que las memorias de Gabriel García Márquez. El libro del ex premier fujimorista, Alberto Bustamante, *Del diablo su país* se ubicó en el puesto 14. Y en el puesto 16, estuvo *Ojo por ojo*, la investigación sobre el Grupo Colina, de Umberto Jara.

En el 2004, *El espía imperfecto* vendió en Crisol 1.642 ejemplares más, mientras que *Hatum Willakuy* (la versión abreviada del Informe Final de la CVR) se ubicó en el puesto 26 con 719 ejemplares. Arriba de *Muerte en el Pentagonito. Los cementerios secretos del Ejército peruano* del periodista Ricardo Uceda, que

vendió 601 ejemplares.

En el 2005, mientras *El código da Vinci* vendía 3.168 ejemplares, la novela *De amor y de guerra* de Víctor Andrés Ponce —la única sobre el tema que tuvo cierta acogida— colocó 452 libros. En el 2006, la novela *Abril rojo* vendió 1.741 ejemplares, un récord si se tiene en cuenta que esa cifra solo la pasa Mario Vargas Llosa en la literatura nacional. Y *La hora azul* vendió 956.

Adicta a Crisol de San Miguel, Fiorella Roncal, de 21 años y estudiante de comunicaciones de la Universidad San Martín, sí es una aficionada al tema. «Le pedí a mi mamá que en Navidad me regalara *Abril rojo*, porque me dijeron que se trataba del terrorismo. Después del Informe de la CVR solo me interesó el tema, leí *Muerte en el Pentagonito*, el libro de Sally Bowen, fui a la exposición de la Comisión en Chorrillos, me afané mucho, me ayudaba a entender el Perú, como a muchos de mi generación que no queremos quedar indiferentes». Sin embargo, existen lectores que sienten la misma pasión que Fiorella Roncal, pero para lo contrario: para negar la validez del tema.

Según datos de Ángel Álvarez, de las librerías Íbero: «La novela de Santiago Roncagliolo, *Abril rojo*, se vendió muy bien aquí, aunque su *plus* no fue la violencia sino el haber ganado el premio Alfaguara; para las ventas el asunto de la violencia servía a veces de *plus* y a veces jugaba en contra».

Esta ambivalencia es crucial. El elemento de la violencia jugó a favor, según Álvarez, por ese efecto producido después de la presentación del Informe de la CVR. Por ejemplo, «[...] el libro de Gustavo Faverón, *Toda la sangre*, tuvo cierta de-

manda, no tanta como *Abril rojo*, pero sí lo buscaban por lo de la violencia».

Y jugó en contra por razones que explican mejor lectores como un señor de nombre Sebastián, de unos cincuenta años, que vive en San Borja y que en la primera semana de mayo estaba comprando *Travesuras de la niña mala* de Vargas Llosa: «Ese tema es para sociólogos o para periódicos, quiero leer novelas para que me entretengan y no me depriman». Y su esposa, a su lado, agregaba: «Tenemos que olvidarnos del pasado, no podemos vivir lamentándonos, hijito». Ellos pertenecían a ese 36%, que según una encuesta de Apoyo realizada en Lima, no creía en el trabajo de la CVR días antes de la entrega de su Informe. Y de aquellos que después de hacerse público el Informe, más que oponer razones, lo suyo era clamar por el olvido y la indiferencia.

Pero hay posiciones intermedias. Fiel comprador de las librerías Época y La Familia, Francisco Jurado Chueca tiene 33 años y es poeta con tres libros publicados: «Desde el 11 de septiembre la realidad superó a la ficción; por eso, para el tema del terrorismo prefiero la realidad que la ficción. Me gustan más los libros de análisis, porque más allá de esconderme literariamente de esa realidad, busco la otra realidad tapiada por la razón».

En provincias, el movimiento de libros es bajísimo. Pero, entre lo que se compra, se confirman las tendencias limeñas.

En Trujillo, según información de Francisco Vallejos, el corresponsal del diario *El Comercio* en esa ciudad, solo la novela *Abril rojo* obtuvo cierta relevancia, pero porque «[...] la editorial realizó campañas de información y prensa». En las dos

principales librerías, Adriática y Librería Peruana, el autor piurano Miguel Gutiérrez o la novela *Rosa Cuchillo* de Colchado tienen algún nivel de recordación en un pequeño público ilustrado, pero según confesiones de los libreros «[...] tienen una complejidad narrativa que exige un lector más preparado».

Los vendedores piratas de Trujillo coinciden en que *Abril rojo* tuvo «gran relevancia» de ventas, junto con los libros de autoayuda, esencialmente, porque se vendieron a 5 soles tanto en la calle como en ferias populares.

Cusco tiene también escasas librerías. La más importante es la del Centro Bartolomé de las Casas, que se acaba de convertir en Librería La Familia-CBC; donde no ha habido un registro específico. Pero el que sí funciona es el mercado informal de libros pirateados y aquí tanto *Abril rojo* como *La hora azul* han tenido amplia demanda. En el ámbito académico hay cierto movimiento, según el escritor cusqueño Luis Nieto: «Han circulado bastante, gracias a la venta realizada por profesores universitarios, los dos libros editados en años recientes por el profesor norteamericano Mark Cox, su antología de cuentos sobre la violencia y el libro de testimonios y ensayos».

En Arequipa, la principal librería es SBS: aquí se vendieron, desde el año pasado, 36 libros de *Abril rojo*; el único libro sobre el tema que motivó cierto interés. En la librería San Francisco dijeron desconocer las ventas. Y no había mayor interés en el tema de la violencia por parte de la gente que se acercaba a preguntar, generalmente, por libros de cultura general.

### 3. LAS BIBLIOTECAS

Las tendencias de lectura en las bibliotecas no fueron auspiciosas. Ninguna biblioteca municipal lleva un control de los libros solicitados y hasta en la Biblioteca Nacional las obras más requeridas de literatura —según estimaciones tentativas de la encargada, Ana María Maldonado— fueron las extranjeras. «Desde que se inauguró el nuevo local ha habido una amplia demanda de alumnos de los primeros cinco ciclos de universidad, casi el 70% de los lectores ahora; por ellos hemos comprado libros de amplia demanda como los de la saga de *Harry Potter* y *El señor de los anillos*». Los libros peruanos más solicitados son los que tratan primero de gastronomía, luego de alimentación, contabilidad y geografía. «De novelas peruanas actuales consultan poco, aunque los libros de Roncagliolo y Cueto los tenemos desde abril del año pasado».

### 4. LAS EDITORIALES

Conviene repasar los datos de las tres principales editoriales internacionales en el Perú: Norma, Planeta y Alfaguara.

En los últimos años, el libro más requerido de la editorial colombiana Norma (25.000 ejemplares vendidos) fue *Ojo por ojo*, el reportaje periodístico de Umberto Jara sobre el Grupo Colina. Este año, *Secretos del túnel*, la investigación sobre el rescate militar de los rehenes del MRTA en la Embajada de Japón, del mismo autor, encabeza su récord de ventas.

El interés por el tema de la violencia política es ostensible, según la información de Carolina Santos, la jefe de prensa de la editorial; esto se haría extensivo a la ficción. Sus dos libros de literatura peruana más vendedores fueron *Camino de Ximena* de Santiago del Prado (que está agotado) y *De amor y de guerra* de Víctor Andrés Ponce, con 5.000 ejemplares vendidos. El primero es un libro experimental sobre un amor platónico, el segundo es una novela que enfoca el tema de la violencia política desde un ángulo no explorado, aunque en palabras del crítico literario Ricardo González Vigil: la heroicidad de las rondas campesinas y el papel de los evangelistas como «ángeles vengadores».

Según un comprador de la librería Crisol del óvalo Gutiérrez, que a fines de abril adquiriría el libro *La piedra alada* del poeta José Watanabe, compró el libro de Ponce «[...] porque me interesa mucho el tema de los evangelistas».

Con menor incidencia en ventas, continúa Carolina Santos: «[...] tenemos también los cuentos de *En las fauces de la fiera* de Carlos Thorne, *Él cazaba halcones* de Javier Arévalo y bueno, este año publicaremos otro que se llamará *El camino de regreso* de José de Piérola».

El libro de ficción más vendido de la editorial Planeta es *Putá linda* de Fernando Ampuero y después *El vuelo de la ceniza* de Alonso Cueto. Y en el género de no ficción: el libro de crónicas *Dios es peruano*. Según Tarcila Shinno, representante de la editorial, han publicado libros que han tocado el tema de la violencia, pero desde la investigación periodística: «Como *La caída del héroe* de Carlos Paredes, una historia que tuvo im-

pacto en los medios y la opinión pública, pues se trataba de quitarle la careta a uno de los míticos héroes de la época del fin de la violencia política en el país».

Para Mayte Mujica, de Alfaguara: «El éxito de la novela de Santiago no tiene que ver solo con el tema. Porque más que una novela sobre la violencia política, es un *thriller*. Tiene todo este contexto, pero creo que lo más importante, el nudo, es la intriga». Y es que *Abril rojo* (Premio Alfaguara de Novela 2006) fue un triunfo para la editorial: desde abril de 2006 hasta marzo de 2007 vendió más de 7.000 ejemplares. Estuvo debajo del primero en la lista: *Travesuras de la niña mala*, que ha vendido más de 12.000 ejemplares, pero encima del *best seller* de autoayuda *Piense y coma como flaco*, con más de 5.000 ejemplares vendidos.

## 5. LOS AUTORES

No obstante, el propio Roncagliolo tiene una percepción diferente sobre el éxito de su obra y cree que el tema sí es vital.

En una entrevista realizada por correo electrónico, el escritor, que trabajó para la Defensoría del Pueblo, sostiene: «En Europa, la novela depende exclusivamente de su calidad, pero en el Perú —incluso diría que en América Latina— el tema tiene mucho gancho. Yo encontré una sociedad peruana con mucho interés por reflexionar sobre la violencia con distancia y tranquilidad, algo que, paradójicamente, una novela consigue mejor que un libro real. También hay sectores que consideran que este tema es suyo en exclusividad y nadie

más debería escribir sobre él; sin embargo, la opinión pública en general parece cansada precisamente de esos sectores. Creo que los lectores peruanos demandan una mirada no crispada ni apocalíptica».

Y sobre si cree que la violencia política abrió una corriente temática en la literatura peruana o, si como opinan editores y libreros, el quid de la demanda de su novela y la de Alonso Cueto se debió más a la publicidad y a los premios que obtuvieron, señaló Roncagliolo: «Los escritores y los países escriben sobre los temas que no tienen resueltos. En España aún se escribe mucho sobre la guerra civil. En Alemania, la guerra mundial sigue suscitando novelas y películas. La calidad literaria y la publicidad no sirven para nada si lo que dices no le importa a nadie».

Históricamente, el cusqueño Luis Nieto Degregori fue uno de los primeros escritores en abordar el tema de la violencia política en la literatura peruana. Nieto fue profesor de la Universidad de Huamanga entre 1981 y 1982, no conoció a Abimael Guzmán, pero sí a Hildebrando Pérez Huaranca, el líder senderista que dirigió en 1983 la matanza de 69 campesinos en Lucanamarca; y quien, patéticamente, fue el autor de los primeros relatos sobre el tema: *Los ilegítimos*, en 1974 (según dato del crítico Gustavo Faverón).

Luis Nieto utilizó a Pérez Huaranca como el prototipo de uno de sus cuentos sobre la violencia. Era una década furibunda la del ochenta y el cusqueño recibió críticas inclementes por ocuparse del «escabroso asunto». Especialmente contra su novela *La joven que subió al cielo*, sobre la imagen mitificada de Edith Lagos.

Conversando con Nieto, recuerda el escritor: «Mis libros sobre el tema empezaron a aparecer en pleno desarrollo del conflicto, desde 1987 hasta 1991. El primer libro, un cuento titulado *Harta cerveza y harta bala*, pasó casi inadvertido para la crítica periodística y literaria, pero los dos siguientes: *Como cuando estábamos vivos* y *La joven que subió al cielo*, recibieron críticas periodísticas muy duras y que ni siquiera comprendían la posición del autor. Así, por *La joven que subió al cielo*, Augusto Elmore, en *Caretas*, me tildó de "Corin Tellado senderista" y señaló que el libro no tenía ningún valor salvo el de ser de los primeros que abordaba el tema de la violencia. Más dura fue una crítica aparecida en la revista *Sí*, que decía que ambos libros no servían de tema ni para una conversación de café y que si salía el tema, había que irse sin pagar la cuenta». En general, el común denominador de todas las críticas, sea desde la izquierda o de la derecha, era «[...] el de una reacción visceral ante alguien que se atrevía a tocar algo que debía permanecer en el silencio».

Luego empezó una revaloración crítica de su obra, pero desde las ciencias sociales. Y en la crítica literaria todo cambió después de la publicación del *Informe Final* de la CVR: «[...] críticos como Faverón reconocieron el valor de haber producido en plena época de violencia. Es importante señalar que las propias editoriales de la época eran reacias a publicar narrativa sobre el tema». El orgullo de Nieto es que la reacción del público fue opuesta a la de la crítica. *La joven que subió al cielo*, cuyo primer tiraje fue de 1.500 ejemplares, se agotó en dos años. «Tengo la impresión que de todos los libros que he publicado, este último es

el que más ha impactado en lectores de toda condición social y sobre todo en los jóvenes». Sus libros se vendieron en Lima en las librerías Studium, El Caballo Rojo, Época, Germinal y, sobre todo, en El Virrey. Pero solo en un 30%, el resto fue vendido de manera informal por sus amigos limeños y cusqueños. En Ayacucho ocurrió algo especial, todos sus libros se vendieron a través de un amigo suyo que trabaja en una ONG, en cantidades estimables para la época y el lugar: unos cincuenta ejemplares de cada uno de sus cuatro libros.

De los libros incomprendidos de Nieto a los relatos de *Pálido cielo* y la novela *Grandes miradas* de Alonso Cueto, acaecieron distintos contextos y conflictos (sobre todo, apareció el propio Informe de la CVR y se desató esa vieja discusión entre escritores andinos y costeños, cuyo tratamiento excede las intenciones de este artículo).

Alonso Cueto recuerda al personaje de *La hora azul* (Premio Herralde de Novela), el abogado Adrián Ormache: «Me interesaba contar la historia de un individuo de San Isidro, con un puesto importante, que ignora lo que pasa a su alrededor [...] Conozco a gente que se sintió identificada con el personaje. Retrata al hombre de una clase social que recién en los últimos quince años conoció su país. Porque fue necesario ese trauma y el fenómeno de la migración para que lo conociera. Muchas personas me dijeron que coincidieron con esa visión». Cueto dice que fue vital para él leer el *Informe Final* de la CVR, *Muerte en el Pentágono* de Uceda, *Historia de la guerra milenaria en el Perú* de Gustavo Gorriti y todos los libros de Carlos Iván Degregori.

Cueto no siente que sea parte de una corriente literaria sobre el tema: «Todo toma tiempo, tomar la distancia suficiente. Sucedió con la guerra civil española: hay que objetivar, procesar lo sucedido. Igual en Vietnam, fue después que vino la literatura, el cine».

Alonso dirige junto con Iván Thays una escuela de escritura creativa en el Centro Cultural de la PUCP y en sus talleres de escritura el tema de la violencia es característico de los alumnos provincianos: «[...] de quienes vienen de Apurímac, Huancavelica, Ayacucho; entre los limeños no es un tema predominante».

Este es un dato que sigue siendo revelador de la poca perspectiva en espacio y tiempo de los limeños.

## 6. LOS CRÍTICOS

Sobre el éxito de las novelas de Roncagliolo y Cueto, que son las únicas que han abordado el tema de la violencia con evidente éxito de lectores, el autor de la antología *Toda la sangre*, Gustavo Faverón, señala: «Hay una gran distancia entre ambas. La novela de Cueto está más o menos en la misma línea de empatía reconciliatoria y asunción de las culpas de clase que expresa el *Informe Final* de la CVR. La novela de Roncagliolo, coge el tema de la violencia política como una excusa argumental, pero no representa un aporte al debate. La de Cueto es una excelente novela social y una intervención política humanista en la discusión. La de Roncagliolo tiene los méritos de un policial funcionalmente correcto, pero no trasciende esos límites».

Sobre si existe una corriente literaria en el país, Faverón cree que «[...] una vez comenzada la acción de Sendero Luminoso, hay cuentos de 1981, como *El departamento*, de Fernando Ampuero, que tocan el asunto del terrorismo y la respuesta oficial. Pero es absolutamente imposible y además inútil entender el tema de la violencia política como una simple moda literaria. Está en nuestras letras desde su inicio [...]. En el Perú sí se escribe muchísima literatura sobre el tema de la violencia: literatura que mayoritariamente queda en almacenes y estantes y no llega a sus potenciales lectores».

El sociólogo Gonzalo Portocarrero ha seguido la literatura sobre la violencia política por dos razones: por el tema y por el gusto estético. «En el tema es muy difícil competir en testimonios con los estudios antropológicos y sociológicos».

A Portocarrero le gustó mucho la novela *Retablo* de Julián Pérez (Premio de la Universidad Villarreal), ha leído tanto *La hora azul* como *Abril rojo* y piensa que «[...] sus autores tienen que documentarse más. Les falta profundidad debido a que no tienen una experiencia de primera mano. La primera es muy periférica y la segunda es un *thriller*, donde se busca el suspenso y no el fondo, sino el trasfondo. La literatura sobre el tema todavía está comenzando. Está en deuda, el Informe de la CVR no ha sido suficientemente explorado y ha quedado encapsulado en la clase media ilustrada».

Y para que esta literatura llegue al gran público debe pasar un tiempo más, aduce el sociólogo. Sobre las personas que le hacen ascos al tema hasta en la ficción, para él, expresan esa parte del Perú



«[...] que no ha querido enfrentar la realidad, que miraba a la CVR de perfil, del aquí no pasó nada. Pero el tema va a regresar una y otra vez. Todo trauma para dejar de aparecer necesita siempre ser narrado, explicado».

Para tener una certeza determinante habría que hacer una encuesta. Pero la tendencia es que los lectores que se interesan específicamente por el tema de la violencia política —y basados en este compran libros de ficción— provienen de un minoritario sector universitario e ilustrado; otro sector mayoritario ha comprado libros sobre la temática atraídos por la publicidad y el nombre de los escritores premiados. Pero como Joaquín, un ex estudiante de ingeniería que se cambió a medicina, existen también razones mixtas. En la feria del libro sanmarquino, afuera

de la Casona del Parque Universitario, la segunda semana de mayo, Joaquín buscaba *Rosa Cuchillo*, por el tema de la violencia. Él había leído *Abril rojo* y *Grandes miradas* de Cueto, «[...] por las dos razones: porque son famosos los autores y porque leí sobre lo que trataban, sobre la guerra interna y sobre Montesinos». Fue por haber leído estas obras tan internacionales y tan bien publicitadas y de autores dícese hegemónicos que llegó a esta de Colchado, que no lo es. Las otras las compró en ediciones piratas y *Rosa Cuchillo* la adquiría, más barata y en edición original.





Memoria cvr



## Balance de las acciones realizadas a partir de las recomendaciones de la CVR\*

### AVANCES Y RETROCESOS

RAFAEL BARRANTES Y JESÚS PEÑA

A continuación se presenta un breve balance de las acciones del Estado relacionadas con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). Estas corresponden a cinco ejes temáticos: instituciones de emergencia para la reconciliación, Plan Integral de Reparaciones, difusión del *Informe Final*, judicialización y reformas institucionales.

#### 1. INSTITUCIONES DE EMERGENCIA PARA LA RECONCILIACIÓN

Para dar viabilidad al proceso de reconciliación, la CVR propuso en su *Informe Final (IF)* la creación de instituciones de emergencia para que atiendan la excepcional situación en que había quedado la sociedad y el Estado peruanos una vez terminado el conflicto armado interno. Estas fueron: el Grupo de Trabajo Interinstitucional, el Consejo Nacional de Reconciliación y la Comisión Nacional para Personas Desaparecidas por el Conflicto. Cada una de estas instituciones tendría, según la propuesta

de la CVR, mandatos específicos. A pesar de que por diversos motivos no se atendió dicha recomendación, se crearon instituciones suplementarias que cubren algunas de las funciones previstas en las recomendaciones de la CVR, aunque con objetivos y mandatos mucho más limitados.

Así, en lugar del Grupo de Trabajo Interinstitucional que debía organizar las recomendaciones, contribuir a la difusión del *Informe Final* y trasladar sus propuestas específicas a los organismos públicos correspondientes; algunas agrupaciones de congresistas tomaron la iniciativa de cubrir dichas funciones. Así, entre el 2003 y el 2004 los parlamentarios Walter Alejos y Gloria Helfer presentaron proyectos de ley para implementar las recomendaciones de la CVR, y a inicios de este año un grupo de 69 congresistas suscribieron una declaración en la que se comprometían a impulsar las recomendaciones de la CVR en tres temas: derecho a la identidad, salud mental e inclusión de contenidos del *IF* en la currícula escolar.

De manera similar, en lugar del Consejo Nacional de Reconciliación que debía ejecutar las

\* Un cuadro completo con las acciones realizadas en ese período se puede ver en: <<http://www.pucp.edu.pe/idehpucp/index.php>>.

recomendaciones de la CVR, en el 2004 se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) —a la que se le dio la misión de realizar acciones en materia de paz, reparación colectiva y reconciliación— y se creó el Consejo de Reparaciones entre el 2005 y 2006 —al que se le encargó preparar el Registro Único de Víctimas (RUV) sobre la base del cual la CMAN debe posteriormente implementar las reparaciones a víctimas individuales y a beneficiarios colectivos—. Por otro lado, desde el 2004, en distintas regiones afectadas por el conflicto, se conformaron diversas instituciones para llevar a cabo el Plan Integral de Reparaciones (PIR), pero todavía no logran vincularse debidamente a sus similares nacionales.

Finalmente, en lugar de la creación de la Comisión Nacional para Personas Desaparecidas por el conflicto armado interno que se iba a hacer cargo del Plan de Investigaciones Antropológico Forense, no se ha hecho más que establecer un Equipo Forense Especializado en el Instituto de Medicina Legal, encargándosele las investigaciones sobre delitos contra derechos humanos, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y sitios de entierro.

## 2. PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES

Las instituciones de emergencia para la reconciliación han sido creadas tardíamente, así que las distintas formas de reparación desarrolladas hasta la fecha no han sido demasiado significativas. La creación del Consejo de Reparaciones y su mandato de crear el Registro Único de Vícti-

mas le ha dado un nuevo impulso al proceso de reparaciones y abre ventanas a las políticas concretas de reparación en el mediano plazo. En ese sentido, dado que la planificación de las reparaciones recién se viene llevando a cabo, una evaluación de las reparaciones realizadas hasta la fecha debe tener en cuenta que todas las reparaciones implementadas han carecido de una política sobre reparaciones propiamente dicha, por lo que se ha tratado de un proceso sumamente disperso y discontinuo. Por ejemplo, las iniciativas de reparación simbólica del Ejecutivo luego de haber sido entregado el IF de la CVR se agotaron en tímidos gestos como el pedido público de disculpas a las víctimas por parte del presidente de la República, Alejandro Toledo Manrique, y la institucionalización del «día de la reconciliación nacional» como efeméride para el 10 de diciembre. El resto de políticas surgidas al año siguiente de la entrega del IF fueron de carácter regional, provincial y distrital, y se redujeron a escasas iniciativas de institucionalización de efemérides y cambio de nombre a calles. Si bien durante el 2005 se desarrollaron algunas iniciativas de creación de memoriales, estas no parecen ser numéricamente significativas. Hacia el 2006 y en lo que va del 2007, las pocas iniciativas existentes se han reducido aún más, al punto que las últimas discusiones sobre el tema tomaron la forma de críticas y defensas al conocido memorial «El Ojo que Llora».

Otros ámbitos de reparación no han sido mejor aprovechados. Si bien la restitución de derechos ciudadanos ha gozado de mejor suerte (se han logrado algunos avances en la restitución de

la identidad mediante la entrega de documentos de identidad y el reconocimiento jurídico de los desaparecidos), las reparaciones en salud han tenido pocos avances que no han ido más allá del nivel puramente normativo; las reparaciones en educación no han sido casi realizadas, y las reparaciones económicas prácticamente se han reducido a programas de vivienda. Esto último se explica en parte por el hecho de que algunos sectores sociales y políticos dudan de su pertinencia y viabilidad. Por último, las reparaciones colectivas, si bien desde el principio gozaron de un mayor consenso que las individuales y han tenido algunos avances significativos, han sido repetidamente confundidas con programas sociales o de desarrollo, quitándoles así su carga reparadora y restaurativa.

### 3. DIFUSIÓN DEL INFORME FINAL

La difusión del *Informe Final* y, en general, el trabajo de memoria que se requiere para procesar el conflicto vivido y prevenir nuevos brotes de violencia, todavía no es asumido en el ámbito de la política nacional. Se han dado iniciativas a escala local, la sociedad civil y ciertas agencias estatales, pero el tema todavía no constituye una prioridad para el Estado en su conjunto. Así, en jurisdicciones locales como las de Huánuco y Junín se han incluido contenidos básicos del *IF* en la estructura curricular educativa; el Colectivo Nacional «Para Que No Se Repita» ha venido articulando esfuerzos de difusión del *IF*, y la Defensoría del Pueblo ha publicado anuncios radiales y televisivos des-

tafando mensajes del *IF*, ha inaugurado el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos y la muestra *Yuyanapaq* en el sexto piso del Museo de la Nación. No obstante, en el primer trimestre del 2007, gracias a la iniciativa de los 69 congresistas mencionados líneas arriba, el tema ha ingresado a la discusión parlamentaria bajo la propuesta de incorporación de contenidos, conclusiones y recomendaciones del *IF* de la CVR en el currículo educativo nacional.

Asimismo, hay que considerar como acciones de difusión la publicación de *Hatun Willakuy*, versión abreviada del *IF*, la muestra *Yuyanapaq* en la Casa Riva Agüero, presentaciones en Lima y provincias de muestras itinerantes del archivo fotográfico de la CVR y la edición de un CD que contiene el recorrido virtual de la muestra *Yuyanapaq*. Todavía está pendiente la difusión masiva del *IF* en diversos medios de comunicación, la reedición del libro *Yuyanapaq*, la traducción del *IF* al inglés, al quechua y a otros idiomas, así como la creación de oficinas descentralizadas del Centro de Información. La existencia de una única sede en Lima de esta institución provoca que la mayor parte de víctimas no puedan acceder a los documentos de la CVR.

### 4. JUDICIALIZACIÓN

La CVR presentó ante el Ministerio Público casos de graves violaciones de los derechos humanos para que sean investigados y denunciados ante el Poder Judicial. De los casos presentados, hasta febrero de 2007, 6 tenían sentencia, 20 proceso pe-

nal abierto y 22 se encontraban en investigación preliminar en el Ministerio Público.

Entre los casos es pertinente destacar que el 3 de enero de 2006 se presentaron en Chile los cuadernillos de extradición contra el ex presidente Alberto Fujimori, sindicado por la CVR como múltiple perpetrador de violaciones de derechos humanos; el 21 de marzo del mismo año se sentenció a Víctor Polay y la cúpula del MRTA; el 10 de octubre de 2006 se condenó a Abimael Guzmán y la cúpula de Sendero Luminoso, y el 9 de marzo de 2007 el Ministerio Público archivó la investigación contra Alan García, Luis Giampietri y Agustín Mantilla por el caso *El Frontón*. Resalta además la sentencia del caso *Castillo Páez* el 20 de marzo de 2006, primera sobre desapariciones forzadas en el Perú.

A pesar de estos avances, serios problemas impiden un eficaz procesamiento de los casos de violaciones de derechos humanos. Entre los problemas que aún persisten para el procesamiento de casos, se encuentra la falta de exclusividad de la competencia de la Sala Penal Nacional para casos de violaciones de los derechos humanos (pues también se aboca a casos de bandas armadas); la falta de fondos y condiciones logísticas del equipo forense del Instituto de Medicina Legal y de la Policía Nacional del Perú —que deben llevar a cabo las investigaciones preliminares—; la falta de capacitación en el procesamiento de violaciones de derechos humanos de las personas que integran los órganos del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú; las dificultades en la recolección de los medios de prueba; las investigaciones paralelas en

el fuero militar, a pesar de las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional en contra de esta posición; las dificultades en la calificación de las denuncias; la lentitud en la etapa de instrucción; la ausencia de un programa de protección de testigos y de un sistema de seguridad para jueces, y la falta de patrocinio legal para las víctimas. Estos dos últimos problemas son especialmente graves: hasta diciembre de 2006 se han reportado 98 incidentes de amenazas y amedrentamientos contra testigos, víctimas, operadores de justicia y abogados pertenecientes a organizaciones de derechos humanos; y se cuenta hasta un 76% del total de víctimas sin el debido patrocinio legal. Cabe resaltar que en el 2003 se aumentaron los defensores de oficio y se crearon sistemas de defensa pública en zonas rurales, como un intento de respuesta por parte del Estado a este último problema.

## 5. REFORMAS INSTITUCIONALES

Con respecto a la presencia del Estado y de la autoridad democrática en el país hay tres asuntos. Respecto a la presencia del Estado en su dimensión instrumental o administrativa, el 2003, como ya dijimos en el acápite anterior, se aumentaron los defensores de oficio y se crearon sistemas de defensa pública en zonas rurales. Respecto a la calidad de sus mecanismos de representación, estos fueron parcialmente modificados durante el 2004 y el 2005 con la Ley de Partidos Políticos que modifica el sistema de representación; más adelante, durante el tercer trimestre de 2006, se pro-



movió la mayor participación de los jóvenes en las listas de regidores provinciales y municipales y se aprobó el Plan Nacional de la Juventud el 2006. Por último, respecto a la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, se creó el 2005 el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), posteriormente fusionado con la Presidencia del Consejo de Ministros, y el 2006 se aprobó la ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y de contacto inicial.

Respecto a defensa y orden interno ha habido retrocesos y avances: un ejemplo de lo primero es que el 2004 se aprobó la ley que dispone la intervención de las fuerzas armadas en el restablecimiento de la seguridad interna hasta por treinta días sin que se haya declarado el estado de emergencia, y el pedido del presidente regional de Huancavelica de que se aplique un proyecto similar al «Plan VRAE» para combatir los remanentes del PCP-SL (2007). Respecto a los avances, cabe la puesta en funcionamiento del Centro de Derecho Internacional Humanitario de las fuerzas armadas y la inclusión de la enseñanza de los derechos humanos y derecho internacional humanitario en el sistema educativo militar (2004), la formulación de recomendaciones basadas en la CVR para la reforma del sistema de inteligencia (2005), la reforma constitucional para otorgar la facultad de voto a las fuerzas armadas y policiales (2005), la aprobación del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional (2005), la publicación del *Libro Blanco de la Defensa Peruana* que incluye las recomendaciones de la CVR (2005), la declaratoria de reorganización del Ministerio de Defensa (2006), la creación

del manual de derechos humanos aplicados a la función policial (2006), y por último, el anuncio de un paquete legislativo para la reforma de distintos aspectos del mismo sector como ascensos, uso de la fuerza, disciplina militar, y justicia militar (2007).

Respecto a la reforma del sistema de justicia, se pueden distinguir las recomendaciones y acciones referidas a la creación de un sistema especializado en el procesamiento de violaciones de los derechos humanos de las referidas a la intervención en el sistema jurídico normativo. Sobre lo primero, tenemos que, en lugar de la creación de un sistema especializado propiamente dicho, se asignó competencia en derechos humanos a la Sala y Juzgados especializados en terrorismo variando su denominación por la de Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Supraprovinciales, respectivamente; y se adaptaron las funciones de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Terrorismo y de sus fiscalías provinciales especializadas, y se las llamó Fiscalía Superior Penal Nacional (coordinadora del proceso y posteriormente desactivada) y Fiscalías Penales Supraprovinciales (en número de cinco, las que a la vez asumieron competencia para conocer delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual). Además, se ha estipulado que solo los Juzgados Supraprovinciales de Lima tienen competencia a escala nacional; que se deben remitir a Lima las denuncias nuevas y no calificadas relacionadas con violaciones de derechos humanos (con lo que se hacen más costosos los procesos para las víctimas), y que la Segunda Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovin-

ciales de Lima tendrán competencia para conocer procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual. En general, todas estas acciones no implican la formación de un sistema especializado: un sistema especializado implica, necesariamente, la existencia de fluidos mecanismos de coordinación y la especialización de sus integrantes. Ninguno puede verificarse hasta hoy.

Sobre la intervención en el sistema jurídico-normativo, tenemos que durante el 2004 se aprobaron y establecieron normas para el Código Procesal Penal, se puso en vigencia el reglamento del Código de Ejecución Penal y se creó la comisión revisora del Código Penal tomando como referencia el Estatuto de la Corte Penal Internacional. De esta manera, más adelante, en el distrito judicial de Huaura se implementó el Código Procesal Penal en julio de 2006 y en La Libertad se comenzó su implementación en marzo de 2007. Por otro lado, durante el 2004, 2005 y 2006 se han producido algunas iniciativas destinadas a mejorar la situación del sistema carcelario; se aprobó durante el 2005 el Plan Nacional de Derechos Humanos elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos (en el cual algunos puntos se refieren al sistema de justicia); se aprobó y ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se aprobó la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. Respecto a los operadores del sistema, se avanzó en el nombramiento de jueces y fiscales titulares y se redujo la provisionalidad

en el Poder Judicial y el Ministerio Público durante el 2005; el Congreso de la República aprobó el proyecto de Ley de Carrera Judicial y se creó una comisión en el Ministerio de Defensa para la reforma de la justicia militar durante el 2006. Por último, este mismo año, se conformó el Consejo Consultivo del Poder Judicial, el cual elaboró un Plan de Acción para el cumplimiento de recomendaciones de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS).

En relación con el sector educación, se han producido iniciativas de incorporación de temas afines a los derechos humanos en el currículo escolar, se aumentaron los sueldos de los maestros, se realizaron planes piloto de educación intercultural y se promovió la educación bilingüe en algunos sectores rurales. Durante el 2005 se aprobó el reglamento de Educación Comunitaria. Durante el 2006 se dictaron normas para el desarrollo de las acciones y funcionamiento de las defensorías del niño y del adolescente, y se presentó el plan nacional de educación que se oficializó el 2007 como parte de las políticas de Estado del acuerdo nacional.

Aunque puestos en forma de listado los avances parecen ser muchos, no responden, al igual que en las otras recomendaciones reseñadas en este texto, a una política de reforma institucional propiamente dicha. Se trata entonces de iniciativas desarticuladas y discontinuas, lo que, sin dejar de reconocer sus méritos, echa sombras sobre su calidad. Así, cerca de cumplirse cuatro años de la entrega del IF de la CVR y sus recomendaciones, ni la Ley de Partidos Políticos resuelve el proble-

ma del sistema de representación, ni la creación del INDEPA es suficiente para resolver el problema de la marginación y la exclusión en que viven los indígenas peruanos, ni las reformas anunciadas en el sector defensa son lo suficientemente profundas, ni los avances en términos de reformas del sistema de justicia han recogido las recomendaciones de la CVR y la CERIAJUS, ni la reforma del

sistema educativo se ha mantenido más allá de algunas pocas reformas específicas para que puedan calificarse como parte de una orientación general de política.





# Reseñas y críticas



**Liliana Regalado de Hurtado.** *Clío y Mnemósine. Estudios sobre historia, memoria y pasado reciente.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2007, 226 pp.

## 1. CAMINOS PARALELOS DE LA MEMORIA

El ascenso de la memoria como tema de investigación ha seguido al menos dos caminos paralelos. Uno de ellos, de naturaleza política y jurídica, y más cercano al ámbito estricto de los derechos humanos, ha girado sobre el reconocimiento del derecho de las víctimas de graves crímenes a que se sepa y reconozca la verdad sobre el pasado violento. Esta ruta tiene entre sus antecedentes la preocupación por rescatar la historia interna del genocidio cometido durante la Segunda Guerra Mundial. En ese camino, han aparecido paulatinamente durante la segunda mitad del siglo xx diversas experiencias de búsqueda oficial de la verdad respecto de crímenes cometidos bajo dictaduras o durante conflictos armados. En América Latina, Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú constituyen hoy en día algunas de las experiencias más conocidas en materia de restitución oficial de la memoria bajo la forma de comisiones de la verdad.

El otro camino ha cobrado, a lo largo de varias décadas, la forma de una pequeña revolución historiográfica. Los historiadores profesionales descubrieron en su momento el campo de la subjetividad, del recuerdo colectivo construido desde el margen de las instituciones, y le asignaron

un valor interpretativo, metodológico y sustantivo que ha hecho más compleja nuestra noción de la escritura del pasado. El estudio de la memoria —entendida como la percepción social del pasado, ya que no su conocimiento objetivo— es hoy una estación imprescindible para una historiografía dispuesta a someter a examen su validez científica: ella ha aprendido a confrontarse con el recuerdo espontáneo o no sistemático de la gente, pero no para inclinarse ante el sentido común sino para someter a pruebas más exigentes sus propias reconstrucciones metódicas y, en última instancia, para reforzar con una novedosa legitimidad social su ya existente validez científica.

Se trata de *caminos paralelos* en sentido relativo. La reconstrucción de un pasado violento como forma de hacer justicia a las víctimas no se ha apoyado por lo general, al menos de manera explícita, en métodos historiográficos; a lo sumo, ha recurrido a la compulsión metódica de los testimonios para cribar aquellos menos coincidentes con la historia general que va saliendo a la luz. Por otro lado, puesto que su interés central es el reconocimiento y la realización de justicia simbólica, algunas comisiones de la verdad han sido renuentes a someter la versión de las víctimas —o la acumulación de versiones— a los estándares más exigentes de la historiografía profesional. Esto no significa,

desde luego, que en sus reconstrucciones de la verdad aquellas ofrezcan datos falsos o dudosos; implica, en todo caso, que en estos esfuerzos de memoria la búsqueda de generalizaciones históricas nunca se hace a expensas de los casos individuales. Para una comisión de la verdad, estos tienen, es cierto, un valor metodológico, ejemplar y demostrativo, pero son sobre todo prendas de justicia para personas específicas.

Poco a poco, sin embargo, el paralelismo se ha ido resolviendo en convergencia. A decir verdad, desde hace varias décadas la historiografía ha puesto sus instrumentos, métodos y marcos teóricos en comunicación con tareas de intención justiciera alumbrando con una luz crítica, por la vía de la exploración en las subjetividades y en el recuerdo social, ciertos procesos políticos. Son casos notables de ello los conocidos trabajos de Alessandro Portelli sobre la muerte de Luigi Trastulli<sup>1</sup> y de Luisa Passerini sobre fascismo y memoria en Turín.<sup>2</sup> Ellos, al lado de la tradición británica que desde E. P. Thompson y Raymond Williams daría lugar a los *estudios culturales*, tienden un puente entre historia y memoria, y entre ciencia, justicia y política, que no es fácil de cruzar y sobre el cual no abundan sustentaciones teóricas muy enérgicas. Es natural; la apuesta es riesgosa y resulta más cómodo mirar distraídamente la confluencia espontánea entre esos factores que inferir a partir de ella un itinerario, un programa o al menos un imperativo moral para la disciplina.

## 2. CONFIGURACIONES Y CONVERGENCIAS

En *Clío y Mnemósine. Estudios sobre historia, memoria y pasado reciente*, Liliana Regalado de Hurtado asume la tarea de hacer explícito ese puente y de proponer un vínculo menos contingente, más sistemático, entre historia y memoria. Con ese fin, presenta una detallada discusión de las alternativas o encrucijadas que ha enfrentado la ciencia histórica desde el momento en que el nuevo continente —el de la subjetividad y, por medio de él, el de la inspección científica del presente— fue descubierto. Este descubrimiento, según se hace explícito en las primeras páginas, no fue realizado de manera autónoma por la historiografía; antes bien, ha sido una respuesta a los grandes cambios epistemológicos del siglo xx: cambios que llaman a recusar el positivismo rígido, aquel de las cómodas explicaciones y de las distancias claras entre sujeto y objeto, y que más adelante, de la mano de Hans-Georg Gadamer y otros, demandan inclusive una nueva concepción de la tarea interpretativa. Neohermenéutica, por un lado, y diversas formas de pensamiento posmoderno, por el otro, dan como resultado una relatividad —una *desestabilización*, en el argot actual— de los sentidos e incitan a la historia a procurar otras formas de seguir siendo ciencia. La historiografía del último medio siglo pareció, así, enfrentar un dilema. Una opción era cerrarse a la memoria y la subjetividad al precio de quedar desfasada ante

1 PORTELLI, Alessandro. «Historia y memoria: la muerte de Luigi Trastulli». *Historia y Fuente Oral*, n.º 2, 1989, pp. 5-33. Barcelona.

2 PASSERINI, Luisa. *Fascism in Popular Memory. The Cultural Experience of the Turing Working Class*. (1984). Cambridge: Cambridge University Press, 1987.



las nuevas concepciones de ciencia en el mundo de las humanidades. Otra posibilidad era acoger esa explosión de memoria y tomarla como materia de una historiografía más incluyente, pero al costo de ver desdibujarse su identidad académica. La exposición que hace Liliana Regalado deja en claro que ese fue en realidad, y por fortuna, un falso dilema.

En efecto, si la historiografía se ha sumado a la tendencia hacia la recuperación de la subjetividad, ello no ha implicado abandonar sus pretensiones de objetividad: después de todo, la memoria, con su inevitable anclaje en un punto de vista parcial, puede ser tomada en principio como un objeto de estudio en sí mismo antes que como matriz de una nueva forma de hacer ciencia. Ese objeto, sometido a todas las pruebas y estándares de validez de la historiografía, está conformado por las *percepciones* que poseen una población o una comunidad sobre los hechos pasados. En forma más desarrollada, esto se expresa como una investigación sobre los procesos sociales de construcción del recuerdo y de la memoria colectiva. El nuevo campo se presenta como un estudio de la *construcción de la memoria*, y su particular relevancia —la forma en que enriquece a la disciplina— reside en abrir una vía divergente y complementaria a la investigación de los hechos del pasado. Si antes se trataba estrictamente de determinar esos hechos y hacer inteligible un proceso, ahora la historia realiza un «[...] análisis de su posteridad entendida como su su-

pervivencia activa y pasiva en el imaginario social y, por consiguiente, en las prácticas sociales de las siguientes generaciones» (p. 25).

Ahora bien, tratar a la memoria o al proceso por el que ella se construye como un objeto de estudio es, desde cierto punto de vista, la forma menos problemática de asumirla. Es un modo que no afecta al estatuto del conocimiento en historia ni a las metodologías por las que se establece lo que es verdad. Más desafiante es ver en la memoria un dispositivo metodológico o la materia misma de la reconstrucción del pasado, una tendencia que fue puesta con énfasis desde la década de 1980 mediante la estrategia metodológica de la historia oral (p. 21). Dado este paso, es decir, una vez que la memoria es integrada como materia de la escritura histórica, la disciplina tiene que someterla a la crítica de fuentes que han sido tradicionalmente la suma y cifra de su identidad académica. Aquí es donde el diálogo entre historiografía, psicología, filosofía, ciencia social y política se hace indispensable. Si, por un lado, hay que esclarecer la fenomenología del recordar individual y colectivo —un itinerario teórico que lleva de Piaget a Ricoeur pasando por Halbwachs—; por otro lado, se precisa también una cierta «economía política del recuerdo» que exponga a la luz las relaciones de poder y los juegos de interés que condicionan la memoria y su expresión social,<sup>3</sup> una materia menos explorada en el texto. No obstante, un adecuado punto de partida para este problema pue-

3 Estas relaciones de poder y constelaciones de interés no se tienden necesariamente entre sujetos claramente antagónicos como, en una clasificación fácil, indicaría la distinción entre «memorias de víctimas» y «memorias de perpetradores». Véase una interesante discusión de este problema en relación con el caso peruano en el artículo de Kimberly Theidon publicado en este número de *Memoria*.

de ser planteado así: «[...] se puede concebir la construcción de la memoria como un juego dialéctico en el que se van oponiendo, por una parte, sistemas ideológicos, y, por la otra, complejos coyunturales y dinámicas sociales de manera tal que las estructuras ideológicas frenan la asimilación casuística y anárquica de lo cotidiano, pero a la vez la incidencia de lo coyuntural proporciona dinámica a las estructuras» (p. 61). Las parejas de términos que componen el problema a lo largo del texto —memoria individual y memoria colectiva; memoria natural y memoria heredada; recuerdo directo y recuerdo socialmente inducido o delimitado— se conjugan en un proceso móvil en el que resuena, precisamente, la concepción de Gadamer sobre la tradición como realidad dinámica, cambiante por obra del tiempo y de la confluencia de circunstancias y antagonismos sociales, y que reclama del intérprete, en todo caso, una hermenéutica de la sospecha.

### 3. HISTORIA, MEMORIA Y PODER

Un problema de especial interés es el de las fronteras e intersecciones entre historia y memoria. Esta cuestión no solo tiene aristas metodológicas; en última instancia, ella se plantea en el campo de la legitimidad social o el uso social del conocimiento histórico. Liliana Regalado recuerda que «[...] tradicionalmente se ha considerado que son fun-

ciones de la historia la búsqueda de la verdad, lo mismo que ser guardiana de las memorias oficial y colectiva» para advertir, a renglón seguido, que el acercamiento de la historia a la memoria y la subjetividad ha puesto en cuestión estas premisas (pp. 59-60). Así, en una era más desconfiada del poder de las instituciones, los nexos de la historia con la memoria no solamente refrescan su estatus científico sino que también oxigenan su identidad social. La pregunta, sin embargo, permanece: ¿puede la historiografía, en su comercio con la memoria, la subjetividad y la *gente sin historia*, divorciarse de su papel legitimador de instituciones?

En el campo de la sociología y de la antropología política, se ha señalado con énfasis en las décadas recientes el papel *institucionalizador* de la historia en cuanto ella produce imágenes y formas hegemónicas del recuerdo que a la postre sirven a la legitimación de un poder. A la formulación ya clásica de Benedict Anderson sobre la constitución de las comunidades nacionales<sup>4</sup> se han sumado posteriormente reflexiones poderosas sobre historia y Estado como las de Philip Corrigan y Derek Sayer sobre la constitución del Estado inglés.<sup>5</sup> Ellas señalan la función política que cumple la producción institucional de versiones del pasado: creación de comunidades imaginadas, reducción de la complejidad de las subjetividades sociales que posibilita una dominación estatal basada en hegemonías culturales, cierta sim-

4 ANDERSON, Benedict. *Comunidades imaginadas: reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1983.

5 CORRIGAN, Philip y DEREK SAYER. *The Great Arch. English State Formation as Cultural Revolution*. Nueva York: Basil Blackwell, 1985.

plificación de los imaginarios sociales que hagan posible la legitimidad política.<sup>6</sup> Al dirigirse a la estructura profunda de la disciplina, las observaciones de este género resultan más desafiantes que aquellas que solían señalar las tomas de partido específicas de un historiador como, para citar un caso notable, la exposición del programa liberal de T. B. Macaulay realizada por Hugh Trevor-Roper.<sup>7</sup>

Desde una mirada heredera de Foucault, para quien la regimentación de las subjetividades es constructora de poder, toda historia sería legitimadora de un poder y en última instancia, también, producida por tal poder. En el lenguaje de Pierre Bourdieu, la historia es, como la ideología y muchos otros dispositivos del poder simbólico, una «estructura estructurante» del pasado y de las relaciones sociales que se construyen en relación inevitable con dicho pasado.<sup>8</sup> Así, no cabe ignorar que, antes de la aproximación liberadora de la historia a la memoria, existe una relación de signo contrario que podría ser descrita como la regulación del recuerdo por versiones «autorizadas» del pasado. Liliana Regalado no lo desconoce cuando señala que «[...] la producción historiográfica [en tanto alcance divulgación] interviene mucho en la construcción de las memorias colectivas, situación reconocida cuando se menciona la intervención de los historiadores en la llamada

memoria colectiva oficial, que yo preferiría llamar institucionalizada» (p. 70). Este reconocimiento es crucial como antesala de una discusión detallada de los encuentros más constructivos entre historia y memoria.

El reconocimiento de memorias sociales no instituidas, informes y parciales, y su puesta en valor por métodos historiográficos, presta una nueva legitimidad social a la disciplina pero, como se ha dicho ya, no deja de plantearle dilemas importantes. La memoria y su agente directo, que es el testimonio, no pueden ser tratados, sin pérdida de la identidad académica, como otra cosa que un material sometido a las mismas pruebas de coherencia y verosimilitud que las fuentes históricas tradicionales. La historia está siempre destinada a corregir el registro dejado por el recuerdo espontáneo. Otra opción es que, resignándose a hacer de la memoria su *objeto* y no su *materia*, ella emplee su instrumental para dejar constancia de las distintas formas de recordar un hecho o proceso, memorias plurales que, acordes o no con una verdad objetiva, poseerían una validez social merecedora de reconocimiento. Una historiografía de la memoria así comprendida se aproxima más a lo que hace una comisión de la verdad en su intento permanente de rendir servicios a los hechos y al reconocimiento social de la gente que brinda su testimonio.

6 Un acercamiento indirecto a estos aspectos específicos del problema de pluralidad cultural y régimen político puede encontrarse en el estudio clásico de LIJPHART, Arend. *Democracia en las sociedades plurales. Una investigación comparativa*. (1977). México D. F.: Prisma, 1988.

7 MACAULAY, Thomas B. *The History of England*. (1848-1861). Londres: Penguin Classics, 1986. Véase en particular la introducción de Hugh Trevor-Roper, quien fue además el editor de esta versión abreviada.

8 BOURDIEU, Pierre. "Sobre el poder simbólico". (1973). En *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Bouwer, 2000.

Para seguir por este camino, que caracterizo aquí de manera figurada como una resignación, conviene dotarse de parámetros teóricos manifiestos. La búsqueda de la verdad social sobre el pasado puede y debe apelar también a un estatus académico definido. Liliana Regalado menciona, entre distintas opciones interesantes, la postura de Slavoj Žižek relativa a la «visión de paralaje» (p. 40). Las memorias sociales corrigen nuestras pretensiones de objetividad, pero estas a su vez ajustan el campo de lo que es posible postular como memoria: hay un radio de variación aceptable que puede ser fijado por la objetividad historiográfica clásica; dentro de ese radio, esta abre sus puertas a una hermenéutica renovada. Esta idea, así como la de la «memoria encuadrada» que la autora recoge de Henry Rousso (p. 73), dialoga ya con cierta comodidad con la conocida apreciación sobre las comisiones de la verdad debida al ensayista Michael Ignatieff: si estas no pueden encontrar exactamente la verdad sobre un período de violencia atroz, al menos reducen la cantidad de falsedades que pueden circular en el discurso público sin ser objetadas.<sup>9</sup>

#### 4. EL PRESENTE Y SUS DEBERES

*Clío y Mnemósine* procura hacer explícitos los fundamentos de una práctica académica ya reconocida como es la historia del presente. Entre los materiales de esa historia no pueden dejar de es-

tar las producciones de memorias. Sin embargo, no es fácil determinar cuál es la naturaleza, la posición o el estatus informativo y metodológico de esas memorias. La historia del presente obliga a considerar qué entendemos por memoria no en busca de una definición esencial, sino para comprender qué clase de objeto social ha aterrizado en las últimas décadas en nuestra discusión pública sobre el pasado. El texto nos permite pensar en una serie de posibilidades que por lo demás no son mutuamente excluyentes: elaboraciones no institucionalizadas del pasado; una práctica social; un recurso simbólico de los excluidos, subordinados o subalternos. Una cuestión distinta es el uso o la función social de la memoria, problema que remite a sus conexiones con la subjetividad y con la constitución de identidades. Historia y memoria aportan sentidos a nuestra experiencia de la sucesión temporal. Pero, mientras la historia aspira a construir hipótesis de continuidad objetiva, la memoria nos entrega una ilación del tiempo pasado de carácter narrativo: es un relato sobre el *yo*. La memoria no es un discurso sino un acto de construcción de uno mismo y, por tanto, las conexiones entre memoria e identidad son irrompibles. Y, sin embargo, la memoria social no es garantía de «conciencia histórica» (p. 58); por ello, la ciencia histórica, con su naturaleza sistemática, reaparece como un necesario complemento. En el plano de la memoria de la violencia, Daniel Pécaut ha señalado los límites del recuerdo social y su necesaria conversación con

<sup>9</sup> IGNATIEFF, Michael. *The Warrior's Honor Ethnic War and the Modern Conscience*. Nueva York: Metropolitan Books, 1998, p. 173.

una construcción sistemática de la historia. Hablando de la *memoria mítica* que surge entre las poblaciones que han sido hechas víctimas, dice Pécaut que se trata de una memoria que no atiende a diferencias cronológicas, que no discrimina entre lo inmediato y los hechos que dieron origen a la violencia, y en la que «[...] los acontecimientos específicos que podrían servir de referencias temporales sólo ocupan un lugar reducido, incluso cuando parecen estar reproduciendo en su momento una modificación importante en el curso de las cosas».<sup>10</sup> Desde esta óptica, la «memoria encuadrada» que detecta Liliana Regalado a través de Rousso no es una delimitación empobrecedora del recuerdo social sino un ámbito enriquecedor de este. El paso de *memoria social* —individual o colectiva— a *memoria histórica* —sistemática y con un discurso de historicidad explícito— resulta ser, en última instancia, también, la condición de la eficacia política del recuerdo y ello se manifiesta en las propuestas de reforma institucional que hacen las comisiones de la verdad a manera de garantías de no repetición de la violencia. Solamente desde una reconstrucción sistemática del pasado que haga manifiestas las conexiones entre actos, instituciones y culturas en la sucesión temporal, se puede llegar al plano de la política pública sin anular la necesaria reivindicación de las historias particulares.

Adicionalmente, es preciso considerar los efectos que una historiografía abierta a las memorias

puede tener en el discurso público, sobre todo si encarna en él desde el ámbito de la enseñanza escolar de la historia. El cambio de una historia oficial excluyente por una historia más democrática corre siempre el peligro de quedarse en el ámbito de las *élites* intelectuales. Es en el mundo de la escuela donde una historia abierta a la memoria está llamada a tener su más fecundo impacto social. Sea como una corrección del registro histórico o como una demostración metodológica a los estudiantes de que el pasado se *construye* en sociedad, esta historiografía puede fortalecer la cultura democrática al «proveer estructuras para que el desacuerdo moral profundo suceda» dentro de los canales de la convivencia civil.<sup>11</sup>

Por último, el deber de historiar el presente, y los vínculos de esa intención con la búsqueda de justicia (p. 187), resulta afirmado sin abandonarse a una aceptación acrítica —moralmente valiosa, pero académicamente pobre— de las memorias particulares. Liliana Regalado acude oportunamente a Eric Hobsbawm para recordar que «[...] de lo que se trata es de no ser solamente pasivos custodios de memorias ajenas, sino activos constructores de conocimiento o interpretación del pasado; ello inclusive contribuyendo a que quienes por experiencia directa o cercana tienen memoria de los hechos elaboren un recuerdo más profundo y amplio de las cosas y que aquellos que son receptores de cualquier tipo de memoria puedan también tener un mejor conocimiento,

10 PÉCAUT, Daniel. *Violencia y política en Colombia. Elementos de reflexión*. Medellín: Hombre Nuevo Editores, 2003, pp. 132-133.

11 COLE, Elizabeth. «Transitional Justice and the Reform of History Education». *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 1, 2007, pp. 115-137.

aunque sepamos que todo eso tendrá, científicamente, un carácter provisional» (p. 185). Este es un reclamo de justicia desde el conocimiento. Podría sorprender que este esfuerzo teórico tan vinculado al presente haya sido realizado por una historiadora cuyos trabajos han estado centrados mayormente en ese complejo momento en que el Tahuantisuyo dejaba de *ser* y una sociedad distinta empezaba a *aparecer*. Pero no hay lugar a

la sorpresa. Después de todo, también hoy el Perú vive una circunstancia histórica de crisis, menos tremebunda tal vez, pero no menos crucial —¿es posible construir una democracia en este territorio?—, y su definición dependerá, entre otras fuerzas, de la existencia y la práctica de una ética del saber.

FÉLIX REÁTEGUI

## COLABORADORES

### RAFAEL BARRANTES

Egresado de antropología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ha seguido la Maestría en Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente se desempeña como investigador del IDEHPUCP.

### MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS

Periodista. Egresado de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Periodista de la sección «Contracorriente» del diario *El Comercio*, sección dedicada a crónicas y entrevistas sociales, urbanas y de personajes. Ex reportero de la revista *Domingo* del diario *La República*, de la revista *Etiqueta Negra* y colaborador en revistas de viajes.

### MIGUEL GIUSTI

Doctor en filosofía por la Universidad de Tübingen, Alemania. Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente es director del Centro de Estudios Filosóficos y miembro del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de esa casa de estudios, así como presidente de la Sociedad Interamericana de Filosofía.

### CÉSAR LANDA

Doctor en derecho por la Universidad Alcalá de Henares, España. Ha seguido estudios de posdoctorado en derecho en el Instituto de Estudios Europeos Comparados de la Universidad de Bayreuth y en el Max-Planck-Institut de Heidelberg, Alemania. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Catedrático de derecho constitucional en esa misma casa de estudios y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor visitante en la Universidad de León y en la Universidad Castilla-La Mancha. El 2003 fue designado juez *ad hoc* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 2004 fue nombrado viceministro de justicia de la nación. En la actualidad es presidente del Tribunal Constitucional (2004-2009).

### CECILIA LARRABURE

Periodista por la Universidad Católica de Belo Horizonte (Minas Gerais, Brasil). Magíster en fotoperiodismo por la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha sido fotógrafa del semanario *Isto é*, del diario *Hoje em Dia* (Minas Gerais, Brasil) y del diario *El Comercio* (Lima, Perú). En el 2000 obtuvo el tercer puesto en la categoría Artes del concurso de fotoperiodismo *World Press Photo* (Holanda). Actualmente es editora fotográfica de la agencia *Associated Press* para América Latina y el Caribe en la ciudad de México.

**JUTTA LIMBACH**

Doctora en derecho por la Universidad Libre de Berlín (1966) y profesora de derecho en esa casa de estudios. Entre 1987 y 1989 fue miembro del Consejo Académico Asesor del Ministerio Federal para Asuntos de Familia, Adultos Mayores, Mujer y Juventud (en la ex República Federal Alemana). Fue senadora para la justicia en Berlín entre 1984 y 1994. En 1994 fue elegida miembro del Tribunal Constitucional de Alemania, organismo que presidió entre 1994 y 2002; fue la primera mujer en ocupar este cargo. En el 2005, fue considerada entre las posibles candidatas para ser designada presidenta de Alemania y fue premiada con la medalla Louise Schroeder. Desde el 2002 es presidenta del Goethe-Institut. Es miembro del Comité del Premio de la Paz del Gremio del Libro de Alemania.

**IVÁN MEINI**

Doctor en derecho por la Universidad de Cádiz, España. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Es profesor en la Facultad de Derecho y en la Maestría en Derecho Penal de esa casa de estudios. Ex procurador público adjunto de la Procuraduría *Ad Hoc* Anticorrupción del Estado peruano y ex abogado del estudio jurídico Benites, De las Casas, Forno y Ugaz.

**SANTIAGO PEDRAGLIO**

Sociólogo y analista político. Licenciado por La Sorbona de París (Francia). Ha realizado estudios en la Maestría de Sociología Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor en

la Facultad de Comunicaciones de la Universidad de Lima y en el Diplomado de Gobernabilidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) y columnista del diario *Perú 21*.

**JESÚS PEÑA**

Realizó estudios de filosofía en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Egresado de filosofía de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente se desempeña como investigador del IDEHPUCP.

**FÉLIX REÁTEGUI**

Sociólogo egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor de esa casa de estudios y de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Ha sido coordinador operativo del *Informe Final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. Director de investigaciones del IDEHPUCP.

**ELIZABETH SALMÓN**

Doctora en derecho internacional. Profesora del Departamento de Derecho y coordinadora de la Maestría en Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Directora académica del IDEHPUCP.

**KIMBERLY THEIDON**

Antropóloga médica. Sus investigaciones han girado en torno a las teorías de la subjetividad, la violencia política, la justicia transicional y los derechos humanos. Es directora del Instituto para la Justicia Social Praxis y profesora auxiliar en la Universidad de Harvard.











ISSN 1995-1582

